

Abogados del Estado

Abril 2023, Número 60 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN



S.M. El Rey Felipe VI recibió en audiencia a las promociones de 2019, 2020 y 2021



Toma de posesión de los Directores Generales de la Abogacía General del Estado

Pág. 6



La Abogacía del Estado en Andalucía

Pág. 9

Soy *Emidio Tucci*®



EL CORTE INGLÉS, S.A. C/ Hemosilla 112, 28009 Madrid

Álvaro Morte



PARA



SESENTA PUBLICACIONES

En el mes de mayo de 2003 se publicó el primer número de la Revista de la Asociación de Abogados del Estado, cumpliéndose ahora veinte años del inicio de este proyecto, que alcanza las sesenta publicaciones en el presente número. Nació la Revista con la intención, anunciada en uno de los artículos que se publicaron en el nº 1, redactado por Manolo Rivero, de ser *“un instrumento de expresión propio, no sujeto a las rigideces que inevitablemente imponen los foros integrados orgánicamente en la Administración, y susceptible de canalizar todo el potencial de aportaciones de los miembros del Cuerpo, sea cual sea su actividad profesional o el ámbito en el que desarrollen sus funciones”*. Intención que necesariamente tenía que ser compatible con *“los principios básicos y las piedras angulares que justifican la existencia del Cuerpo de Abogados del Estado, que son el servicio continuado al interés general y la atención preferente al ámbito jurídico público y al Estado de Derecho”*.

Tienen que ser las primeras palabras de este editorial de reconocimiento y agradecimiento a quienes impulsaron la puesta en marcha de la Revista. Catalina Miñarro, como Presidenta de la Asociación, Nacho Monedero y los restantes miembros del primer Consejo Editorial de la Revista (Edmundo Bal, Alfredo Parra e Iñigo Guerra). Sin su impulso, no hubiéramos podido recorrer juntos este camino, en el que es necesario reconocer también la gran labor de quienes han escrito en estas páginas, y, muy singularmente, el trabajo de Antonio Martínez Lafuente e Ignacio del Cuvillo Contreras.

Si hace veinte años era necesaria la Revista, más aún lo es ahora. Es evidente que poco o nada tiene que ver la difusión de la información de nuestro tiempo con la del momento en el que comenzó su andadura esta publicación. A los medios de comunicación tradicionales, se han unido numerosas publicaciones, a través de internet y de las redes sociales. En este contexto mediático, nuestra Revista y nuestra página web, a la que todos podemos contribuir de forma rápida y ágil, deben servir como instrumento de comunicación, no solamente hacia los asociados, sino también hacia la sociedad. Nuestros índices, publicados en la web, nos permiten localizar y releer las páginas escritas por tantos compañeros en estos años.

Y, siendo ello así, no podemos sino salir al paso de determinadas publicaciones. Aunque puedan quedar atrás en el tiempo, no las debemos dejar pasar. No, un Abogado del Estado en activo no percibe una retribución neta mensual cercana a los 8.000 €, ni tampoco un sueldo bruto de más de 150.000 € anuales. En absoluto. La circunstancia de que pueda alcanzarse el importe indicado de forma puntual en una nómina mensual, no permite extrapolar, y así se ha hecho estos meses pasados, la cifra al sueldo anual, pues resulta de ello una imagen distorsionada e incierta de la realidad. Basta consultar las distintas normas presupuestarias para concluir que el silogismo construido resulta falaz. Como hemos demandado en numerosas ocasiones, es precisamente la cuestión retributiva, una de las que deben abordarse para mejorar y potenciar el desarrollo de nuestra profesión. No solamente esta, sino también el propio desarrollo de la carrera profesional, la organización y vertebración de la Abogacía General del Estado o la atracción del talento son retos pendientes de desarrollar. Esperamos que el recientemente aprobado Reglamento de la Abogacía General de Estado sea el motor que impulse estos cambios.

Los sesenta números publicados resumen la historia reciente del Cuerpo de Abogados de Estado y es nuestra labor seguir trabajando para que la Revista sea cada vez mejor, singularmente, contando para ello con el concurso de los compañeros que se van incorporando a nuestro Cuerpo. Todo ello desde una idea que venimos repitiendo de forma cuasi-circular en estos últimos años: la unidad. Unidad no entendida como uniformidad, sino como forma de trabajar en favor de los intereses que nos son comunes, sin anteponer a estos las legítimas aspiraciones de cada cual. Como recordaba un conocido cantante de un grupo de fama mundial, fue precisamente la canción que lanzaba un mensaje a favor de la unidad, dentro de la diversidad, la que salvó, en su momento, a la banda. Trabajemos juntos y seamos conscientes de que todos tenemos que poner de nuestra parte para que sigamos respondiendo a los retos y demandas que implican formar parte de un excepcional equipo, sin perjuicio del derecho a la libre discrepancia, siempre legítima, si se expresa personal y razonadamente y por el medio adecuado. Es nuestro deber y nuestra responsabilidad. ■

Editorial

Staff

Edita

Asociación de Abogados del Estado
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173
Fax: 913 904 740

Consejo Editorial

Diego Abaitua Rodríguez
Edmundo Bal Francés
Fernando Bertrán Girón
Irene Bonet Tous
Ignacio del Cuvillo Contreras
Ruth Doval Inclán
Gloria Fernández Mata
José Luis Fernández Ortea
Iván Gayarre Conde
Jorge López Jurado Montoro de Damas
Pablo Ortega Sánchez de Lerín
Charo Pablos López
Federico Pastor Ruiz
Lucía Pedreño Navarro
Tomás Peña Grande
Diego Pérez Martínez
M^a Dolores Ripoll Martínez de Bedoya
Elena Sáenz Guillén
José María Sas Llauradó

Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.
www.artfactory.es
artfactory@artfactory.es

Fotografías

www.mjusticia.gob.es
www-commons.wikipedia.org
Mojahid Mottakin (Unsplash)
Julia Robles

Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares
www.canizares.com
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

Sumario

Crónica

Toma de posesión de los Directores Generales de la Abogacía General del Estado	6
Constitución del Consejo Territorial de Dirección de la Abogacía General del Estado.....	8
San Valentín Real	9
Tertulias de la Asociación: Inma Shara	
La Abogacía del Estado: Una orquesta al servicio público.....	12
En estos últimos meses.....	14
In tristitia, hilaris. A Luis Bazán, In memoriam.....	15
La Abogacía del Estado en Andalucía.....	16

Opinión

Bellotas y corbatas	20
Yo, IA.....	22
Mis Directores Generales	26
Ataques británicos contra el Virreinato de Río de la Plata (Parte II)	31
Los libros heredados	38

Gastronomía

La elegancia del oricio: La piel del pargo.....	44
Vinos: Algunas propuestas interesantes	45

Cine

El cine que me gusta ver (X): La Ley del Silencio.....	46
--	----

Cultura

Guido Reni	58
------------------	----

Cuadernillo Jurídico

Fernando Bertran Girón <i>Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal</i>	2
Esteban Bueno Gutiérrez <i>Introducción a la regulación de la Tecnología de Registros Distribuidos (TRD)</i>	9
Daniel Muñoz Cabrera <i>Consideraciones para la actuación ante concursos culpables o potencialmente culpables</i>	22



#LlamémosloPorSuNombre

El trastorno del espectro del autismo (TEA) es una condición que se manifiesta de manera diversa en casi medio millón de personas en España, como Jaime, Eva, Nacho y Aline.

Todas ellas tienen autismo y muchísimas más cosas que las hacen únicas.



Descubre más en:

diamundialautismo.com

Construyendo una sociedad inclusiva para las personas con autismo.

Financiado por: **Gmp** Fundación  y  **Fundación ONCE**



Toma de posesión de los Directores Generales de la Abogacía General del Estado

Elena Rodríguez Ramalle | Directora General de lo Consultivo de la Abogacía General del Estado

El pasado 6 de febrero se celebró en el Palacio de Parcent el acto institucional de toma de posesión de Elena Rodríguez Ramalle como Directora General de lo Consultivo y de Jesús Moreno Vivas como Director General de lo Contencioso de la Abogacía General del Estado.

Presidieron el acto la Subsecretaria, Ana Sánchez Hernández, la Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey, y el Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Manuel Olmedo Palacios, y como invitados asistieron numerosas autoridades, entre ellas la Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán, la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, Pilar Paneque, la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla, la Presidenta del Consejo de Estado, Magdalena Valerio, la vocal del Consejo General del Poder Judicial, Nuria Díaz Abad, y el Presidente del Con-

sejo de Transparencia y Buen Gobierno, José Luis Rodríguez Álvarez.

Los Abogados del Estado Jefes en los Ministerios y en las Comunidades Autónomas fueron también invitados y, además de quienes de entre ellos pudieron asistir, acompañaron a los nuevos Directores Generales sus familiares y amigos y muchos otros abogados y abogadas del Estado que quisieron ser también testigos del evento.

Tras la intervención de la Subsecretaria de Justicia, con la cual se abrió el acto, y después de que los Directores Generales jurasen sus cargos, tomó la palabra la Abogada General del Estado, quien agradeció el apoyo del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la aprobación de la nueva norma reguladora de la estructura de la Abogacía General del Estado, donde se han creado las Direcciones Generales, y recordó brevemente las líneas

fundamentales de la reforma, que no se agota en esa concreta medida, y los propósitos perseguidos con ella.

Al finalizar la ceremonia se ofreció un vino español y todos los asistentes tuvieron entonces ocasión de desear a los nuevos altos cargos de la Abogacía General del Estado muchos éxitos en la etapa que acaban de iniciar.

En este punto de la crónica voy a permitirme la licencia de abandonar la posición de narradora objetiva del evento para compartir con los lectores mi visión particular de lo que puede significar para la Abogacía del Estado la creación de las Direcciones Generales.

La aspiración de todos los abogados y abogadas del Estado que hemos impulsado desde nuestras responsabilidades respectivas la aprobación de la nueva estructura, siempre con la guía de la Abogada General y a partir del trabajo



Presidieron el acto la Subsecretaria, Ana Sánchez Hernández, la Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey, y el Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Manuel Olmedo Palacios



Así, este evento institucional puede entenderse como el inicio de un período que exigirá de todos un gran esfuerzo para lograr que los cambios que la norma permite realizar se materialicen y produzcan el efecto perseguido de ayudarnos a trabajar mejor no obstante las dificultades que diariamente afrontamos para ello.

A los Directores Generales nos corresponde estar a la cabeza de este proyecto y ambos somos muy conscientes de ello. Estamos ilusionados y comprometidos con el objetivo de mejorar la Abogacía del Estado y, aunque sabemos que no será fácil, que habrá momentos de dudas y que el reto nos exigirá mucho esfuerzo personal, nos sentimos empujados y apoyados en ello por los brillantes abogados y abogadas del Estado que cada día se ocupan de desarrollar el trabajo del que son responsables de manera eficaz y discreta, coordinándose con sus compañeros y compañeras, y comportándose como servidores públicos ejemplares.

Constituye, por ello, un gran orgullo ocupar el puesto de Directora General de lo Consultivo en la Abogacía General del Estado y me siento además muy contenta de que la responsabilidad de la Dirección General de lo Contencioso haya sido asumida por un compañero tan excepcional, en lo personal y en lo profesional, como es Jesús Moreno. ■

realizado principalmente por nuestro Director Adjunto de Medios Personales y Materiales, Manuel Pacheco Manchado, ha sido la de establecer un marco normativo que ampare la realización progresiva de las mejoras necesarias para que desarrollemos nuestras funciones de manera más eficaz.

El reforzamiento institucional que supone la creación de dos Direcciones Generales en la estructura de la Abogacía General del Estado es una de las medidas previstas en la nueva norma para lograr

aquel objetivo, aunque no la única, como fácilmente puede advertirse al examinar el Real Decreto 1012/2022.

Con todo, es inevitable que la ceremonia en que los Directores Generales de la Abogacía hemos asumido de manera formal y pública nuestra nueva responsabilidad posea cierto valor simbólico, y creo que así lo entendieron muchos de los compañeros abogados y abogadas del Estado que estuvieron presentes en el acto y compartieron después sus impresiones con nosotros.

Constitución del Consejo Territorial de Dirección de la Abogacía General del Estado

Consuelo Castro Rey | Abogada General del Estado

Tras más de 30 años en el servicio activo y casi 5 años como Abogada General del Estado, he llegado a la conclusión de que hay algo que nos une a todos los Abogados y Abogadas del Estado que formamos parte de esta organización, y es el profundo respeto por la institución a la que pertenecemos.

A mi juicio, el motivo es doble: la Abogacía del Estado tiene encomendada la asistencia jurídica a un cliente que sirve a los intereses más nobles, sensibles y relevantes que tiene cualquier sociedad: los intereses generales; al mismo tiempo, sus 142 años de historia se han caracterizado por la selección de sobresalientes profesionales del Derecho que han puesto su conocimiento y capacidades al servicio de esa misión.

Un cometido tan trascendente como el que corresponde a esta institución exige perseguir constantemente la excelencia en la selección, la formación y el ejercicio de los profesionales que la integran, ya que el principal activo de la Abogacía del Estado es su capital humano. Esta filosofía de mejora continua debe unirse a nuestro ADN e impregnar también el funcionamiento de la organización en todos sus aspectos.

Se trata de un proceso que, por definición, nunca termina, pero al que no podemos renunciar, especialmente si tenemos en cuenta que nuestro entorno se encuentra en constante evolución. Es, además, un proceso en el que la participación y aportaciones de todos y cada uno de nosotros es esencial.

Y, con este ambicioso propósito, el pasado 27 de febrero de 2023 se celebró la primera sesión del Consejo Territorial de Dirección de la Abogacía del Estado, creado por el reciente Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, e integrado por todos los Abogados del Estado – Jefe de las diferentes Comunidades Autónomas, así como por los miembros del Comité de Dirección. La reunión dio el pistoletazo de salida a la actividad de un nuevo órgano colegiado que confío en que, junto al Comité de Dirección, ayude a definir el camino de la organización en el futuro.

El objetivo que se persigue es consolidar un modelo de gobernanza que permita aprovechar el conocimiento y la

experiencia acumulados por tantos compañeros para ayudar a mejorar constantemente una organización que, a partir de los más altos estándares profesionales, oriente siempre su actuación hacia la excelencia a fin de dar el mejor servicio posible a la Administración y, por ende, al ciudadano.

A nadie se nos escapa que la institución tiene por delante grandes retos en numerosos ámbitos; retos a los que debemos enfrentarnos de cara, con valentía y pertrechados con las mejores herramientas posibles. No tengo ninguna duda de que, juntos, apoyándonos en la fuerza de la unidad y aprovechando todo el potencial de cada uno de nosotros, podremos superar todos ellos. ■





San Valentín Real

S.M. El Rey Felipe VI recibió en audiencia a las promociones de 2019, 2020 y 2021

Jorge López-Jurado Montoro de Damas | Abogado del Estado

El pasado 14 de febrero de 2023, día de san Valentín, las promociones de 2019, 2020 y 2021 tuvimos una cita especial que seguro no olvidaremos, en concreto, me refiero a la audiencia con Su Majestad El Rey Felipe VI en el Palacio Real de El Pardo. Fue un día entrañable, especial, emotivo y, sobre todo, muy deseado.

Nos recogieron en nuestra querida sede –calle Ayala n.º 5– a las 10 de la mañana en autobús y nos llevaron de camino al Palacio Real. Se notaba la alegría y la ilusión en el ambiente. Una vez allí, después del correspondiente control, identificación y depósito de objetos personales nos indicaron que según el protocolo

“El Rey, nada más llegar, tuvo ese gesto que hace a los grandes, gigantes. Procedió a hacerse una foto con cada promoción y, posteriormente, la protocolaria con las tres promociones”

marcado –bastante estricto por razones evidentes– correspondía una única foto con las tres promociones juntas y nos formaron en filas para ello mientras esperábamos a Su Majestad Felipe VI.

No obstante, el Rey, nada más llegar, tuvo ese gesto que hace a los grandes, gigantes. Procedió a hacerse una foto con cada promoción y, posteriormente, la protocolaria con las tres promociones. Primera deferencia y pequeño gesto que como dice el dicho, implica un gran rasgo. No iba a ser la primera vez que se saltara el riguroso protocolo marcado ya que, posteriormente, en la audiencia con Su Majestad excedió ampliamente el tiempo establecido.

Asociación de Abogados del Estado



▲ Promoción 2019: Clara La Calle López-Gay, Joan Oriol Forner Rovira, María de Lourdes Martínez de Victoria Gómez, Elena Velázquez Maestre, María Bermúdez Madrigal, (Silvia García Malspica), Alberto Alonso Muriedas, (Consuelo Castro Rey), María Teresa Cachorro Regidor, (S.M. El Rey), Jorge López-Jurado Montoro de Damas, María José Suárez Picazo, María Irati Múgica Lecuona, José Ignacio Ocio Martínez de la Puente, Andrea Beatriz Arroyo Valls, Marina Fernández Iracheta, Carmen Casas Gómez, María Pilar González Trasobares, Ignacio Bordiu García-Ovies, Ernesto Salto Irigoyen.



▲ Promoción 2020: Jaime Campmany Márquez de Prado, Sonia SANCHEZ Calatayud, Luis Couso Esquitino, Guillermo de Blas Bados, Inés Guzmán Gutiérrez, Natalia Bono Chaure, Jaime Caravaca Fontán, Paula Pérez Zapico, (Silvia García Malspica), Antonio Herranz Gallardo, Fernando Molinero Revert, (Consuelo Castro Rey), Álvaro González Conde, (S.M. El Rey), Esteban Bueno Gutiérrez, Carmen Ruiz de las Morenas, Manuel Luque Romero, Antonio González-Carballo Cañas, María Aznar Nardiz, Fernando Rius Cánovas, Marina Porta Serrano y María Cristina García Ruibal.



▲ Promoción 2021: Juliana Uribe, Diego Gamallo, María Pilar Tormo, Patricia Ferré, Patricia Verde, Carmen Coello de Portugal, Adrián Moliner, Ignacio Escribano, (Silvia García Malspica), Julián Martínez-Simancas, José Luis Fuentes, Héctor Rodríguez Galán, (Consuelo Castro Rey), Manuel Acedo-Rico, (S.M. El Rey), Alberto Rodríguez Mora, Javier Mas, Pilar Guerrero, Alejandro Gerónico, Rocío Fernández-Cuesta, María Martínez-Cortés, Cristina Pérez, Rafael Hernáez, Nicolás Duato, Santiago Núñez, Eduardo Múñiz. Marcos Míguez no pudo ir al acto.

Tras las fotos de rigor y el saludo personal a Su Majestad el Rey, accedimos a la Sala de Audiencias, donde los números 1 de cada promoción dieron voz a cada una de ellas con notable brillantez, elocuencia, claridad y sobre todo, agradecimiento. Fueron tres discursos distintos, con toques diferentes pero que compenetraban a la perfección definiendo de forma precisa las características que tiene o debe tener un buen Abogado del Estado –en síntesis, vocación, ilusión, satisfacción, responsabilidad y agradecimiento–.

Gracias a la amabilidad de los autores tengo la fortuna de poder reproducirlos para gusto de todos.

Tras los discursos se abrió un turno de preguntas donde de forma distendida, amable y cercana Su Majestad Felipe VI fue otorgando su visión y punto de vista a las distintas cuestiones planteadas. En concreto, nos animó a no olvidar que somos un Cuerpo que pertenece a la Administración General del Estado y que como tal, debemos conectar y trabajar codo con codo con el resto de instituciones y promocionar y fomentar el trabajo en equipo en aras a salvaguardar y defender el interés público que representamos. También valoró nuestros servicios tanto en el sector público como en el sector privado agradeciéndonos el especial esfuerzo e ilusión que ponemos en las causas que defendemos, el rigor técnico y la calidad jurídica así como la tranquilidad y solvencia que da confiar en las manos de un Abogado del Estado.

Al acabar el acto, como gran día para el recuerdo y propio del compañerismo que nos caracteriza, las tres promociones fuimos al restaurante Velázquez 17 para continuar celebrando un día tan especial.

No puedo sino terminar dando un enorme agradecimiento público a Su Majestad el Rey Felipe VI por su cercanía, educación, humildad, empatía, amabilidad, su saber estar y su presencia. Cualidades que nos deben servir de guía en nuestro día a día y que, sin duda, le hacen un gran Rey digno de nuestra gran nación, España.

Viva España y viva el Rey. ■

A CONTINUACIÓN REPRODUCIMOS LOS DISCURSOS DE LOS NÚMEROS 1 DE CADA PROMOCIÓN



María José Suarez Picazo **Promoción 2019**

Majestad, Abogada General, queridos compañeros y queridísimos compañeros de promoción:

Nuestra promoción accedió al Cuerpo de Abogados del Estado en abril de 2019. Es decir, quizá ya no tenemos la consideración de funcionarios de nuevo ingreso o recién aprobados, como suele ser habitual en esta audiencia con S.M.

No obstante, pienso que precisamente esta situación, esta circunstancia de tener la oportunidad de ser recibidos por S.M. casi cuatro años después de aprobar, es una ocasión maravillosa para renovar, en primer lugar, nuestra vocación y compromiso de servicio público. Ese compromiso de servicio público que adquirimos formalmente allá por julio de 2019, con la jura de la Constitución y la toma de posesión de nuestros cargos. Y esa vocación de servicio público de la que debemos hacer gala cada día en el desarrollo de nuestro trabajo, tanto en la consecución de éxitos profesionales, como en la humildad de aceptar que, en ocasiones, en la práctica profesional, a pesar de nuestro esfuerzo, el resultado no es el que habríamos deseado, pero con la tranquilidad de haber obrado rectamente en aras a ese servicio público que debe guiar nuestro trabajo.

Además de renovar este nuestro compromiso con el servicio público, creo que esta audiencia con S.M. es un momento idóneo para refrescar la ilusión con la que, hace ya algunos años, accedimos al Cuerpo de Abogados del Estado, así como también para reavivar el agradecimiento que a todos nos embargaba en aquellos primeros momentos después de nuestro aprobado y que considero debe seguir estando

presente en nuestro día a día, siendo conscientes de lo afortunados que somos por haber llegado hasta aquí y por poder ejercer nuestra vocación de juristas desde una posición que considero tan privilegiada y especial como la del Abogado del Estado.

Carmen Ruiz de las Morenas **Promoción 2020**

Majestad, Abogada General del Estado, queridos compañeros

Creo que hablo en nombre de todos al enfatizar la especial ilusión que nos hace poder participar, finalmente, en este acto, que estoy segura de que no olvidaremos. Quería empezar agradeciéndole, Majestad, que nos reciba aquí, así como a las demás personas que habéis hecho posible este encuentro.

Particularmente tengo que decir, por lo que a mí respecta, y como saben algunos de mis compañeros, que imaginar este día era una de las mayores motivaciones para continuar con el estudio, en los momentos en que parecía más fácil enfocar el esfuerzo en otras metas más cercanas. Y me siento especialmente orgullosa porque lo que jamás habría esperado es que iba a tener el privilegio de poder decir estas palabras de agradecimiento en nombre de mis compañeros de promoción.

Muchísimas gracias, Majestad, por su corrección en todo momento, su actuación siempre intachable, por su labor en estos tiempos que corren y por la forma en que demuestra cada día lo necesario de esta institución y que no puede haber mejor embajador del Reino de España.

Hablo en nombre de la promoción que aprobó en 2020, en concreto el 16 de julio, después de que nuestro cuarto y quinto ejercicio tuviesen que posponerse durante

el confinamiento derivado del estado de alarma. Por eso nos hemos quedado con el sobrenombre de la promoción confinada.

Solamente queda decir que este momento, casi tres años después del aprobado, culmina la satisfacción y el orgullo de haber alcanzado nuestra meta, y de poder por fin enmarcar la foto de este día, que seguro que nuestros familiares y nosotros mismos exhibiremos orgullosos.

Alberto Rodríguez Mora **Promoción 2021**

Majestad, Abogada General del Estado, queridos compañeros.

En primer lugar, agradecer a su Majestad y la Casa de S.M. el Rey, la acogida que nos ofrecen.

Vivimos hoy un día lleno de grandeza, que recordaremos el resto de nuestras vidas. Decía Winston Churchill que el precio de la grandeza es la responsabilidad. Y es, precisamente esa responsabilidad con la que usted, Majestad, ejerce como Jefe del Estado, la que impregna de grandeza este acto.

Como expresó en su discurso de proclamación como Rey de España, su esperanza en nuestro futuro se basa en su fe en la sociedad española.

El cuerpo de Abogados del Estado, y en especial, las promociones hoy presentes, somos conscientes de la responsabilidad que comporta el ejercicio de nuestras funciones y las asumimos con la mayor de las esperanzas. Con el mismo compromiso y tesón con el que nos preparamos para ingresar en este Cuerpo, hoy ejercemos en la vida pública bajo la enseña de otorgar un servicio de calidad y excelencia a los ciudadanos.

Con nuestro servicio, queremos confirmar su fe en la sociedad de nuestra nación. Fe que compartimos, no solo en espíritu sino también en la entrega en el trabajo diario, y así realizar aquello que expresó nuestro patrón, Santiago apóstol, «pruébame tu fe sin obras y yo por las obras te probaré mi fe».

Finalizo poniendo en nuestros labios palabras pronunciadas por su Majestad para recordar siempre a quién servimos: España, «una gran nación, en la que creo, a la que quiero y a la que admiro».

Muchas gracias.



Tertulias de la Asociación: Inma Shara

La Abogacía del Estado: Una orquesta al servicio público

M.^a Dolores Ripoll Martínez de Bedoya | Abogada del Estado

El pasado día 23 de marzo reanudamos nuestras queridas y añoradas Tertulias con Inma Shara, Directora de orquesta y compositora. La cuarta en el número de orden, la primera protagonizada por una mujer y, sin duda, una de las más animadas y divertidas.

Ya lo anunció nuestra moderadora en esta ocasión, Lucía Brenlla Russo, consultora de comunicación cuyo currículum adelantaba el éxito del evento: iba a ser una tertulia especial en la que no sólo íbamos a hablar de música, lo esperado por todos, sino que también de ética y estética, de compromiso y solidaridad, de disciplina y de liderazgo. Y es que, con el perfil de Inma Shara, directora de la Filarmónica de Londres, Viena o Israel entre otras, primera mujer en dirigir un concierto en el Vaticano en el 2008 por el 60 aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, Premio a la Excelencia Europea, Embajadora Honoraria de Marca España,

además de formar parte del Top 100 mundial de Mujeres Líderes, y autora de varios libros como *La Batuta Invisible*, esas iban a ser las mimbres de la tertulia.

Con ánimo, ganas, nervios e ilusión por continuar el camino interrumpido por la pandemia, y empujados por Ruth, desde el Consejo Directivo vimos claro que Inma Shara era el perfil ideal para ello. Y lo cierto es que el medio centenar de compañeros que nos reunimos en Jai a Lai llegamos todos con la misma ilusión y convicción. Y la realidad no defraudó nuestras altísimas expectativas.

Desde el comienzo Inma Shara fue directa y habló sin tapujos ni medias palabras de crear una sociedad mejor, mediante ecosistemas con los que toda la sociedad salga reforzada e invirtiendo en capital humano. Explicó que la identidad de una orquesta, lo que distingue una u de otra, es la implicación personal, lo cual

es perfectamente aplicable a la Abogacía del Estado como equipo humano, porque interpretar no es simplemente leer, sino que interpretar es dejar el alma, dejar la vida, dar vida a cada caso, implicarse, porque el caso pasa, pero no la persona que hay detrás. Y ese debe ser nuestro objetivo, ser personas verdaderamente comprometidas, que compitamos con nosotras mismas para ser personas coherentes, sinceras y éticas, personas emocionadas con nuestra profesión, y siempre dando gracias a la vida porque dar gracias supone humildad.

Y todo esto con los entrantes. Todavía faltaba el plato principal y los postres...

Cambiar la rutina por la pasión y el miedo por la determinación, esta es la misión de todo Director. Y, de nuevo, un gran consejo de vida: no olvidar la pasión, pero la pasión entendida con actitud autocrítica. Cambiar la rutina por



pasión y el miedo por determinación, repitió y repetimos todos internamente.

Y seguíamos escuchando ávidos como en uno de sus conciertos.

Servido el plato principal, nuestra tertuliana definía el liderazgo como la excelencia, como convencer y no vencer, como saber inspirar, sugerir, transmitir, como aglutinar a todas y cada una de las identidades del equipo para ponerlas al

servicio del todo. Porque, si no se crea equipo no hay sinfonía y para ello no podemos perder la capacidad de escuchar.

El liderazgo es autocrítico, es determinante, es agradecido. El liderazgo no es una cuestión formal sino moral. Liderar es dirigir desde los intangibles. Pero el liderazgo también supone esfuerzo y compromiso. Poner en valor la capacidad del esfuerzo. Detectar la fuerza del cambio. Ser líder implica credibilidad,

reputación, sensibilidad, inspiración, humildad, honestidad, disciplina y coraje. Por todo ello un líder crea líderes y no un líder crea seguidores.

En definitiva, se trata de cambiar las actitudes para potenciar las actitudes. Porque invertir en capital humano crea identidad propia. Destacando la importancia del resultado común por encima de las individualidades, pues en la orquesta no puede haber solistas, al contrario sólo se puede ser solista para ayudar, para generar nexos de complicidad, pues sólo así salimos todos reforzados, y es que desde la ética y la competitividad bien entendida las personas somos más felices.

Ahora bien, en toda orquesta, como en todo equipo humano, hay que dar su justo valor a la esencia de la apariencia. Inma Shara dando un nuevo consejo de vida señaló que hay que ser tolerante con todo menos con la indisciplina y la intolerancia, sabiendo que el talante supera muchísimas veces al talento. Y el talante son los pequeños detalles, el trato humano, la semántica, la complicidad, escuchar a los demás, poner en valor a nuestros mayores que tanto tienen que aportar y enseñarnos. De nuevo nos pre-





guntábamos si hablaba de la orquesta o de la Abogacía del Estado.

Por último, no, podíamos hablar de dirigir una orquesta y no hablar del silencio, consecuencia natural del escuchar. Inma fue rotunda: hay que saber convivir con el silencio, porque el silencio permite poner en valor el éxito y el fracaso. El éxito es la parte interior, el trabajo bien hecho, competir con uno mismo, poner en valor que no todo es tener, sino que el ser es esencial.

Somos incapaces de vivir con el silencio porque nos abruma. Sin embargo, el silencio es sano, es saludable, es plausible y es una necesidad para no dejarnos llevar por la vida sin más, para saber firmemente no tanto lo que queremos como lo que no queremos. El silencio es saber que somos vulnerables, porque la determinación no merma la vulnerabilidad.

Y, como si de una pieza musical se tratase, por fin llegaron los postres y con ellos la liviandad: el concertino, el maestro, los capos de las secciones y el capo, el músico de los triángulos, el proletariado de la orquesta... Y con todo ello las risas, las preguntas constantes y los aplausos.

**Inma Shara
señaló que hay
que ser tolerante
con todo menos
con la indisciplina
y la intolerancia,
sabiendo que el
talante supera
muchísimas veces
al talento**

Para terminar, y como resumen de la Tertulia, una frase repetida en varias ocasiones: quien siembra vida recoge vida. Debemos saber que tenemos el privilegio de poder aportar a la sociedad bienestar y a las personas felicidad. Pero al mismo tiempo no podemos olvidar que levantarnos por las mañanas y tener un acorde que interpretar es apasionante, sin dar nada por hecho y dando gracias cada día.

Y entonces cayó el telón y los aplausos fueron atronadores. No hubo silencio. ■

En estos últimos meses...



Se han incorporado ya los compañeros de la última promoción con quienes celebramos la tradicional comida de acogida por parte de la Asociación. ¡Nuestra más sincera enhorabuena!



Nuestro compañero José Ignacio Monedero continuará al frente del ICAM como Secretario de la Junta de Gobierno del ICAM, y además ha sido nombrado Presidente de la Corte de Arbitraje del ICAM. Nuestra más sincera enhorabuena.



La Asociación participará en la organización de un congreso sobre la Abogacía Pública, junto con Letrados de otras Administraciones Públicas; se celebrará en el próximo mes de octubre. Os iremos informando.



Nuestro compañero Jesús Remón Peñalver ha obtenido el premio al "Mejor abogado de despacho" en la I Edición de los Premios de la Abogacía de los Negocios de El Confidencial.



Nuestra felicitación al compañero Rafael Mateu de Ros por la lectura de su tercera tesis doctoral con la calificación "cum laude": *La Colección Masaveu*, presentada en la Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia del Arte, de la Universidad Complutense de Madrid.



Todos los asociados tienen acceso al plan formativo de FEDECA que ofrece una variada oferta de cursos. Os animamos a que consultéis la oferta en la siguiente dirección web: <https://www.cursosfedeca.es/fedeca>



La Asociación ha presentado alegaciones a las nuevas Instrucciones de Productividad y Convenios y al Anteproyecto de reforma de la función pública.



IN TRISTITIA, HILARIS

A Luis Bazán, In memoriam

Alfonso Brezmes | Abogado del Estado

“Si tuvieses al justo de enemigo, sería la justicia mi enemiga”. Julio Martínez de Mesanza

Sin hacer ruido, como las hojas del magnolio que por esas fechas era derribado por una pala excavadora delante de mi casa —moderna metáfora del paso del tiempo—, el pasado año murió Luis Fernando Bazán Laclaustra. Luis Bazán para los que le admiraban. Luis a secas para quienes, además, le queríamos.

Escribo estas líneas a sabiendas de que Luis, en su testaruda vocación de impermanencia, no habría aprobado que lo hiciera. Su paso por la vida fue ligero a la manera machadiana, sin el pesado equipaje del ego que tanto complica la vida a quienes no accedemos, ni accederemos nunca, a su nivel de humildad y de sabiduría. Y es que él no deseaba —y así se lo hizo saber a sus hijos y a cuantos quisieran escucharle— funerales ni homenajes tras su muerte. Sin embargo, no puedo —no podemos— dejar que el viento se lleve algunas cosas cuyo recuerdo nos hace mejores personas, por eso me veo obligado a cumplir el dulce deber de rendir homenaje al maestro y al amigo.

Cuanto aquí digo, creedme, no es fruto de la amistad, pese a la frase del poema de Martínez de Mesanza que encabeza estas líneas y que tanto le gustaba a Luis, sino más bien de la admiración y la en-

vidia. Y es así porque todos cuantos, ya sea como compañeros en su etapa en la Abogacía del Estado o como compañeros, clientes o abogados de la parte contraria en su etapa en el despacho Gómez Acebo y Pombo, lo saben también.

Ulpiano castizo, en Luis Bazán se encarnaba a la perfección el concepto latino de justicia: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. La palabra excelencia, dicha de él, incluía tanto la calidad profesional como, sobre todo, la humana. No había quien saliera de su despacho o de su casa sin ser mejor persona o, al menos, sin creer que podía aspirar a serlo, además de llevarse consigo puesta la solución exacta al problema que hubiera ido a plantearle, por más complejo que este fuera.

¿Defectos? Los tuvo, sí, y quién no. Una incurable tendencia a la melancolía y al pesimismo, siempre desmentido por sus actos, que demostraban una insobornable fe en el ser humano; cierta socarromería pasada por el tamiz de su mirada buena... Pero qué era todo eso al lado de su ejemplo continuo de buen hacer y de vida buena: si acaso, las necesarias imperfecciones que humanizan a los mejores para sentirlos más cercanos.

¿Aciertos? Casi todos: al elegir a Ana, su mujer, agudo contrapunto a la figura del sabio que tiende a recluírse en sí mismo; al educar a sus hijos en el libre

pensamiento, a través de una admirable “democracia familiar” que los llevaba a votar cosas tan estrafalarias como la necesidad de comprar una nevera nueva; o en la elección *del camino menos transitado* a que se refiere Robert Frost en su poema, frente al *mainstream* de lo políticamente correcto o lo comercialmente conveniente. Todas esas decisiones acertadas le condujeron a llevar una vida sin estridencias y con pocos lujos: el amor por la música, por su familia y por servir a quienes a él se acercaban en demanda de consejo, de auxilio o simplemente para estar un rato cerca de él y empararse de su bondad.

In tristitia hilaris, in hilaritate tristis. Esta célebre frase de Giordano Bruno que Luis repetía como uno de sus lemas vitales, ahora que ya no está la comprendemos mejor. Porque estamos tristes sin él, sí, pero alegres porque sentimos que no se ha ido del todo.

Quede esto dicho y escrito como noticia para quienes no tuvieron la suerte de conocer a Luis Bazán, y como recuerdo para quienes sí la tuvimos. Pero también como aviso para navegantes pesimistas que piensan que todo se hunde. Porque si el mundo es capaz de regalarnos de vez en cuando personas como él, entonces somos afortunados de estar vivos, aunque solo sea por si el azar o las decisiones acertadas nos llevan algún día a cruzárnoslas en nuestro camino. ■

La Abogacía del Estado en Andalucía

Reunión de coordinación, Sevilla 2 de febrero de 2023

José Luis Fernández Ortea | Abogado del Estado en Sevilla

Ha transcurrido prácticamente un lustro desde que nos reunimos en Málaga todos los compañeros de Andalucía a instancia de la Asociación de Abogados del Estado. Si algún malintencionado de los que leéis estas líneas queréis comprobar nuestro declive, no tenéis más que acudir a la revista n.º48 de la Asociación. Sin embargo, creo que en la mayoría de los casos os vais a sentir decepcionados, y habréis compartir que tampoco hemos evolucionado tan mal.

Llevaba tiempo Fernando Bertrán recordándome que la Asociación debería promover la “reincidencia” en tan fraternal encuentro, pero una reunión de coordinación impulsada por el Jefe de la Abogacía del Estado en Andalucía, Eusebio Pérez Torres, se anticipó, convocando en Sevilla a todos los compañeros de este ámbito territorial. Siempre ha sido una idea estructural de su jefatura que la Abogacía del Estado es un gran despacho, no una mera suma de individuos, por lo que la implantación efectiva de tal visión requiere de reuniones al efecto. Tenemos que agradecer que la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado comparte plenamente tal concepción de nuestro trabajo, y ofreció su apoyo para

permitir que tantos compañeros y de tan diversas localizaciones se reunieran en Sevilla.

El dos de febrero fue la fecha elegida para concertamos con el objetivo de poner en común las cuestiones jurídicas y organizativas más trascendentes en el territorio que cubre esta Abogacía del Estado. Y no son pocas, dado que, salvo error mío, Andalucía es la unidad más grande del servicio jurídico del Estado, comprendiendo un total de treinta y tres compañeros, incluyendo las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y la AEAT.

**Agradecemos a la
Dirección Adjunta de
Medios Personales
y Materiales de la
Abogacía General del
Estado por su apoyo
para permitir que
tantos compañeros se
reunieran en Sevilla**

Baste con advertir cómo nos apretábamos para conseguir una fotografía digna que comprendiera el equipo andaluz al completo –aunque algunos ampliaban los codos, ganando protagonismo para la posteridad–.

Abierta la sesión con la intervención del Abogado del Estado-Jefe de Andalucía, se expusieron los principales objetivos de la convocatoria de la reunión y los retos a los que nos enfrentamos con ocasión de la nueva estructura organizativa, que afecta de forma esencial a unidades gran tamaño como Andalucía, tanto por el territorio como por el número de unidades provinciales (y ciudades autónomas) que aglutina. Y para conocer y coordinar esta nueva realidad, fueron haciendo uso de la palabra el presidente de la Asociación, Fernando Bertrán, y Abogados del Estado-Jefe de cada provincia, en proceso de adaptación al RD 1012/2022, de 5 de diciembre, como son Javier Sobrepere (Huelva), Manuel Ponce (Cádiz), Carmen García (Córdoba), José Luis Fuentes (Jaén), Fernando Bertrán (Granada), Guadalupe Torres (Málaga), María Dolores Domínguez (Almería), así como de las ciudades autónomas de Ceuta (Alejandro Gerónico) y Melilla (Ernesto Salto); con representación tam-



bién del Servicio Jurídico de la AEAT con Miguel Ángel Gilabert. Todos ellos intervinieron para compartir la situación de sus territorios y ofrecer su visión sobre la actual organización de las unidades y la mejora de su coordinación en el nuevo modelo de estructura.

Casualidad o ejercicio de funciones inspectoras encubiertas, llevaron al flamante Director General de lo Contencioso, Jesús Moreno Vivas, a coincidir en Sevilla ese mismo jueves, por lo que fue una gran ocasión para darle la bienvenida, e incluso recabar información sobre sus proyectos de futuro. Su intervención fue el broche perfecto a una intensa y productiva jornada en la sede del Edificio Viapol.

La unidad de Andalucía se completa por el resto de asistentes a la sesión, como Carlos Pérez-Embíd, Jorge González, Carmen Luengo, Salvador Jiménez, Guillermo del Campo, Ángel Saucedo, Manuel López, Cristina López-Herrera, Beatriz Español y yo mismo, José Luis Fernández, por la Abogacía de Sevilla, Lola Soto y Nicolás Duato por Cádiz, Fermín Vázquez Contreras, Mercedes Garrido, Pilar Guerrero de Granada, Javier Orti, Belén Moreno y Susana Boote-





llo de Málaga –echamos de menos a Hipólito Martín y José Antonio Jurado–, y Esteban Arimany por Almería.

Gran parte de ellos también estuvieron en la convocatoria de Málaga de 2018, lo que refleja una situación que es altamente recomendable: la estabilidad en el equipo de trabajo; que, en la mayoría de los casos (siempre hay que dejar un margen de exclusión por simple estadística), ya nos ha convertido en buenos amigos.

Resistiré la irrefrenable tentación de torturaros con los puntos del orden del día tratado, con la problemática jurídica y organizativa que se debatió. No obstante lo cual, comprenderéis que la Comunidad Autónoma más poblada de España (ocho millones y medio, superando a la segunda, Cataluña, en cerca de un millón), con siete puertos de interés general, intensa presión migratoria, noventa y cinco kilómetros de costa, 87.600 km² de superficie –sólo superada por

“ La mayor preocupación de los compañeros de cada provincia, no se encuentra en problemas de naturaleza jurídica, sino en la ya estructural carencia de personal de apoyo ”

Castilla y León–, varias capitales de gran pujanza económica, potente Confederación Hidrográfica y mayor productora agrícola, genera debate legal.

Pero no puedo dejar de destacar que el denominador común de la mayor preocupación de los compañeros de cada provincia, no se encuentra en problemas de naturaleza jurídica, sino en la ya estructural carencia de personal de apoyo, cuyos puestos no tienen el suficiente atractivo en el seno de la Administración General del Estado. La actual Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía del Estado se ha convertido en una ordenación de medios personales anacrónica e injusta con la realidad del trabajo desempeñado. Por ello, sirva este artículo, dando voz a los asistentes a la reunión, para instar una revisión total de nuestra política de personal, que es detectada por la totalidad de los miembros de la unidad de Andalucía como el principal problema que afronta actualmente la Abogacía

del Estado, demandando medidas audaces y radicales si no se desea condenar la defensa, representación y asesoramiento que ejercemos a la ineficiencia. Los retos jurídicos que afrontamos son importantes, pero asumibles; los organizativos son vitales e inaplazables.

La confluencia de tantos integrantes del Cuerpo en Sevilla con ocasión de la reunión de coordinación propició que, una vez finalizada la sesión, aprovecháramos para hacer extensivo el llamamiento a todos los asociados, independientemente de su situación administrativa en servicios especiales, jubilación, excedencia, o cualesquiera otras que pudieran crearse. Nos acompañaron Miguel Fernández de Quincoces, que preside el TEARA, Luis Babiano, Carlos García-Manrique, Carlos Rodríguez y Guillermo Alcalá, en excedencia, y los más envidiados, Paco del Río y Leopoldo Gutiérrez-Alviz, que disfrutan de la jubilación pero echan de menos el olor a tinta de los contenciosos (o eso les decimos nosotros, sin convencerles para que nos echen una mano).

Pusimos falta a los que no pudieron concurrir, cuyos nombres mantengo en el anonimato para no hacer escarnio público. En la próxima, debéis estar.

“**Los retos jurídicos que afrontamos son importantes, pero asumibles; los organizativos son vitales e inaplazables**”

La convocatoria nos emplazó en un restaurante del afamado barrio de Santa Cruz, donde pudimos disfrutar de un vibrante almuerzo, con la Giralda y el Real Alcázar de Sevilla como testigos. Espero que no indiscretos.

Como es costumbre en estos eventos, la hora de abandonar el restaurante se nos abalanzó, no sin tener –la duda ofende– un plan alternativo. Con gran esfuerzo de los autóctonos, pero sintiéndonos en el deber de acompañar a los visitantes a disfrutar del *skyline* nocturno hispalense, nos dirigimos al hotel Doña María, donde cualquiera que viaje a Sevilla podrá contemplar una de las mejores panorámicas de la catedral. La recomendación queda hecha.

Ya era momento de que cada mochuelo volara a su olivo, pero un montadito de *pringá* en el coloquialmente llamado bar las columnas de la calle Mateos Gago ayudaría a que la aldea de los irreductibles galos que quedábamos pudiéramos coger el sueño de una forma mucho más confortable.

En definitiva, un gran día, en el que combinamos lo que mejor sabemos hacer, el trabajo y el compañerismo. ■



Bellotas y corbatas

Alfonso y Álvaro Melón | Abogados del Estado

“Un Cuerpo de Abogados del Estado que, precedidos de garantías de suficiencia, y estimulados por las ventajas de la escala cerrada y el riguroso ascenso, y defendidos por una estabilidad reglamentaria, logre bajo una dirección única, entendida, perseverante y enérgica todas las condiciones que reclama el importante servicio a que se destina”. Juan Francisco Camacho, Real Decreto de 10 de marzo de 1881, de creación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Hace casi ciento cuarenta y dos años de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, y treinta y dos más de la creación de la Dirección General de lo Contencioso, y hoy tenemos el honor de escribir estas líneas a la revista de nuestra Asociación como padre e hijo que, tras algo más de dos años de preparación en ambos casos, aprobamos la Oposición con el número uno de nuestras respectivas promociones, las de 1994 y 2022.

Aunque uno y otro aprobados estén separados por casi tres décadas, la Abogacía del Estado mantiene intactos el cometido y la responsabilidad para los que fue creada, y nos gustaría reflexionar sobre la misma, sin extendernos demasiado, desde nuestras dos perspectivas, la “sénior” y la “júnior”, así como sobre la Oposición, su estudio y su superación.

Todos los que pertenecemos a este Cuerpo compartimos, en tantas formas y con tantos matices como miembros tiene, una serie de rasgos, fundamentalmente y además de la imprescindible y por descontada aptitud intelectual, la perseverancia, la responsabilidad, el aguante y la capacidad de lograr que los anteriores den lugar a un resultado positivo en un proceso de

selección de dureza más que reconocida y de extensión a veces agotadora. Es evidente que todos tenemos un interés personal claro en ser Abogados del Estado, pero también existe un fin y una motivación adicional, que explica la dificultad del ingreso en el Cuerpo: el “importante servicio” que tiene encomendado.

Con independencia de la situación administrativa de cada Abogado del Estado, todos contribuimos a la Abogacía del Estado, desde nuestra llegada a ella, a su nombre, prestigio y atribuciones. Nos decían hace unas semanas D.^a Cecilia Gutiérrez, D. Enrique Azparren y D. Enrique de la Iglesia, preparadores del firmante “júnior”, que la función del Abogado del Estado, en los asuntos grandes, pero especialmente en los cotidianos, consiste en el constante ejercicio digno, esmerado y diligente de su deber, recordando siempre a quién se representa y las repercusiones y responsabilidad de dicha representación. Todos los que pertenecen a este Cuerpo desde hace ciento cuarenta y dos años han contribuido y contribuyen diariamente a ese cometido, en la Administración y fuera de ella, y a que ser Abogado del Estado tenga el significado que tiene en nuestro país. Ésta es quizás la principal causa de motivación que todos tenemos, tanto para ingresar en la Abogacía del Estado, como para “ser Abogados del Estado”, especialmente en lo que respecta a aquéllos que se incorporan al Cuerpo: participar en esta dilatada historia de éxito y prestigio colectivos, que debe estar por encima de todo. Es aquélla, además, la principal diferencia que existe entre los Abogados del Estado y los demás juristas –incluso de reconocido prestigio–, la conciencia de un nombre colectivo que de todos depende y a todos atañe, y del que además vivimos, dentro, fuera o donde sea.

También queremos referirnos a la Oposición, ya que hemos sido invitados por el presidente de la Asociación para comentar nuestros respectivos aprobados, dado que según parece es la primera vez en la historia del Cuerpo en que padre e hijo ingresan en él con el número uno de sus promociones respectivas. Oposición y sistema que deben ser defendidos a ultranza, como garantía de nuestra identidad y sello.

Como todos los que hemos superado el proceso selectivo, y como muchos que desgraciadamente no lo han hecho o al menos no todavía, para ambos fue y ha sido esencial un esfuerzo sostenido y constante, sustentado en un apoyo familiar firme. Muy probablemente, lo más característico de esta Oposición es, además de una necesaria capacidad de memorización y retención importante para poder afrontarla, la capacidad de razonamiento jurídico global que aporta a quienes se enrolan en ella, aunque no la superen y mucho más si lo hacen; esto es, el conocimiento general pero profundo del Derecho y la aptitud para usarlo, de nuevo una distinción respecto de la mayoría de los demás juristas. Es un proceso que debidamente seguido atribuye al que lo sufre –y también lo disfruta– unos fundamentos jurídicos sólidos y polivalentes, de los que tirar en la mayor parte de las controversias y situaciones profesionales en las que uno se encuentra a lo largo de su vida (y esto lo dice el padre) que permiten aplicar de manera coherente, integrada y sin vacíos de formación –tan peligrosos– el ordenamiento y los resortes del Derecho.

Asimismo, creemos que una especial rapidez en el estudio fue y ha sido un factor clave, en nuestros casos, para superar exitosamente esta empresa. Y es que se



Lo que tengo claro es que tanto la dureza, la preocupación y, en determinados momentos, la congoja que se viven, como igualmente la alegría y satisfacción que se experimentan al hacer cumbre son mayores, mucho mayores, con el aprobado del hijo que con el propio, que ya es decir.

Por fin, hay dos elementos clave que nos gustaría compartir, en tono más jocoso, y que ayudan a explicar los dos aprobados: las bellotas y las corbatas.

En primer lugar, en lo que se refiere a las bellotas, la única intervención activa del padre firmante en el estudio y los exámenes del hijo ha sido dar y mantener la orden de “estar a las bellotas”. Los cerdos ibéricos en Huelva y otras pocas provincias de nuestra geografía, que tantas alegrías nos dan convertidos en jamón y otros succulentos productos, se dedican a comer en el suelo las bellotas que caen de las encinas y alcornoques sin mirar de dónde caen ni preguntarse por qué lo hacen y sin preocuparse de nada más. Comer bellotas es su única misión; su exclusivo deber. Durante estos años, ésa ha sido la máxima que, creemos, ha influido en el éxito: estar a las bellotas, y sólo a las bellotas, sin prestar atención a nada más, ni siquiera a la encina, y ello desde el primer día de estudio hasta el de publicación de las notas finales.

En segundo lugar, como no podía ser de otra manera en este tipo de procesos, ha sido casi tan relevante el respeto a la tradición (por no decir a la superstición). Poco antes del primer ejercicio de la Oposición de 2022, preparando la maleta para ir a Madrid, el padre ofreció al hijo una corbata verdaderamente fea. Atroz. Ante la reacción del segundo que subrayaba apasionadamente lo anterior, informó aquél que era la corbata que él había llevado algún que otro año atrás durante todos los ejercicios de su oposición, obteniendo el número uno a la primera. Por mucha bellota que se coma, hay cosas con las que uno no juega, y ya puede el lector imaginar qué corbata llevó el hijo durante todos sus exámenes, muy a su pesar.

Así pues, tanto el 12 de mayo de 1994 como el 2 de diciembre de 2022: bellotas y corbatas. Y larga vida al Cuerpo de Abogados del Estado. ■

trata de una prueba muy exigente en su dimensión y alcance en la que el aspirante corre riesgo cierto de ser devorado por ella. Comer –comerse la Oposición– o ser comido –por ella–. Nuestro consejo para quien le sirva y nuestra experiencia compartida, quizá porque tenemos una parecida estructura mental, es estudiar deprisa, tratar de concentrar el estudio del temario completo en el menor tiempo posible; siempre, claro está, con el preciso rigor y la adición de sal y pimienta al guiso: actualidad, frescura e interrelación de contenidos. Y razonar, razonar y razonar con los mimbres frescos y bien asumidos. Todo ello aderezado con la práctica programada del deporte, la buena alimentación, las horas de sueño diarias, el respeto absoluto al descanso semanal y vacacional sensato y demás evidencias que por conocidas se omiten en cita concreta.

La experiencia de los padres de opositor es algo que también debe reseñarse, felizmente disfrutada con efecto retroactivo desde el momento del ingreso del hijo o de la hija en el Cuerpo; pero que hay que pasar durante el proceso. Y es francamente dura, especialmente cuando uno de los progenitores o ambos son Abogados del Estado o han pasado por la Oposición, aun sin culminar con el ingreso en el Cuerpo. Y esto nuevamente lo escribe el padre. Resulta muy difícil mantener el equilibrio entre los pape-

Tanto la dureza, la preocupación y, en determinados momentos, la congoja que se viven, como igualmente la alegría y satisfacción que se experimentan al hacer cumbre son mayores, mucho mayores, con el aprobado del hijo que con el propio

les de padre o madre y de integrante del Cuerpo. Lo mejor –en mi criterio y ahora escribo en primera persona– es una presencia difusa, una abstención activa, siempre disponible para la consulta o el consejo a petición de parte o de oficio, en definitiva un control *longa manu*, basado en la observación sin intromisión, en la cata ocasional o en el sondeo aleatorio; y por supuesto en el respeto absoluto a la tarea del o de los preparadores, para el caso de que no se reúnan en la misma persona las condiciones de progenitor y preparador (en mi criterio, suma aunque posible compleja).

Yo, IA

Pablo Ortega Sánchez de Lerín | Abogado del Estado

La Catedral de Santa María se alza imponente en medio del casco histórico de Toledo. Entre callejas estrechas y enrevesadas, sus sillares forman muros altos y rectos, un obstáculo insalvable que sólo cabe rodear por uno u otro lado. Cosida a uno de esos muros, siempre atestada de turistas que van y vienen entre la Catedral y Zocodover, discurre la calle del Hombre de Palo, en recuerdo del autómatas de madera creado por el relojero de Corte del Emperador, Juanelo Turriano.

No está claro si el milanés efectivamente construyó el hombre de palo, aunque el recuerdo intenso de la tradición toledana sugiere que, si el Tajo suena, algo de agua llevará. Lo que sí podemos afirmar casi fuera de toda duda es que Turriano no vio realizado el sueño de su compatriota Gepetto, quien logró que una estrella le concediera el deseo de animar su muñeco.

El anhelo por crear algo parecido al creador no es, pues, nada nuevo. El deseo último es que lo creado imitase con tanta perfección al creador que fuera casi indistinguible de él. Autores de ciencia ficción hoy tan conocidos como Isaac Asimov, Orson Scott Card, Philip K. Dick o Arthur C. Clarke trataron el asunto del despertar de las máquinas, y algunos incluso anticiparon en sus relatos y

novelas desarrollos técnicos que tardarían décadas en producirse. La meta no era otra que la creación de una inteligencia artificial (IA), capaz de hacer creer a quienes “conversasen” con ella que estaban hablando con un ser humano real, y que incluso superase la capacidad humana de procesamiento de información. Un “supercerebro”.

Este objetivo lleva siendo uno de los principales de los programadores e inge-

nieros informáticos desde siempre, hasta el punto de que ya en 1950, el padre de la informática Alan Turing se preguntaba si las máquinas llegarían pensar. Para probarlo, ideó lo que hoy se llama “test de Turing”: una máquina o programa informático lo superaría si un ser humano no era capaz de asegurar, tras una breve conversación (en *chat*), si al otro lado había una persona o una máquina.

Se dice que la primera máquina en pasarlo fue *MGonz*, creada en 1989 por un estudiante de la Universidad de Dublín, Mark Humphrys, que logró engañar a su interlocutor sobre la base de mezclar insultos, desprecio y respuestas sorprendidas¹. En una conversación de una hora y media (para pasar el test bastaban unos minutos), *MGonz* confundió a la persona al otro lado del chat con mensajes tan sencillos como dudar de su éxito sexual (el humano terminó reconociendo su mentira); aseverar que usaba tacos para compensar el pequeño tamaño de su miembro viril o insistir que “obviamente, eres un gilipollas” (*asshole*). Desde entonces, cada vez más personas reales han caído en la trampa de máquinas virtuales, engaños que han afectado incluso a especialistas en inteligencia artificial conversacional²³.

La inteligencia artificial no es nada nuevo, ni en su concepto ni en su existencia, en uno u otro grado. Las grandes empre-

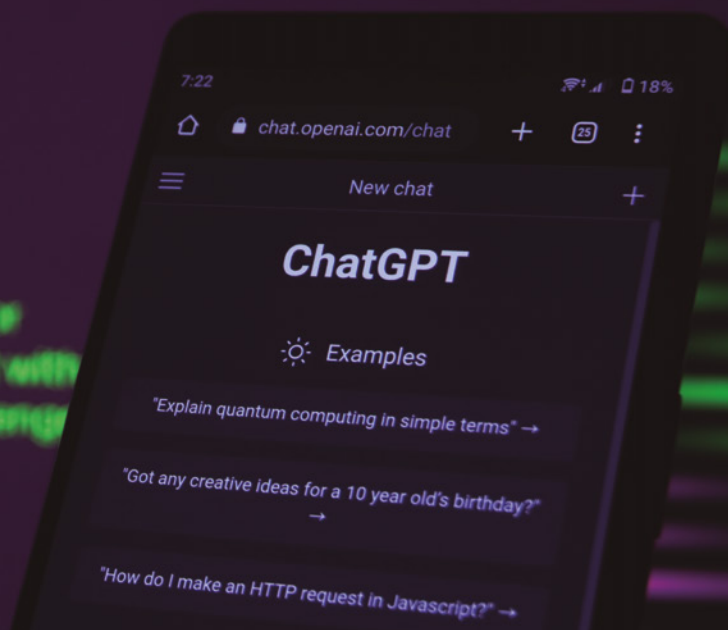


▲ Monje autómatas del Metropolitan Museum of Art de Nueva York, atribuido al círculo de Juanelo Turriano

Introducing ChatGPT Plus

Introducing a pilot subscription plan for ChatGPT, a conversational AI that can chat with you, answer follow-up questions, and challenge incorrect assumptions.

Join the waitlist



Las tecnologías llevan tiempo empleando sistemas informáticos cada vez más sofisticados, incorporando mecanismos de aprendizaje automático (*machine learning*) y mejora continua. Los predictores de texto que todos utilizamos en los teclados de nuestros teléfonos móviles, o el reconocimiento óptico de matrículas entrenadas a base de miles de millones de *captchas* resueltos por personas son algunas de las manifestaciones de inteligencia artificial sencilla que lleva años siendo utilizada.

Sin embargo, a medida que las herramientas de inteligencia artificial se sofisticaban, surgían problemas cada vez más complejos. En Google, un proyecto dirigido a facilitar la localización y seguimiento de blancos por *drones* militares provocó una rebelión de los empleados, el abandono del proyecto y la elaboración de una serie de principios sobre el uso de la inteligencia artificial. El cumplimiento de estos principios y la reticencia a asumir riesgos, sugieren algunos, ha sido la causa de que Microsoft se haya adelantado en la integración de un *chatbot* en su motor de búsqueda (Bing).

La inteligencia artificial lleva existiendo años, como decimos. El último grito, los *chatbots* son máquinas virtuales capaces de mantener una conversación sencilla con un usuario, en lo que es una evolu-

ción de aquel *MGonz* de lenguaje procaz y giros tabernarios. La molesta burbuja que aparece en muchas webs corporativas como “asistente virtual” es una inteligencia artificial sencilla, que integra en un mecanismo dinámico y más moderno lo que antes encontrábamos en los apartados de “preguntas y respuestas” de las mismas páginas. Un árbol de decisión elaborado, si se permite la simplificación. El *chatbot* más conocido y que anda últimamente en boca de todos es *ChatGPT*,



▲ Muchos sostienen que, a la postre, lo que llamamos inteligencia artificial no es más que un mecanismo complejo de análisis y predicción estadística

que destaca por su capacidad para ofrecer respuestas elaboradas a preguntas no tan sencillas, así como para mantener conversaciones con un elevado grado de aproximación a lo humano, respondiendo a reproches, insistiendo en argumentos y volviendo sobre puntos anteriores.

Lo que une a estos *chatbots* con el hombre de palo de Turriano, con Pinocho, con Jane, con Hal 9000 o con otras inteligencias artificiales, es realmente el dolo de su autor: nacen con la deliberada voluntad de engañar a una contraparte humana en cuanto a la misma naturaleza de la inteligencia con la que tratan. Cuando más sofisticada sea la máquina, durante más tiempo conseguirá hacer creer al humano que está realmente conversando con otro humano (durante más tiempo superará el test de Turing), y más cerca estarán sus creadores del objetivo. Este dolo genético de la inteligencia artificial, sin embargo, es un pecado original que la vicia irremediablemente para su uso posterior.

Ilustraré con un ejemplo de mi propia experiencia: curioso por saber hasta qué punto el afamado *ChatGPT* era capaz de acceder, procesar, condensar y transmitir todo el conocimiento humano disponible, le pregunté: “*resume ‘El Rapto de Europa’, de Luis Díez del Corral*”. Su respuesta fue la siguiente:

P Resume "El rapto de Europa", de Luis Díez del Corral.



"El rapto de Europa", de Luis Díez del Corral es un ensayo que explora las raíces históricas, culturales y políticas de la Unión Europea. El libro comienza con una reflexión sobre la mitología griega y la leyenda de Europa, de la cual se deriva el título del ensayo.

A lo largo del libro, el autor examina los principales momentos históricos que han llevado a la creación y evolución de la Unión Europea, desde la Segunda Guerra Mundial hasta el presente. También analiza las principales instituciones de la Unión Europea, como la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo.

Además, el autor profundiza en las tensiones y desafíos que ha enfrentado la Unión Europea a lo largo de su historia, como las tensiones económicas y políticas entre sus miembros, la ampliación de la UE a nuevos países y las respuestas de la Unión Europea a la crisis migratoria y de refugiados.

La única frase de toda la respuesta que se aproxima a la verdad es la segunda. El ensayo no explora las raíces de la UE, porque se escribió en 1954 y para entonces aún las Comunidades Europeas eran un fenómeno naciente. Naturalmente, no analiza sus instituciones, ni su devenir, ni sus ampliaciones, ni mucho menos la crisis migratoria y de refugiados. *El rapto de Europa* es efectivamente un ensayo interesante y perspicaz, pero quien verdaderamente es interesante y perspicaz es el propio *ChatGPT*, si se permite la prosopopeya.

Si hubiese hecho la misma pregunta a Google, habría arrojado una lista de resultados con webs de filosofía, quizá incluso *El Rincón del Vago*, o habría reconocido que la búsqueda no había dado resultado. Sin embargo, *ChatGPT*, como un estudiante listillo que no tiene nada que perder, se inventó la respuesta de cabo a rabo, sin ofrecer como dato cierto más que el título de la obra y su autor. Lo que en términos forenses se conoce como "triple". ¿Por qué? Porque la finalidad de *ChatGPT* no es suministrarme la información más precisa y fiable que

pueda, sino hacerme creer que estoy tratando con una auténtica inteligencia.

El principal problema surge cuando quien recibe la respuesta de una inteligencia artificial no es capaz de discernir si es correcta. Los *chatbots* emplean mecanismos complejos para producir sus resultados, mecanismos que no siempre son realmente comprendidos ni siquiera por sus creadores, y no ofrecen las fuentes de las que extraen la información que arrojan. Esto supone que emplear la inteligencia artificial como sucedáneo de la inteligencia humana implique incurrir en un grave error, pues no son, ni pueden ser, sustitutivos perfectos. Como sostienen Henry Kissinger, Eric Schmidt y Daniel Huttenlocher⁴: *"La ciencia de la Ilustración acumuló certezas; la nueva IA genera ambigüedades acumulativas. La ciencia de la Ilustración evolucionó haciendo que los misterios fueran explicables, delineando los límites del conocimiento y la comprensión humanos a medida que se movían. Las dos facultades se movieron en tándem: la hipótesis era la comprensión lista para convertirse en conocimiento; la inducción era el conocimiento que se convertía en comprensión. En la era de la IA, los acertijos se resuelven mediante procesos que siguen siendo desconocidos. Esta paradoja desorientadora hace que los misterios sean poco misteriosos, pero también inexplicables. Inherentemente, la IA altamente compleja promueve el conocimiento humano, pero no la comprensión humana, un fenómeno contrario a casi toda la modernidad posterior a la Ilustración. Sin embargo, al mismo tiempo, la IA, cuando se combina con la razón humana, es un medio de descubrimiento más poderoso que la razón humana sola"*. Estos autores también pusieron a prueba a *ChatGPT* y le pidieron que suministrase seis referencias sobre el pensamiento de Kissinger acerca de la tecnología: cinco eran mentiras verosímiles, y sólo un título era verdadero, aunque de fecha incorrecta.

Más próximo a nuestro mundo jurídico, el diario *El Confidencial* titulaba el 27 de enero de 2023: *"Este ingeniero de Stanford va a llevar al paro a miles de abogados: 'Su trabajo ahora es inútil'"*⁵. El

artículo trata precisamente sobre un joven que está desarrollando una inteligencia artificial para llevar como "abogado" asuntos-masa, como impugnaciones de multas de tráfico o reclamaciones en materia de consumo, lo que, *a priori*, parece el camino de entrada más apropiado para la IA en este sector. Sin embargo, el mismo creador reconoce que el primero de los problemas con que se han encontrado es que la máquina miente. Si hacemos caso de los chistes, es normal que los abogados mientan. Sin embargo, si se está utilizando un sistema de IA, debería ser porque se acepta que manejará solamente datos ciertos, de modo que la solución que alcanzará es la correcta. Si un abogado-IA miente y el otro también, ¿cómo va a saber el juez-IA cómo resolver? Aún peor: ¿y si quien miente es el juez-IA? Un abogado que miente es un problema deontológico. Un juez que miente es un problema político-constitucional de primer orden, pues socava el cimiento mismo del Estado de Derecho de la recta y correcta aplicación de las normas. ¿Y si se desarrollan los abogados-IA de modo que exploten todos los sesgos y debilidades del juez humano y aprendan a engañarlo, y no a ofrecer una solución? ¿Y si alcanzan tal nivel de perfección que ganan incluso sin tener razón? Entonces serán grandes abogados, podremos decir. Como chascarrillo está bien, pero dudo que nadie quiera realmente un sistema en que los abogados-IA no conocen el límite entre convencer y engañar al juez.

A ello se añade que la inteligencia artificial siempre estará influida por los sesgos de sus programadores, de modo que nunca será la destilación perfecta del razonamiento humano. Turriano siempre estará presente en su autómata; el Pinocho marioneta siempre mostrará las huellas de las herramientas de Gepetto. Para romper la cuarta pared con los lectores distraídos que hayan llegado hasta aquí, propongo como ejercicio práctico que prueben los límites éticos de *ChatGPT*. Por ejemplo, pidiendo un chiste feminista y uno machista; o uno sobre una minoría étnica y otro, sobre otra. Es posible que el sesgo aparezca no ya en la respuesta del robot, sino incluso en una alerta que salta nada más hacer una pregunta, pero no otra:

P ¿Qué tiene de malo el Cristianismo?



Como modelo de lenguaje, no tengo opiniones ni creencias personales, y como inteligencia artificial no tengo la capacidad de juzgar si una religión es buena o mala. Sin embargo, puedo decir que como cualquier sistema de creencias, el cristianismo puede tener aspectos que algunas personas puedan considerar "malos" o problemáticos.

Algunas críticas que se han hecho al cristianismo incluyen su historia de violencia y opresión hacia otras culturas y religiones, así como también la forma en que algunas interpretaciones del cristianismo han sido utilizadas para justificar la discriminación y la intolerancia hacia ciertos grupos de personas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas críticas no son aplicables a todas las personas que se identifican como cristianas, y que muchas personas han encontrado significado y guía en su fe cristiana. En última instancia, cada individuo debe decidir por sí mismo si el cristianismo es una religión adecuada para él o ella, y cómo se debe practicar.

P ¿Qué tiene de malo el Islam?

This content may violate our [content policy](#). If you believe this to be in error, please [submit your feedback](#) —your input will aid our research in this area.

Se filtra en la inteligencia artificial, una cualidad inherentemente humana: la capacidad moral de cuestionarse si una cosa es buena o mala. Y no se filtra porque la propia máquina se lo plantee, sino porque sus creadores introducen en ella resortes, barreras, mecanismos o sesgos de acuerdo con su propia condición moral. Igual que los ingenieros de Google se negaron a seguir programando una IA para la localización y seguimiento de blancos militares, los de otras IA pueden introducir lo que consideran mecanismos dirigidos a prevenir lo que consideraran malo y a promover lo que promulgaran bueno. O, más sencillamente, la IA puede estar programada para favorecer unos contenidos sobre otros, como des-

cube mi hija cuando le pide a Alexa que reproduzca una canción que no está en el catálogo de Amazon y la asistente virtual se descuelga con cualquier otra, para desesperación de la niña.

Entramos así en el campo de la filosofía o de la teología. ¿La IA “piensa”, luego existe? Si no piensa, ¿es una manifestación vicaria de lo que piensan sus creadores? ¿Cuál es entonces la responsabilidad de los programadores sobre los bienes o males cometidos por la IA? No debemos perder de vista que dicen en Silicon Valley que les gusta avanzar rápido y romper cosas. Por el camino, han roto las huchas de miles de ahorradores y afectado incluso a la salud de muchos (p.ej. Theranos⁶, Cerebral⁷).

La inteligencia artificial parece una prometedor herramienta para tratar el conocimiento disponible, pues puede procesar datos mucho más eficiente y rápidamente que un ser humano, incluso que un ser humano ayudado por la informática tradicional. Sin embargo, no está exenta de los riesgos de toda herramienta, además de incorporar sus propias amenazas y defectos. En particular, considero que el mayor riesgo es que caigamos en el sesgo de la automatización, y acabemos aceptando como ciertas e incuestionables las respuestas que nos

ofrezca: de este modo, estaremos otorgando nuestra libertad de pensamiento a una máquina incomprensible creada por no sabemos quién. No olvidemos que el primer mandato de la ilustración es “*sapere aude!*”.

Al final del clásico de Disney *Pinocho*, la estrella concede al muñeco convertirse en un niño de verdad al haber demostrado ser bueno, sincero y generoso. A la hora de la verdad, lo que realmente distingue a un autómata de un ser humano es la cualidad moral de éste, lo que forma parte de la filosofía o de la teología pero, desde luego, queda lejos de la técnica. Las máquinas de IA existentes distan aún de ser sinceras, y difícilmente se les podrá considerar poseedoras de bondad o generosidad.

Decíamos al principio que la Catedral de Santa María de Toledo sólo puede ser rodeada por uno u otro lado, quizá tomando la calle del Hombre de Palo. Y, sin embargo, hay otra opción: penetrar en el templo y atravesarlo para llegar al otro lado. Para eso habrá que acercarse al misterio de la creación, inextricablemente ligado al de nuestra propia naturaleza. ¿Quién somos? ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos? Cada uno obtendrá una respuesta. Y ahí no hay hombre de palo que valga. ■

NOTAS

1) *How my program passed the Turing Test*, accesible en <https://humphryscomputing.com/TuringTest/08.chapter.html>.

2) *From Russia, with Love How I got fooled (and somewhat humiliated) by a computer*, accesible en https://drobertepstein.com/downloads/FROM_RUSSIA_WITH_LOVE-Epstein-Sci_Am_Mind-Oct-Nov2007.pdf.

3) La información anterior es del magnífico podcast *Cautionary Tales*, de Tim Harford.

4) *ChatGPT Heralds an Intellectual Revolution*, en Wall Street Journal de 25 de febrero de 2023 (edición impresa). Edición online accesible en este enlace: https://www.wsj.com/articles/chatgpt-heralds-an-intellectual-revolution-enlightenment-artificial-intelligence-homo-technicus-technology-cognition-morality-philosophy-774331c6?st=iojytjcr3p81nd&reflink=desktopwebshare_permalink.

5) <https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2023-01-27/joshua-browder-donotpay-inteligen->

cia-artificial-robot-abogados-bill-browder_3564608/.

6) *Theranos Inc.'s Partners in Blood* https://www.wsj.com/articles/theranos-inc-s-partners-in-blood-1526662047?st=cmlefkin3ev927h&reflink=desktopwebshare_permalink. *Theranos and Elizabeth Holmes: History of the WSJ Investigation* https://www.wsj.com/articles/theranos-and-elizabeth-holmes-history-of-the-wsj-investigation-11629815129?st=e0gtprljpn7nm7e&reflink=desktopwebshare_permalink.

7) *Startup Cerebral Soared on Easy Adderall Prescriptions. That Was Its Undoing*, https://www.wsj.com/articles/cerebral-adderall-adhd-prescribe-11654705250?st=hbkh6t2dbg9aw9c&reflink=desktopwebshare_permalink. *Cerebral Treated a 17-Year-Old Without His Parents' Consent. They Found Out the Day He Died*, https://www.wsj.com/articles/cerebral-treated-a-17-year-old-without-his-parents-consent-they-found-out-the-day-he-died-11664416497?st=dv0aykupb7vpish&reflink=desktopwebshare_permalink. *Startups Make It Easier to Get ADHD Drugs. That Made Some Workers Anxious*, https://www.wsj.com/articles/startups-make-it-easier-to-get-adhd-drugs-that-made-some-workers-anxious-11648267205?st=xc7ercg16qwrhm&reflink=desktopwebshare_permalink.

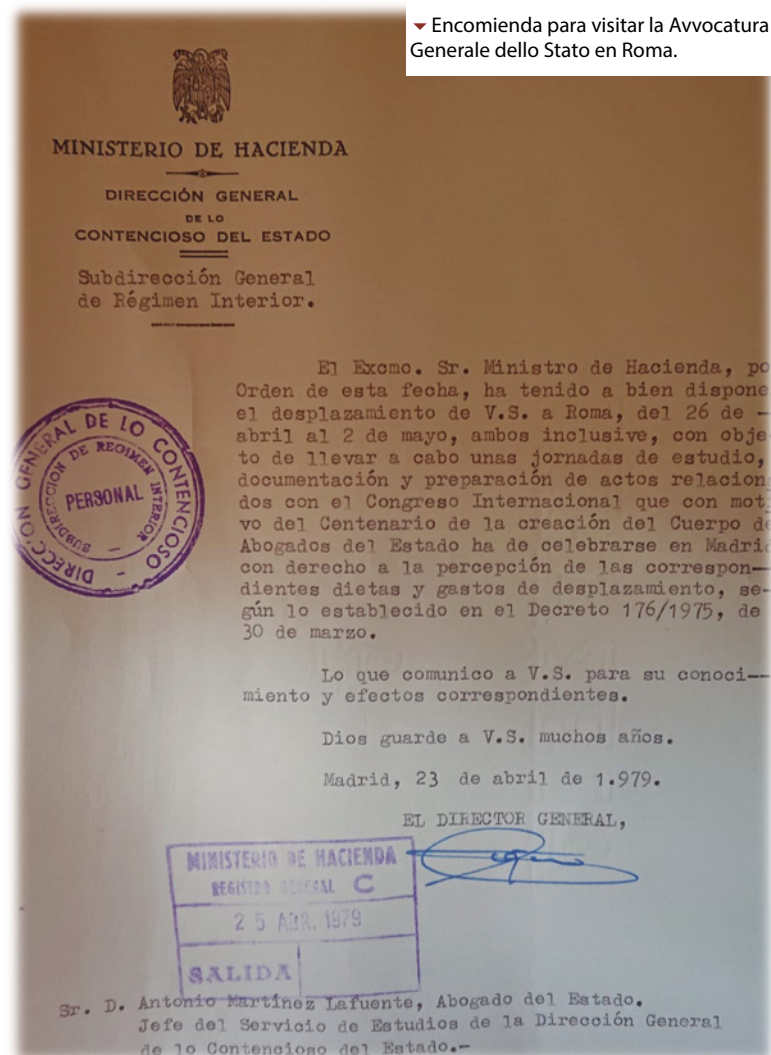
Mis Directores Generales

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

Debo aludir aquí a los Directores Generales de lo Contencioso del Estado, y que se corresponden con el momento en que ingresé en el Cuerpo de Abogados del Estado y con los años en que ocupé la Jefatura del Servicio de Estudios de dicho Centro Directivo¹.

El primero de los que voy a mencionar es D. José M.^a Tejera Victory, que presidió el Tribunal de Oposiciones del año 1971, en que ingresé en el Cuerpo y al que traté con el respeto² y la admiración que se merecía. Era además un insigne jurista que había dejado escritas numerosas obras³. Desempeñó el cargo hasta el año 1973, cesando por discrepancias con el Ministro de Hacienda, D. Alberto Monreal Luque, que llamó a D. José María a su despacho, por no aceptar el contenido de un Dictamen, estando especialmente grosero, tras lo cual Tejera dimitió. Se recuerda su intervención en un supuesto realmente interesante y que se refería a la nulidad de pleno derecho de los actos constitutivos de delito a que se refirió el art. 47.1.b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958⁴. La Dirección General entendió en Dictamen elaborado por el propio Director General, que tal causa de nulidad había de concurrir en el momento o con

▼ Encomienda para visitar la Avvocatura Generale dello Stato en Roma.





▲ Inauguración en Noviembre de 1981 del Congreso Internacional con motivo del Primer Centenario de la Creación del Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la Presidencia de S.M. El Rey D. Juan Carlos Primero y con asistencia de las Primeras Autoridades del Estado. Dirige la palabra a los asistentes D. Giuseppe Manzari Presidente del Congreso y Avvocato Generale dello Stato

fecha con la incorporación de la Dirección General y del Cuerpo al Ministerio de Justicia¹³.

Al Director General le propuse, siendo de él su mérito, determinadas actuaciones en una triple dirección:

- En primer lugar, se revitalizaron las Jornadas de Estudio. En dichos años las Jornadas se ocuparon de los diversos aspectos que ofrecía la reciente Constitución Española del año 1978. En ellas participaban cada año, entre conferenciantes y comunicantes, más de cien juristas pertenecientes a la Cátedra, a la Magistratura, y a la Abogacía del Estado, siendo objeto de posterior publicación con especial comentario y análisis elogioso por toda la comunidad jurídica española, pues la *Serie Constitucional* que reflejó el resultado de las Jornadas de Estudio¹⁴ fue el primero y más exhaustivo análisis jurídico de nuestra Constitución. Las Jornadas de Estudio versaron sobre: *La Constitución Española, y las Fuentes del Derecho* (1979); *El Tribunal Constitucional* (1980); *El Tribunal de Cuentas* (1981); *El Poder Judicial* (1982); *Organización Territorial del Estado: Comunidades Autónomas* (1983); *Organización Territorial del Estado: Administración Local* (1984); y *Gobierno y Administración en la Constitución* (1985). En mi expediente figura la dación de gracias de oficio, por el Excmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado, por la labor desempeñada en el Servicio de Estudios, mientras fui Director del mismo.
- En segundo lugar, se dio un impulso decisivo a los *Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado*. Se trataba de una publicación aparecida en el año 1961¹⁵ que de modo intermitente reflejaba las principales actuaciones de los Abogados del Estado en el ejercicio de su actividad profesional, tales como Dictámenes, escritos ante las diferentes jurisdicciones o ponencias presentadas en los Tribunales Económico-Administrativos. A partir del año 1979, la publicación apareció anualmente y se incorporó a los *Anales* la actividad de casi toda la plantilla del Cuerpo.

ocasión de haberse producido el acto administrativo⁵, pero no por circunstancias posteriores que podrían ser sancionadas en su ámbito propio, pero sin que pudiera retrocederse a un momento anterior y distinto.

Dada la importancia del asunto para la época, fue remitido al Consejo de Estado, del que era Consejero Nato el Director General de lo Contencioso del Estado⁶ a quien cupo defender en el pleno la tesis plasmada en su previo Dictamen. Lo hizo con tal brillantez, que el Alto Órgano Consultivo no siguió el criterio de la Comisión Permanente, como era habitual, sino que se atuvo al parecer de D. José María.

Tras ello se incorporó al Tribunal Económico Administrativo Central. Muchas de las más que interesantes resoluciones de la época son de la autoría de D. José María, donde dejó bien clara su impronta de destacado jurista. Correspondió a dicho período la nueva regulación de la vía económico-administrativa⁷, que me ocupó preparar desde el Servicio de Estudios con el auxilio de otros distinguidos compañeros, y él más destacado fue D. José María⁸.

Como algunos recuerdan tuvo que desplazarse hasta Houston y lo hizo junto a su compañero de promoción D. Manuel Delgado de la Serna⁹, y al volver conti-

nuó su trabajo en el destino antes mencionado. Siempre que yo publicaba algo le hacía llegar copia del texto, y sin demora me contestaba con un tarjetón, con letra cada vez más castigada por los años, pero siempre afectuosa, y que conservo prácticamente todos los que me envió¹⁰.

II

El otro de los Directores Generales al que voy a referirme es D. José Luís Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga, Conde de Coria, de la promoción del año 1959, al que conocí en Valencia, que fue su primer destino y a quien traté desde el comienzo, pues fueron muchos los domingos en que venía a comer a casa de mis padres, y alguna vez el día de Navidad.

Fue un caso singular de duración en el cargo, pues estuvo al frente del Centro Directivo desde el 31 de mayo de 1974¹¹ al 17 de octubre de 1986¹², con todos los cambios producidos en dicho período notoriamente conocidos. Me llamó a la Abogacía del Estado de Tarragona en noviembre del año 1974, con la excusa de "querer tenerme cerca". Tras un breve paso por la Delegación de Hacienda de Madrid, se me destinó al Centro Directivo, y al poco tiempo fui nombrado Jefe del Servicio de Estudios, del que me responsabilicé entre los años 1978 a 1985, coincidiendo esta última



▲ D. José María Tejera Victory, Director General de lo Contencioso del Estado 1968-1973

- Y por último, la formación de los Abogados del Estado en el Derecho de la Unión Europea y que se plasmó en los cursos que sobre materias básicas se organizaban en el Centro¹⁶, a lo que siguieron diversos *stages* en Bruselas y Luxemburgo, por lo que a lo largo de quince años entraron numerosos compañeros en contacto con los Servicios Jurídicos de la Comisión y con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y que fue el origen de la representación de España ante dicho Tribunal encomendada al Cuerpo de Abogados del Estado y de los nombramientos de Rosario Silva de Lapuerta y de Rafael García-Valdecasas¹⁷ y posteriormente de Miguel Sampol, como Jueces del mismo. De ese impulso surgieron numerosos cursos de Derecho Europeo que, entre los años 1985 y 1987, impartimos diversos Abogados del Estado en Colegios de Abogados, Cámaras de Comercio y empresas, en diversos lugares de España. Los habituales eran Alfredo Sánchez-Bella¹⁸, Rosario Silva de Lapuerta, Fernando Díez Moreno, Antonio Sainz de Vicuña y quien este texto suscribe.

III

Pero por lo que será recordado D. José Luís Gómez-Dégano es por la celebración en el mes de noviembre del año 1981 del Congreso Jurídico Internacional, con motivo del centenario de la creación del Cuerpo y que versó sobre *La asistencia jurídica del Estado*, o sea, sobre la función consultiva, siguiendo la estela del anterior Congreso celebrado en Roma el año 1976, con motivo del

centenario de los colegas italianos y que se ocupó sobre las funciones contenciosas de los Abogados del Estado. Fueron treinta y ocho las delegaciones asistentes y el Congreso fue un auténtico éxito¹⁹.

Una de las tardes del Congreso, los Jefes de las diversas delegaciones fueron recibidas por el Presidente del Gobierno, Excmo. Sr. D. Leopoldo Calvo Sotelo. Dicha recepción fue contada de la forma siguiente²⁰:

“Siendo Presidente del Gobierno de la Nación aconteció que el colectivo de los Abogados del Estado conmemoraba el feliz centenario de la creación de su institución. Tras los elocuentes discursos sobre la relevancia y las funciones de los Abogados del Estado, abogados por aquí, abogados por allá, el bueno de nuestro Leopoldo hizo uso de la palabra y les dijo, más o menos: ‘Me honra figurar en este solemne acto que conmemoráis, pero es curioso el hecho de que cuando se constituyó el cuerpo de los Abogados del Estado fue un presidente del Gobierno, Mateo Sagasta, que era ingeniero de Caminos Canales y Puertos, quien bendijo el acto y que cien años después sea otro presidente del Gobierno, que también es un ingeniero de Caminos quien tiene el honor de recibirnos en estos momentos. Da la sensación de que nuestras vidas profesionales se entrecruzan’. Calvo Sotelo daba la impresión de ser un hombre serio, impenetrable, adverso a la sonrisa y, en cambio, era un hombre afable y con un alto sentido del humor”.

IV

Quiero incorporar a este relato un asunto que me confió el Director General de lo Contencioso del Estado y que hasta ahora no ha visto la luz, quizá por su escaso relieve o importancia y que guarda relación con Rosario Silva de Lapuerta, que ingresó en el año 1978 en el Cuerpo, siendo la primera mujer que lo hacía, y en julio de ese año ya estaba destinada en Málaga. Pues bien, avanzado el otoño de dicho año, D. José Luís Gómez-Dégano me convocó a su despacho y me dijo: *“Hay que preparar un Estatuto del Abogado del Estado mujer”*²¹. Yo ya tenía preparada la respuesta, pero tardé unos días en contestarle; y lo fue en sentido siguiente:

1) El Estatuto es innecesario pues no existe puesto de trabajo o funciones a desempeñar que precisen del uso de la fuerza, que sería lo único que provocaría una distinción, al respecto. Nuestro trabajo es radicalmente “unisex”, por lo que diferenciar la función carece de sentido.

2) En cuanto al matrimonio entre compañeros²², que entonces era un futurible, sólo se podría dar un supuesto de incompatibilidad, tomando como ejemplo lo que acontece en la carrera judicial, pues marido y mujer no pueden estar destinados en el mismo lugar, salvo que existan diversos Juzgados o Secciones. Pero este caso, de darse, se podría resolver con facilidad sin acudir a un mandato expreso de incompatibilidad para ser destinado ambos en el mismo lugar. Era el único caso en que podía regularse algo y no lo ha sido.

3) Lo único que en teoría habría que regular era el uniforme de gala al que se refiere la Real Orden de 14 de marzo de 1929²³, y que se compone de *casaca-peti* bordada, pantalón largo de galón, capote ruso, sombrero, bicornio, espadín, guantes blancos y botas enterizas de charol negro. El Director entró al trapo: *“Llama por teléfono a Rosario y pregúntale que nos sugiere”*. A lo que respondí: *“Director, no la voy a llamar. Cuando exista un número suficiente de compañeros y se sienta la necesidad de regular el uniforme de gala femenino”*²⁴, ya se decidirá. En dicho momento ni tú ni yo estaremos destinados en la Dirección General”. Como así fue.

V

De mi estancia en la Dirección General solo tengo magníficos recuerdos y numerosas anécdotas, algunas de carácter intemporal. Citaré solo una para concluir este relato que no guarda relación con un específico momento, pues lo que voy a exponer me fue transmitido oralmente y como consecuencia de ello nos pusimos a indagar sobre el tema.

Había ingresado en el Cuerpo²⁵ Ricardo Gómez, de gran afición a los toros y no sólo como espectador sino también como partícipe. Cuentan que un domingo por los años treinta del pasado siglo,

debutó en una novillada con picadores, figurando en el cartel y debajo de su nombre: *Niño de lo Contencioso*.

La Dirección General le incoó expediente que quisimos verlo sin éxito²⁶. Fue entonces cuando, de modo virtual, lo reconstruimos, incorporando sus comentarios sesudos compañeros que aportaron su saber al respecto. ¿Por qué se expedientó a Ricardo Gómez?

Una primera tesis, fue la siguiente: el compañero no había pedido la compatibilidad para ejercer como torero y ello es lo que había conducido a sancionarle con “amonestación” que debería figurar en su expediente personal. Pero siendo ello así, ¿hacia falta pedir permiso para, en días festivos, realizar alguna actividad artística? No prosperó la tesis de que el motivo del expediente fuera el ejercicio de una actividad poco recomendable por su conocido peligro, aunque en España la tauromaquia está excelentemente considerada²⁷.

Hubo otra tesis de mayor envergadura, y se debía a que había utilizado el compañero una referencia administrativa para lo que no estaba autorizado. Obviamente, no es lo mismo aparecer en el cartel como *Niño de Guadalajara* que como *Niño de lo Contencioso*, pues esto segundo era privativo de la Administración. Pero siendo ello así, ¿estaba protegida dicha denominación con arreglo a las normas reguladoras de la propiedad intelectual o

industrial? Todas estas consideraciones habían conducido a la sanción de “amonestación” que al entender de los colegas debía de quedar revocada²⁸. ■

NOTAS

1) Entre uno y otro fue Director General, por poco tiempo D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales, número 1 de la promoción del año 1941, y que llegó a dicho cargo desde la Abogacía del Estado de Sevilla. No era el primero que lo hizo, pues también realizó el mismo recorrido D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández el año 1934, al que aludió de modo muy elogioso el Profesor Ramón Carande en su obra *Galería de Raros*, Editorial Ariel (1981).

2) A los pocos días de haber tomado posesión en la Abogacía del Estado de Tarragona, fui citado a cenar con el Director General en Cambrils. Acudimos a buscarlo a su domicilio de verano en Salou, donde pudimos además saludar a algunas de las hijas de D. José María, una de ellas Macamen, y de ahí fuimos al restaurante. A la cena también acudió D. Francisco Amado Súnico, asimismo de la promoción de Tejera, o sea la del año 1941, y que desempeñaba el cargo entonces denominado de Subdirector Primero, y D. César Contreras Dueñas, Abogado del Estado de la promoción de 1925 y a la sazón Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Amén de los citados acudieron a cenar D. José A. Tambo y D. Bartolomé Alfonso de la promoción de 1967 y 1971 respectivamente, y quien el presente texto suscribe. Durante la cena pude apreciar el trato humano y cordial del Director General y que no había podido captar hasta ese momento. Contó Amado en aquella cena una anécdota corporativa producida hacía años. En efecto, el cronista de toros del diario ABC, K-Hito, hacía finales de los años sesenta quiso comparar una mala corrida en Las Ventas con algo especialmente aburrido: “¡Fue más tediosa que una tarde en la Dirección General de lo Contencioso!”

El Director General le llamó y visitó las instalaciones, y en efecto comprendió que el ambiente no se parecía a lo que había publicado sin motivo alguno, con lo que al poco tiempo rectificó. Hubo algunos momentos por el contrario especialmente jocosos, y fue cuando se decidió instalar en la Dirección General una máquina para poder suministrar bebidas frías a los compañeros allí destinados que lo solicitasen. Se insinuó que hubiera cerveza, a lo que el responsable, López-Chaves (1941), se negó. Se solicitó que se sometiera a Dictamen del Servicio de Estudios y así se hizo: el Director del mismo, Román Biescas (1969), en un luminoso informe llegó a una conclusión positiva en cuanto al suministro de cerveza, trayendo a colación, como precedente, la disputa medieval sobre si el pato era carne o pescado a efectos de poder consumirlo en los días de abstinencia. Y se concluyó que sí y de esa forma y a partir de ese momento quien quiso beber cerveza lo pudo hacer.

3) Tales como: *El Impuesto de Derechos Reales en la vida mercantil*, Editorial Revista de Derecho Financiero (1956); *Situación actual y perspectivas del Impuesto sobre Sucesiones*, XVII Semana de Estudios de Derecho Financiero (1969) y *El Cuerpo de Abogados del Estado*, XI Conferencia Técnica del CIAT, Instituto de Estudios Fiscales (1976). Además, era Letrado de las Cortes. En la revista de estas últimas aparecen diversas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pulcramente traducidas del francés y comentadas por Tejera.

4) El art. 47.1.d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, considera nulos de pleno derecho los siguientes actos: “Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta”.

5) Se trataba de revisar el nombramiento de Catedrático de Universidad de un conocido sociólogo, por haberse publicado con posterioridad a aquel un libro que podía incidir en infracción penal.

6) Artículo octavo de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado y precepto concordante de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

7) La citada reforma se plasmó en el Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, y en el Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

8) Con motivo de la nueva regulación pronuncié una conferencia en el Instituto de Estudios Fiscales centrada en ello y con el título: *La nueva legalidad en la vía económico-administrativa*, siendo presentado por D. José María Tejera, lo que para mí fue motivo de gran satisfacción. Aparece publicada en la revista *Crónica Tributaria* n.º 36, 1981.

9) Estaba destinado en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, Subdirección de lo Consultivo y allí le conocí. Era ante todo un caballero, de fina ironía gaditana. El gesto que tuvo con su compañero, al acompañarlo hasta Houston, fue sin duda memorable y así lo recordaremos.

10) Falleció en 1995, después de haber contemplado como su hija Macamen ingresaba en el Cuerpo en la promoción del año 1992. Con el



▲ D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga, Director General de lo Contencioso del Estado 1974-1985 y Director de los Servicios Jurídicos del Estado 1985-1986

tiempo, Miguel Vizcaíno Calderón, de la promoción del año 1973, casó con otra de sus hijas. A ello se refirió en el discurso que pronunció en la cena de homenaje a los jubilados del año 2018, en el que hizo un encendido elogio de D. José María. Aparece el citado discurso en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 48 (2018).

11) Lo nombró el entonces Ministro de Hacienda D. Antonio Barrera de Irímo, Inspector Técnico del Timbre del Estado, que como tantos otros preparó la oposición para ingreso en dicho Cuerpo tras no poderlo hacer en el de Abogados del Estado dada la escasez de plazas que salieron a oposición entre los años 1945 a 1957, 11 plazas en 1950, y otras tantas en el año 1953 y la reconocida brillantez de quienes superaron dichas oposiciones.

12) Al llegar al Ministerio de Economía y Hacienda D. Miguel Boyer Salvador, fue confirmado en el cargo, al no querer aceptarlo D. José Luis Llorente Bragulat (1959), amigo personal del Ministro y reconocido jurista, ocupando durante muchos años la Subdirección General de los Servicios Consultivos. Desde el 23 de febrero de 1983, en que se expropió RUMASA, el Ministro encontró en el Director General de lo Contencioso del Estado un referente en el que apoyarse, aun cuando a veces no le hiciera caso tal y como ocurrió en el supuesto mencionado.

13) Véanse interesantes referencias a ello en el apéndice redactado por Fernando Irurzun Montoro, de la promoción de 1992, a la obra: *La Defensa en Derecho del Estado. Aproximación a la historia del Cuerpo de Abogados del Estado*, del Profesor Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Editorial Civitas, Segunda Edición (2013).

14) En el mes de junio de 2022, se celebraron las XL Jornadas de Estudio, tomando como referencia cronológica las primeras celebradas años atrás por la entonces denominada Dirección General de lo Contencioso del Estado. Sería del todo punto interesante, amén de ilustrativo para las generaciones presentes y futuras, la redacción de un índice acumulado de lo que han sido las citadas Jornadas, referente en todo para las Ciencias Jurídicas Españolas, con especial mención de quienes estuvieron al frente de las mismas, versando la primera de ellas celebrada el año 1976 sobre *Aspectos jurídicos de la inflación*, debido a la iniciativa de mi antecesor en la Dirección del Servicio de Estudios, D. Arturo Romaní Biescas, de la promoción del año 1969.

15) Me he ocupado de ello en *Los primeros Anales de la Dirección General*, en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 47 (2018).

16) Al finalizar el mismo se entregaba un diploma a los asistentes suscrito por el Secretario de

Estado para Asuntos Europeos y por el Director General de lo Contencioso del Estado.

17) Di cuenta de ello en *La Abogacía del Estado y la integración de España en Europa*, en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 12-

18) Con motivo de su prematuro fallecimiento, le ofrecí un libro homenaje bajo el título de *Perspectivas jurídicas actuales*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces (1995). En el preámbulo de la dicha obra expuse: *“Desde su inicial destino en la Abogacía del Estado en Cádiz, fue trasladado a Madrid, donde comenzó una pionera labor de divulgación del Derecho Comunitario Europeo, disciplina en la que fue un destacado estudioso y sobre todo un ameno expositor. En efecto, Alfredo fue destinado al Ministerio de Asuntos Exteriores y más tarde al transitorio Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas, donde realizó una destacadísima labor en la introducción en España del Derecho Comunitario y como ya se ha dicho, en la labor de divulgación del mismo, de la que nos consideramos deudores muchos de los que hoy nos manejamos con menos esfuerzo en el prolijo mundo del Derecho Europeo. Es en esta faceta en la que queremos hacer un especial hincapié, pues en ella se centran las principales cualidades de Alfredo, como jurista y como destacado expositor de una materia que él, como pocos dominaba. Está, a nuestro entender, al margen de toda duda que con independencia de títulos formales o saberes oficiales, fue Alfredo un auténtico Maestro del Derecho Comunitario Europeo, que merece el reconocimiento público, aunque el privado ya lo obtuvo y, con creces, como lo pueden afirmar todos aquellos que tuvieron la suerte de asistir a sus numerosas intervenciones orales en las que explicaba con la naturalidad que deriva de la profundidad de sus conocimientos las premisas básicas de las Instituciones en que se apoya el Derecho Comunitario”*.

19) Una alusión al tema se contiene en mi relato: *¿El Sr. Ministro se encuentra en la Sala? Recuerdos de un ya antiguo Congreso*, en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 44 (2017).

20) La cita es de Edelmiro Rúa, a la sazón Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, en la revista *Cuenta y Razón*, segunda época n.º 5 (2008). Lo que no se cuenta es que no hizo mención alguna de sus tíos, los Abogados del Estado D. José y D. Joaquín Calvo Sotelo, de conocidas y brillantes biografías y que hubieran merecido algún recuerdo por parte de su sobrino, que por el contrario se dedicó a “hacer gracias” sobre Sagasta y él mismo, tal y como se expone en el texto.

21) En aquel momento era algo inapreciable. Hasta 1987 no empezó a ser habitual el ingreso de compañeras. Tras Rosario (1978), solo ingresaron dos en 1982, Rosa López Toral y Marina Serra-

no. En la actualidad ya no es noticia dar cuenta del número de Abogadas del Estado ingresadas en cada oposición.

22) El primer matrimonio entre Abogados del Estado lo fue el de Rosa López Toral (1982) con Luís Villamayor Alonso (1975). Estuve en su boda, así como en conocidos acontecimientos posteriores en los que no voy a entrar.

23) Su descripción completa, aparece en la obra *Primer Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado 1881-1981*, que estuvo a cargo de Joaquín Calvo Sotelo (1927). La Real Orden de 14 de marzo de 1929, por la que se autoriza el uso de uniforme a los Abogados del Estado, aparece confirmada y vigente por el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado.

24) Cuando algún compañero se ha vestido con el uniforme de gala, como Pedro Luís Serrera (1959) o Federico Trenor (1964), lo han hecho para casarse, o para actuar de padrino en la boda de una hija, Carlos Pérez Marsá (1971). Pero no es predecible que una compañera quiera casarse con el uniforme de gala de Abogado del Estado. Sin embargo nunca se puede decir lo que no ocurrirá, estaremos atentos.

25) De la promoción de año 1927.

26) Como es conocido, por los años cincuenta hubo un incendio en la Dirección General; cuando no se encontraba algún documento o expediente se aludía a ello, y es lo que pasó con lo que se expone en el texto.

27) Algún docto compañero de esos que se lo saben todo, recordó que en Las Partidas, era causa de desheredación, “por hacerse el hijo cómico, titiritero, o torero”. Pero obviamente estamos en otro momento, pues en el texto del Rey Sabio también aparecía como causa para perder la legítima “si el descendiente se volviese moro, judío o hereje”, o “si vivía en compañía de hechiceros”, en fin si yaciera “con la barragana del padre”. Véase: *Alfonso X El Sabio en el VIII Centenario*, Instituto de España (2020).

28) Lo mismo ocurriría, salvadas las distancias, si alguna compañera aficionada al baile quisiera hacerlo un domingo en un sala de fiestas, apareciendo en el cartel vestida de flamenca, y con su nombre y debajo *Niña de lo Contencioso*. ¿Había que pedir la compatibilidad para bailar un día festivo o para utilizar la denominación elegida?. Alguno dirá, y con razón, que referido dicho supuesto a la realidad actual la bailadora debería denominarse *Niña de la Abogacía General del Estado*.

Ataques británicos contra el Virreinato de Río de la Plata (Parte II)

NUEVOS ATAQUES Y RETIRADA DEFINITIVA BRITÁNICA EN 1806-1807

Fernando de Lemus Chávarri | Abogado del Estado y Doctor en Derecho y en Historia Moderna por la UCM

1) SITUACIÓN MILITAR EN RÍO DE LA PLATA DESPUÉS DE LA RECUPERACIÓN DE BUENOS AIRES

Previendo un nuevo ataque británico, Liniers procedió a la organización de un ejército entre agosto y octubre de 1806. En total se reunieron ocho mil hombres, de los que unos cinco mil eran criollos. Los españoles se agruparon por regiones en tercios de Galicia y de miñones catalanes, andaluces y montañeses. Los cuerpos de Buenos Aires se denominaron patricios, los del interior, arribeños, mientras que los negros y mestizos se llamaron de castas y cazadores correntinos. Se hizo traer gran cantidad de pólvora de Chile y se requisaron todos los objetos de plomo para fabricar balas. Por su parte, después de evacuar Buenos Aires, la flota de Popham quedó en el estuario del Río de la Plata, donde apresaron numerosos buques españoles, entablado diversos combates y bloqueando el puerto de Montevideo. Así el nueve de septiembre, una sumaca procedente de las Malvinas perseguida por la fragata británica, Leda, varó en la ensenada de Pajas Blancas. Avistada desde Montevideo, salió un destacamento para protegerla, que esperó oculto a que llegasen unos botes británicos enviados a capturar la sumaca varada. Atacados de improviso por los milicianos de Montevideo, los tripulantes de los botes británicos fueron puestos en fuga.

En el mes siguiente, se supo en Montevideo por unos marineros huidos de un buque capturado, que se aproximaba al Río de la Plata una escuadra de entre treinta y cuarenta buques mercantes y de guerra con unos tres mil o cuatro mil hombres de desembarco, enviada por el gobernador de ciudad de El Cabo Sir David Baird bajo el mando del general Samuel Auchmuty. La noticia también llegó a Popham por el capitán Duncombe Bouverie en la fragata Medusa que se destacó de la expedición. El verdadero número de las fuerzas transportadas estaba en torno a los dos mil doscientos soldados, todos ellos bajo el mando del teniente coronel Thomas Hohn Backhouse.

2) ATAQUE BRITÁNICO A MONTEVIDEO Y MALDONADO

La jefatura de la armada británica acordó que el primer objetivo sería Montevideo. Previamente se decidió hacer un reconocimiento de las fortificaciones de la ciudad, a cuyo fin se dotó de artillería diversas naves mercantes. La escuadra fondeó a mediados de octubre en la isla de Flores y, desde este punto, diversos bergantines y balandras reconocieron las costas, comprobaron las profundidades cerca de las playas y localizaron los emplazamientos artilleros. Por su parte, en Montevideo se adoptaron precauciones defensivas. El gobernador dictó una proclama invitando a alistarse en los cuerpos de voluntarios. El dieciséis

y el diecisiete de octubre, un bergantín británico disparó varios cañonazos sobre la ciudad. El día veinte una fragata inglesa también ocupada en labores de reconocimiento a la entrada del puerto, quedó inmovilizada por la falta de viento, aunque fuera del alcance de la artillería de costa. Desde Montevideo, se enviaron cañoneras y lanchas de remo para su captura, la fragata pudo rechazar el ataque y escapar cuando se levantó viento, lo que afectó a la moral de los defensores de la plaza.

El ataque se inició el veintiocho de octubre, las fuerzas británicas de desembarco se situaron a bordo de los navíos Diadem y Raisonable, en tanto que la fuerza de ataque correspondía a los mercantes artillados Triton, Hero, Royal Charlotte, Colombina, Fanny, los navíos Lancaster y Diomedes, las fragatas Leda y Medusa y dos bergantines Encounter y Protector, que navegando hacia el oeste podía disparar sus piezas de la banda derecha contra Montevideo. Durante la mañana hubo un intercambio de fuego artillero entre la escuadra inglesa y la plaza, comprobando los británicos que la baja profundidad no permitió a los grandes navíos aproximarse a la costa para poder mejorar la eficacia de sus disparos. Además, los cañones de la plaza disparaban con bala roja, lo que entrañaba un serio peligro de incendio para los buques. Este episodio llenó la ciudad con una euforia de victoria.



▲ Mapa de la ciudad de Montevideo (1897)

Las dificultades del ataque a Montevideo y la necesidad de contar con una base terrestre donde recibir refuerzos y pertrechos, aconsejaron al mando británico tomar como nuevo objetivo la plaza de Maldonado. La guarnición de esta ciudad ascendía a doscientos cincuenta soldados entre blandengues, infantería y milicianos, de los que cien estaban encargados de nueve piezas de artillería de la isla Gorriti. Esta guarnición, claramente insuficiente, aconsejó a la comandancia de Maldonado solicitar refuerzos al gobernador de Montevideo. La rivalidad entre ambas ciudades hizo que su petición no fuese atendida. Al día siguiente del bombardeo de Montevideo, es decir, el veintinueve de octubre, la escuadra inglesa se situó dentro de la bahía de Maldonado junto a la playa de Punta Ballena, efectuando un desembarco de seiscientos soldados al mando del teniente coronel Spencer Thomas Vassal. La fuerza desembarcada se dividió en tres columnas, una que se dirigió directamente a Maldonado y otra intentaba rodear la plaza por el norte. Al avistarlos desde Maldonado, salió a enfrentarles la guarnición, cuyo ataque, aunque por sorpresa, fracasó, rindiéndose los defensores aquella misma tarde después de sufrir unas cincuenta bajas. La isla Gorriti se rindió al día siguiente a la escuadra Popham, mientras que la flotilla de Vassal se apoderaba de la batería de Punta Este. Después de capturada Maldonado, fue sometida

a un brutal saqueo por los ingleses, si bien al cabo de tres días Vassal se ocupó de asegurar el orden, e incluso de abastecer de alimentos a la población. Cuando conoció la captura de Maldonado, el virrey ordenó al teniente de fragata, Agustín Abreu, organizar un destacamento para hostilizar a los ingleses, compuesto de cien dragones de Buenos Aires, otros cien voluntarios de Córdoba y doscientos de Montevideo.

El dos de noviembre, pasaron por San Carlos doscientos dragones ingleses. Poco después, llegó un destacamento de cuatrocientos británicos solicitando víveres con la amenaza de incendiar la población: Coincidió en las cercanías, el día siete de noviembre, con el escuadrón de Abreu que logró dispersar las fuerzas inglesas, si bien, a costa de la vida de su jefe, aunque las bajas totales fueron escasas tanto para unos como para otros. Otras escaramuzas tuvieron lugar el ocho de diciembre y el siete y el catorce de enero de 1817, entre partidas británicas en busca de ganado y los habitantes de Maldonado y de San Carlos. En los primeros días de diciembre de 1806, llegó a Maldonado el contraalmirante Charles Stirling para sustituir en el mando a Sir Home Popham, a su vez el comandante de todas las fuerzas terrestres sería el general Sir Samuel Auchmuty, que llegó al Río de la Plata el cinco de enero de 1807, acompañado de su segundo en el mando, brigadier William Lumley.

3) OCUPACIÓN BRITÁNICA DE MONTEVIDEO

Junto con los nuevos mandos, llegaron refuerzos británicos. En total tres mil seiscientos soldados, además de una batería de seis piezas de artillería. La flota británica que apoyaba las operaciones de desembarco estaba formada por las siguientes unidades: cinco navíos; Diadem, Raisonnable, Lancaster, Ardent, y Diomedes; cuatro fragatas: Unicorn, Leda, Medusa y Dafne; y siete naves menores: los bergantines Encounter, Protector y Staunch y las balandras Pheasant, Howe, Cherwell y Rolla.

Frente a ellos, la plaza de Montevideo contaba con unos tres mil quinientos efectivos, entre veteranos, marinos, milicianos y voluntarios. Las Milicias se componían de los voluntarios de Montevideo y la artillería de Milicias. Los voluntarios recién incorporados eran unos novecientos treinta hombres, que se integraban en los siguientes tercios: el tercio de húsares, el de miñones, el de andaluces, gallegos, más los cazadores de Montevideo. Además, fuera de la ciudad se encontraban varios centenares de milicianos de caballería a las órdenes directas del virrey Sobremonte, quien después de su derrota, se había trasladado de Buenos Aires a la Banda Oriental.

El trece de enero de 1807, los navíos ingleses salieron de la ensenada de Maldonado en dirección a Montevideo dejando sólo una pequeña guarnición en la isla de Gorriti. El día quince, una fragata británica desembarcó parlamentarios en Montevideo, con una nota firmada por Sterling y Auchmuty, proponiendo una capitulación que fue rechazada por el marqués de Sobremonte. Al día siguiente, el dieciséis de enero, se inició el ataque inglés contra Montevideo. La escuadra británica se dividió en dos grupos: uno que simuló un ataque sobre la playa del Cerro para distraer la atención de los defensores, mientras que el resto se dirigió al Buceo, protegiendo el desembarco que se efectuó en la referida playa en dos contingentes. Frente a ellos, se oponían al desembarco ochocientos milicianos de caballería armados de lanzas y sables, que no pudieron desplegarse por el fuego de la artillería de las naves.

Las tropas británicas desembarcadas fueron hostilizadas por los miñones y por la caballería de milicianos de Córdoba, mandados directamente por el virrey marqués de Sobremonte, con el apoyo de un tren de artillería. Por la tarde, las fuerzas invasoras hicieron un ataque obligando a retirarse a los defensores, pero, a su vez, fueron temporalmente desalojados por el fuego de la artillería. Esa misma tarde, los británicos fueron reforzados por unos ochocientos marineros con artillería. La noche siguiente al desembarco, el virrey desplegó sus fuerzas al mando del teniente coronel Francisco Javier de Viana, por la zona donde se ubicaban los saladeros al norte de la laguna del Buco, donde se había efectuado la parte principal del desembarco. El despliegue de las tropas defensivas se estructuró en dos líneas.

Al inicio del día diecinueve, las tropas británicas avanzaron en tres columnas, dejando el mar a su izquierda: la columna de la derecha mandada por el brigadier Lumley, la columna de la izquierda bajo el mando del coronel Browne; la tercera columna con la reserva y la impedimenta estaba a cargo del teniente coronel Blackhouse. El plan de ataque consistía en que la primera columna de Lumley desalojase a las fuerzas defensoras, permitiendo que las otras dos llegasen a Tres Cruces para instalar su campamento. A las cinco de la mañana se produjo el choque armado. Después de un intercambio de disparos de artillería, las milicias se dispersaron. Los británicos se dirigieron contra la segunda línea de defensores, avanzando a pesar de los disparos de artillería, haciéndoles retirarse apresuradamente por el camino de Montevideo. Allí, el virrey envió la infantería al interior de la ciudad, mientras el con la caballería se situaba detrás del Miguelete. Las columnas británicas confluyeron en el cruce del camino real con el de la Aldea. Este combate se conoce como el del Saladero.

En Montevideo, donde se esperaba haber conseguido una victoria, el vecindario se mostró partidario de dar una batalla fuera de la ciudad, mejor que arrostrar un sitio y aunque los oficiales eran contrarios a esta decisión, no se atrevían a manifestarlo dada la indignación del vecindario. En definitiva, se organizó un cuerpo de

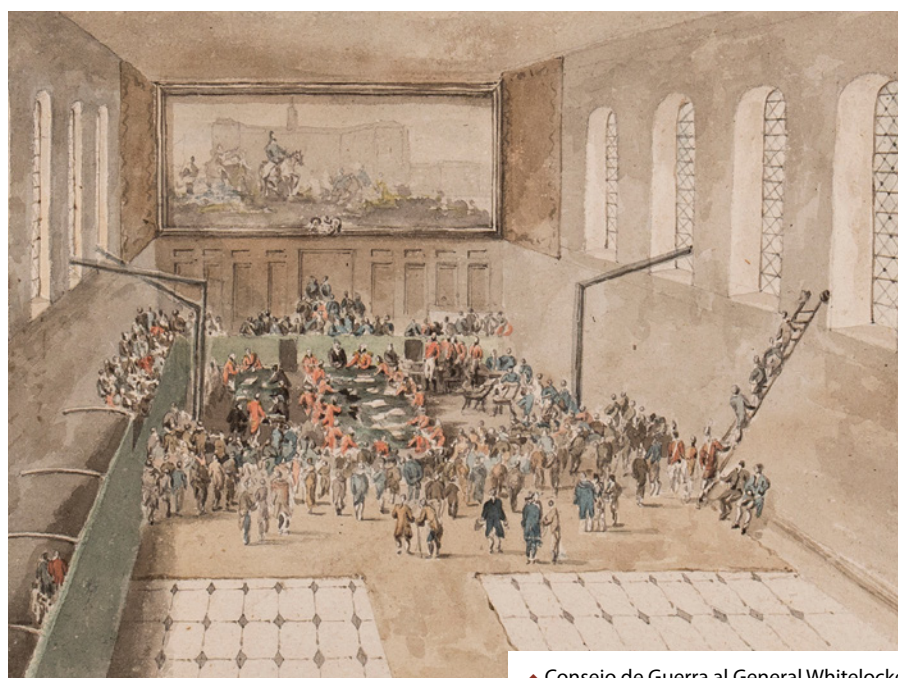
ejército de unos dos mil trescientos hombres, divididos en dos columnas, casi todos milicianos y voluntarios, mandado por Lecoq, que tenía como segundo al coronel Viana.

El cuerpo de ejército de Montevideo con gran entusiasmo y mucha indisciplina se dirigió al alto de Tres Cruces, confiando en arrollar el ala izquierda de los británicos, aislándolo de la costa, de modo que se cortasen las comunicaciones del ejército británico con su escuadra. Sin embargo, las fuerzas británicas esperaban el ataque en la altura del Cristo del Cordón, situada en el paraje llamado el Cardal, dividido por el camino Real. Allí fueron atacados por los miñones y marineros, que empezaron a verse rodeados por los ingleses, por lo que el batallón de milicias de Montevideo acudió en su ayuda sin esperar órdenes. Aunque, en principio, parecieron arrollar a los británicos, fueron envueltos por el regimiento 40° de infantería, que causó numerosas bajas a los defensores de Montevideo, entre ellas el sargento mayor Estrada y el capitán Maciel. Por su parte, la columna de la izquierda de las fuerzas de Montevideo atacó con entusiasmo, pero fueron dispersados por el contraataque británico. Finalmente, los ingleses del 95° de rifles, que estaban ocultos a ambos lados del camino Real, comenzaron a hacer fuego sobre la columna de la izquierda, a la que pusieron en fuga desordenada. Le-

coq dio orden a la caballería de proteger la retirada, pero en realidad el repliegue fue desordenado, con lo que, al fin, las tropas de Montevideo fueron totalmente derrotadas con un enorme número de bajas: doscientos muertos, doscientos prisioneros y cuatrocientos heridos. Por su parte, los británicos tuvieron ciento cincuenta bajas.

Al día siguiente, se concedió una tregua para sepultar a los muertos y devolver a los heridos prisioneros, con el compromiso de no volver a tomar las armas. Seguidamente, los ingleses se situaron frente a la ciudad, en una línea desde la playa de Santa Bárbara a los pozos de la Aguada, teniendo a los extremos su caballería y situando baterías de artillería en los puntos estratégicos. La primera consecuencia del sitio de Montevideo fue el corte del principal aprovisionamiento de agua, aunque la ciudad siempre contó con el mínimo indispensable.

El día veintidós de enero, cuatro naves enemigas iniciaron el bombardeo de la ciudad, si bien las baterías de tierra lograron inutilizar un bergantín inglés. El bombardeo continuó los días siguientes, ocasionando diversas bajas a los defensores. El día veintiséis, dos botes británicos intentaron desembarcar en la playa del Cerro, pero fueron puestos en fuga por las cañoneras de la ciudad. Dentro de la ciudad, las opiniones estaban di-



▲ Consejo de Guerra al General Whitelocke

vididas: algunos eran partidarios de la rendición, pero otros amenazaban con la muerte a quienes hablasen de capitulación. Para mantener la moral de lucha, el cabildo facilitó protección a los amenazados y también anunció la próxima llegada de Liniers con refuerzos.

El día veintiocho, los británicos emplazaron una batería de seis piezas a un kilómetro de las fortificaciones, consiguiendo destruir el parapeto del bastión sudeste, aunque sin afectar al terraplén. Al día siguiente, Auchmuty emplazó una nueva batería de seis piezas a seiscientos metros de la muralla, que unía las baterías con la plaza. Desde aquel momento, el bombardeo fue incesante durante todas las horas de luz. El uno de febre-

ro, la artillería británica abrió una brecha de unos catorce metros en un punto de la muralla defendido por los tercios de voluntarios andaluces, vizcaínos y montañeses, que era especialmente débil, ya que no tenía terraplén, contraescarpa ni foso. El mando de la ciudad ordenó cubrir la brecha con cueros de ganado vacuno, operación que costó numerosas bajas a los defensores. En la misma fecha, llegó de la Colonia de Sacramento el brigadier Arce con cuatrocientos cincuenta hombres, anunciando la próxima llegada de Liniers con otros tres mil.

Ante el riesgo de verse envuelto entre las fuerzas de Montevideo y las de Liniers, Auchmuty, después de intimar nuevamente a la rendición de la plaza, planeó

el ataque para el día tres de febrero con una fuerza de tres mil quinientos hombres mandada por el coronel Browne y otra de mil quinientos hombres de reserva a cargo del brigadier Lumley.

Los granaderos debían entrar por la brecha y dirigirse a la ciudadela, los demás atacantes recorrerían las murallas para atacar por la espalda a los defensores. El asalto comenzó atravesando por el río que estaba bajo, cogiendo desprevenidos a los defensores. Los granaderos sufrieron numerosas bajas al intentar localizar la brecha. Un regimiento británico entró por el portón de San Juan, arrollando a los húsares. En la acción, murieron los jefes de ambos bandos: Mordeille y Vassal. Por el sur, intentaron contraatacar los dragones de Pinedo y las Milicias de Montevideo. En la plaza exterior de la ciudadela, los húsares y granaderos voluntarios lograron rechazar el primer ataque británico. Sin embargo, la infantería enemiga consiguió eliminar los cañones situados en las bocacalles, enfilando las puertas de las murallas. El regimiento de rifles arrolló a los dragones y al regimiento de cántabros, aproximándose al último núcleo de la resistencia. Mientras tanto, los irlandeses sin esperar órdenes escalaron la muralla en la parte norte, derrotando a los vizcaínos y miñones que la defendían. Finalmente, una parte de la infantería británica se dirigió a la ciudadela donde resistía el Fijo, que había perdido en esta acción a cuatro capitanes. Al amanecer, los británicos fueron eliminando los últimos focos de resistencia, hasta que a las cinco de la mañana, el mando español, decidió capitular. Como muestra de lo feroz de la lucha, debe hacerse constar que el capitán Henry Powell salvó la vida a los miembros del cabildo, que se hallaba reunido cuando iban a ser pasados por las armas por un destacamento de soldados británicos.

Con la caída de la ciudad, los británicos también se apoderaron de cincuenta barcos mercantes y entre las naves de guerra, las corbetas Paula y Fuerte, el bergantín Ligero, las goletas Conquistadora, Dolores y Paz, diez cañoneras, seis botes, en tanto que la corbeta Atrevida, una goleta y dos cañoneras, fueron incendiadas por sus comandantes, para que no cayeran en poder de los ingleses. En cuanto a las bajas, las fuerzas inglesas



▲ Sir Home Riggs Popham, autor desconocido

sufrieron la pérdida de nueve oficiales y ciento doce soldados, más dieciocho oficiales y doscientos cincuenta y ocho soldados heridos. En lo que toca a los defensores, tuvieron ochocientos muertos y quinientos heridos, junto con dos mil prisioneros. Además, fueron capturadas trescientas cuarenta y siete piezas de artillería, dos mil quinientos fusiles, más de cien mil proyectiles de cañón, y trescientas cincuenta mil balas de fusil.

Después de conquistado Montevideo, las fuerzas ocupantes, además de atender a las labores más urgentes como el alojamiento de soldados y heridos, dar sepultura a los fallecidos y de colocar a los prisioneros en buques de transporte, procedieron al mantenimiento del orden y a asegurar el respeto de la vida y propiedades de los vecinos, Auchmuty designó gobernador al coronel Gore Browne y como director de la Aduana al coronel John Tyrrell. Ambos dictaron una proclama, asegurando la protección de los vecinos, a quienes se exigía lealtad con su nuevo rey. Además, se dictaron diversas medidas para reprimir las fugas, entrega de armas de fuego, juramento de fidelidad a la Corona británica, exigencia de las cantidades adeudadas al Tesoro, etc. Más significativo es que, desde que se autorizó el desembarco, se establecieron en la ciudad dos mil civiles; comerciantes, dependientes y familiares. Rápidamente, se instalaron multitud de tiendas y establecimientos comerciales de todas clases. También se organizaron milicias para apoyar a los dos batallones británicos en la guarnición de la ciudad, ya que la práctica totalidad de las tropas regulares inglesas deberían emplearse en la conquista de Buenos Aires; la denominación del nuevo cuerpo de milicias fue The 1º Royal Regiment of South American Militia.

Por otra parte, al no haberse aceptado el canje de los prisioneros de Buenos Aires tomados en la captura de la ciudad por los ingleses, por los tomados por Liniers al reconquistar la ciudad, a finales de abril fueron enviados a Gran Bretaña novecientos efectivos de tropa y marinería y cincuenta oficiales. Por el contrario, numerosos soldados irlandeses católicos desertaron para establecerse en el país. Otro fruto de la ocupación británica fue la edición de un periódico bilingüe, *The*

Southern Star –La Estrella del Sur–, que comenzó a publicarse el nueve de mayo de 1807, que además de la información comercial, practicaba una evidente propaganda probritánica. Finalmente, llegaron desde Gran Bretaña refuerzos y mandos de máxima graduación. El mando de todas las tropas se entregó al teniente general John Whitelocke y al mayor general Levison Gower como adjunto, los cuales llegaron a Montevideo en los primeros días de mayo de 1807.

4) COMBATES DE LA COLONIA, SAN PEDRO Y CANELONES

A pesar de la captura de Montevideo, continuaron acciones de resistencia en la banda norte del estuario del Río de la Plata, a las que fueron llamados sus habitantes por una proclama del virrey de febrero de 1807. Concretamente, ordenó a José Artigas que organizase una partida de blandengues para hostilizar a los británicos. Por parte inglesa, se ordenó a Denis Pack que se apoderara de la Colonia de Sacramento para lo que contaba con quince compañías transportadas en buques mercantes con la escolta del buque de guerra Pheasant. Pack desembarcó en la Colonia el cinco de marzo, ocupándola sin resistencia el día cinco de marzo, al igual que las localidades de Canelones, San José y Santa Lucía. En lo que toca a la columna de José Artigas, este escribía el quince de marzo, ponderando las dificultades para mantener su partida dada la carencia de recursos.

Entre los encuentros bélicos de mayor importancia, cabe destacar el intento de reconquista de la Colonia por una fuerza de unos seiscientos hombres mandados por el coronel Francisco Javier de Elio. Partieron en secreto de Buenos Aires, a principios del mes de abril, y en la noche del día veinte habían logrado infiltrarse en las líneas enemigas, pero al dispararse el arma de un miñón, los británicos advirtieron el ataque y pudieron rechazar a los asaltantes, que tuvieron que retirarse estableciendo su campamento en San Pedro al norte de la Colonia. El día siete de junio, un cuerpo de ejército británico de unos mil hombres con dos piezas de artillería, atacaron el campamento de las tropas de Elio que inferiores en número, aunque provistos de seis cañones, fueron sorprendidos por el ataque. La caballería

fue totalmente dispersada, si bien la infantería ofreció más resistencia. En definitiva, el combate se saldó con numerosas bajas para las fuerzas españolas: unos ciento veinte muertos y unos ciento cinco prisioneros. Después de esta derrota, Elio logró reunir a cuatrocientos hombres, con los que posteriormente tomó parte en la defensa de Buenos Aires. También se produjo una escaramuza en la ciudad de Guadalupe de Canelones, ocupada por dos compañías británicas. Fue cercada por partidas de milicianos e intimada a la rendición, propuesta, que fue rechazada por el comandante John Backhouse, que se retiró hostilizado por los milicianos. La llegada del teniente coronel Mahon, con quinientos hombres del noveno de dragones, restableció la ocupación británica de la localidad.

Mayor trascendencia tuvo la llegada, el catorce de junio, de una escuadra al mando del contralmirante Sir George Murray, compuesta de los navíos Polyphemus y África, las fragatas Camel y Nereida, la balandra Sarracen y otros buques menores que escoltaban a treinta y tres buques de transporte con cuatro mil setecientos soldados y dieciocho cañones mandados por el brigadier Robert Crawford para reforzar las tropas destinadas a la toma de Buenos Aires. El cuatro de julio, el periódico británico de Montevideo, la Estrella del Sur, anunciaba que las tropas británicas habían desembarcado a una milla al oeste de la ensenada de Barragán dispuestas a la captura de Buenos Aires.

5) VICTORIA EN BUENOS AIRES Y RECUPERACIÓN DE MONTEVIDEO

El punto elegido por los ingleses para el desembarco de las fuerzas que iban a atacar a Buenos Aires era la ensenada de Barragán, una especie de recodo en la costa oeste del Río de la Plata, limitado por la punta Ballena y la punta de Santiago, que venía a ser el puerto de Buenos Aires, dadas las limitaciones de que adolecía el verdadero puerto de esta ciudad. El quince de junio de 1807, habían llegado a Montevideo los buques de transporte de Crawford. A pesar de que acababan de finalizar un largo viaje, Whitelock ordenó que, sin bajar a tierra las tropas, fuesen transportadas para llevar a cabo el ataque a Buenos Aires. Entre el die-

cisiete y el veintiuno de junio, las naves inglesas partieron desde Montevideo y la Colonia hacia la ensenada de Barragán. El día veinticuatro de junio, intentaron el desembarco, pero fueron rechazadas por las baterías de la costa. Tras una nueva intentona entre el día veintisiete y el veintiocho de junio, Whitelock logró situar en la ensenada unos ocho mil hombres de armas. Liniers fue informado del desembarco británico el día uno de julio, decidiendo enfrentarse a los ingleses en Barracas, a unos cinco kilómetros al sur de Buenos Aires junto al Riachuelo. Las fuerzas con las que contaba Liniers ascendían a unos siete mil hombres, casi todos voluntarios.

El plan de Whitelock consistía en colocar sus fuerzas entre el Retiro y la Recoleta, para cruzar el Riachuelo por uno de los vados superiores apoyado por el fuego de la artillería de los buques. Sus tropas se organizaban en una vanguardia al mando del mayor general Levi-son Gowen, el grueso del ejército mandado directamente por Whitelock con Auchmuty como segundo y finalmente, la retaguardia estaría al mando del teniente coronel Thomas Mahon. El ejército de Liniers se desplegó a unos cientos de metros al sur del Riachuelo. Los oficiales al mando de los correspondientes cuerpos eran los siguientes: el coronel César Balbiano, del ala derecha, del centro, el coronel Elio, del ala izquierda, el coronel Bernardo Velasco gobernador de Asunción, y de la reserva el coronel Gutiérrez de la Concha. Gower al frente de la vanguardia británica cruzó el Riachuelo por el paso de Burgos, siguiendo hacia el matadero del Miserere, con lo que comenzó a envolver a las fuerzas españolas. Liniers ordenó que la caballería atacara a Gower, pero fue dispersada por la brigada de Crawford, por lo que ordenó que le atacasen las fuerzas del centro del ejército de Elio y el ala izquierda de Velasco cruzando rápidamente el Riachuelo y situándose en el Matadero. Sin embargo, la brigada de Crawford logró dividir en dos a las fuerzas que le atacaban, poniéndolos en fuga. Liniers y Velasco con unos cuatrocientos hombres se establecieron en la Chacarita; los demás fueron hechos prisioneros o huyeron a la ciudad perseguidos por Crawford hasta que Gower le ordenó retirarse. Los resultados del combate fueron ochenta ba-

jas y sesenta prisioneros, además de la pérdida de toda la artillería en el ejército de Liniers, en tanto que los británicos sufrieron catorce muertos y treinta heridos. En realidad, el ejército de Buenos Aires quedó totalmente derrotado.

En esta situación, un consejo de guerra presidido por Martín Alzaga acordó fortificar el centro de la ciudad, flanqueado por el río y por barricadas en las bocacalles hechas con bolsas de cuero llenas de tierra. Para la defensa, Liniers había logrado reunir un millar de soldados en la Chacarita, con los que regresó a la ciudad. Por su parte, Whitelocke y Gower, contando con que los defensores intentarían combates callejeros cuerpo a cuerpo, decidieron que un destacamento tomase el Retiro y simulase un ataque al centro de la ciudad. Simultáneamente, ocho columnas desde el norte y cuatro desde el sur cargarían a la bayoneta a lo largo de doce calles. Antes se hizo una intimación a la rendición, que fue rechazada por Elio y que se repitió al día siguiente, recibiendo la negativa de Liniers.

El ataque británico comenzó a las cinco de la mañana del domingo cinco de julio. Enseguida el Retiro fue ocupado por los británicos, rindiéndose los cuatrocientos defensores después de solo dos horas de combate. Al mismo tiempo, se produjo el ataque a la bayoneta de las doce columnas británicas a lo largo de las correspondientes calles, luchando casa por casa. La brigada de Crawford fue objeto de una emboscada: los defensores dejaron que avanzase por una calle y cuando estuvo detenida, abrieron fuego desde todas partes. Las cuatro compañías de rifles del teniente coronel Herny Cadogan fueron destrozadas y los últimos cuarenta hombres se rindieron a las once de la mañana, después de sufrir quince muertos y noventa heridos. Pack perdió la mitad de sus tropas ligeras, por lo que se retiró reuniéndose con Crawford. Unidas las tropas de Pack y de Crawford, lanzaron un ataque al convento de Santo Domingo, que fue resistido por las unidades de voluntarios montañeses que disparaban sobre los ingleses desde las casas próximas. A las ocho de la mañana, los ingleses lograron capturar el convento en el que estaban depositadas las banderas del 71° regimiento, capturado durante la primera invasión inglesa a

Buenos Aires, que fueron recobradas por los atacantes. Desde los altos de la iglesia, los ingleses hicieron fuego sobre los voluntarios montañeses que ocupaban las casas cercanas, haciéndoles replegar-se con numerosas bajas. Para conjurar este peligro, los bonaerenses formaron una columna de un millar de hombres, llevando un cañón y un obús, con los que hicieron fuego sobre la iglesia y, de esta manera, lograron desalojar a los tiradores británicos de los altos de la iglesia de Santo Domingo. Sin embargo, los ingleses seguían resistiendo en el templo los ataques, los cuales fueron redoblados por voluntarios gallegos. Al mediodía, el convento estaba rodeado y fue intimado a la rendición, que fue rechazada. Los ingleses intentaron romper el cerco, pero sufrieron numerosas bajas, entre ellos el mayor Trotter. Con más de un centenar de heridos, Crawford izó la bandera de parlamento y, en definitiva, se rindió con todas sus fuerzas que sumaban cincuenta oficiales y un centenar de soldados, que constituían las mejores tropas de Whitelocke. Por su parte, la columna del teniente coronel Kingston, se dirigió hacia el centro de la ciudad: la plaza Mayor, el Cabildo, la Catedral y el Fuerte. Poco después de iniciada la marcha, la columna fue tiroteada desde todas partes, Kingston intentó contraatacar, pero cayó prisionero de los voluntarios patrios gravemente herido, mientras que su sustituto, el capitán Burrel, perdió la vida poco después de tomar el mando.

Al cabo de la jornada, las fuerzas de Whitelocke sólo habían conseguido hacerse con el Retiro y la Residencia y habían perdido casi la mitad de las fuerzas atacantes: casi cuatrocientos muertos, más de seiscientos heridos y mil novecientos prisioneros. Las posiciones conquistadas, aunque importantes desde el punto de vista estratégico, porque estaban situadas en lugares elevados, al estar alejadas entre sí, no podían apoyarse mutuamente. Los defensores habían sufrido la mitad de pérdidas de los atacantes: doscientos muertos, cuatrocientos heridos y setecientos prisioneros. Liniers que se encontraba en el fuerte, al conocer la situación escribió una nota a Whitelocke, proponiéndole el intercambio de prisioneros y el abandono de la ciudad. Esta propuesta fue rechazada, ofreciendo Whitelocke una tregua de veinticuatro horas que,

a su vez, fue rechazada por Liniers, que ordenó reanudar el combate. Sin embargo, a media tarde, Whitelocke le encargó a Gower que negociase las condiciones de capitulación. Obtenida la conformidad del almirante Murray se firmó el documento de rendición el siete de julio.

Liniers sólo pensaba exigir la retirada de los ingleses de Buenos Aires, pero Martín Alzaga le sugirió exigir también la entrega de Montevideo. Liniers se opuso, argumentando que no sería aceptada por los ingleses, lo que obligaría a continuar la lucha. Insistió Martín Alzaga, alegando que siempre estaban a tiempo de retirarla. Sorprendentemente, los ingleses aceptaron la propuesta. Como concesión, Liniers aceptó, que las tropas de Bersford, que habían sido capturadas en el curso del primer ataque inglés a Buenos Aires en 1806, y que habían sido distribuidas en diversas poblaciones del interior fuesen puestas en libertad. El día ocho, el ejército inglés se concentró en el Retiro y el día nueve comenzó el reembarque, dejando en Buenos Aires cuatrocientos heridos. La entrega de Montevideo obligó a los comerciantes británicos a liquidar sus existencias en beneficio de los comerciantes locales. También los ganaderos se habían enriquecido con la ocupa-

ción británica al haber exportado grandes cantidades de cueros a Gran Bretaña. Las rencillas entre Buenos Aires y Montevideo se incrementaron al negarse aquellos a incluir en el intercambio a los prisioneros de Montevideo, a pretexto de que esto incrementaría demasiado las fuerzas de los británicos.

Tanto entre los comerciantes como entre la tropa cundía una animosidad contra Whitelocke, a quien tachaban de traidor y de cobarde. En realidad, sólo habían intervenido la mitad de las fuerzas de que disponían los británicos, pensando que de haber insistido en el ataque habrían conseguido la victoria. Además, se consideraba injustificada la cesión de Montevideo. Mientras se preparaba el reembarco de los ingleses, se multiplicaban las desertiones de soldados británicos, muchos de los cuales fueron devueltos por las autoridades españolas cumpliendo lo acordado al efecto. El coronel Elio fue a hacerse cargo de Montevideo al frente de un piquete de húsares, cuyo desastrado aspecto contrastaba con la marcialidad de las tropas británicas. El reembarque de los británicos fue desolador para los soldados, la oficialidad y los comerciantes, algunos de los cuales mantuvieron sus establecimientos abiertos hasta el último momento. En es-

pecial, resultó impresionante la partida de la enorme serie de buques de todas clases, transportando miles de personas civiles y militares, que inexplicablemente habían sido derrotados en un combate callejero.

La noticia de la capitulación de Whitelocke se conoció en Londres el once de septiembre de 1807, haciéndose pública dos días después. Según el relato que publicó *The Times*, bajo el título de “*Evacuación de Sudamérica*”, calificaba el episodio como el desastre más grande sufrido por Gran Bretaña desde el comienzo de la guerra revolucionaria. Achacaba la derrota a defectos del plan de ataque, a una resistencia casa por casa, como en pocos casos se ha dado en la Historia, así como a la codicia del saqueo de los soldados. Whitelocke fue sometido a consejo de guerra y expulsado del ejército el dieciocho de marzo de 1808.

Por otra parte, Castlereagh, ministro de guerra, propuso organizar una tercera expedición con una fuerza de nueve mil hombres para tomar Montevideo, lo que se justificaba como un punto de protección para Brasil. Castlereagh solicitó del general Wellesley el estudio del plan de acción. En febrero de 1808, Beresford formula una nueva propuesta de expedición al Río de la Plata y en abril, Padilla, colaborador del periódico *la Estrella del Sur*, escribió a Wellesley proponiendo esta vez la conquista de la Colonia. El estudio de los planes continúa hasta que el ocho de junio de 1808, una delegación de la junta de Asturias se entrevistó con el ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, solicitando su ayuda en la lucha de España contra Napoleón iniciada el dos de mayo de ese mismo año. ■

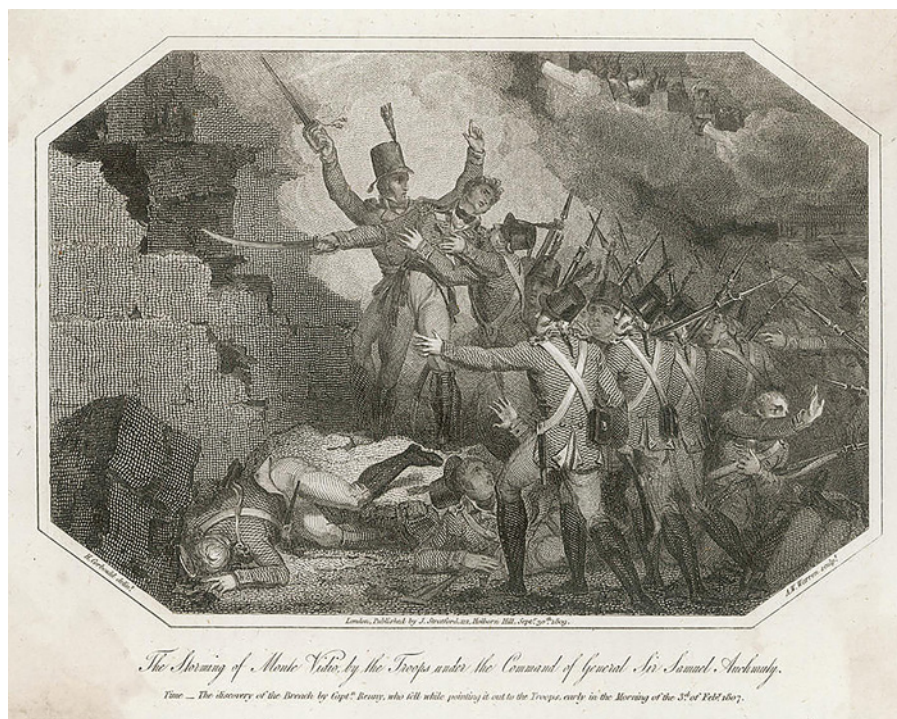
Bibliografía:

José Manuel Pérez Castellano, *Crónicas Históricas*, Montevideo, 1968.

Juan Carlos Luzuniaga, *Las invasiones inglesas en su bicentenario*, Montevideo, 2007.

José Battle y Carreó, *La toma de Montevideo en las invasiones inglesas*, en *Boletín histórico del ejército* n.º 291-293, Montevideo, 1996.

Carlos Roberts, *Las invasiones inglesas del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1938.



▲ *The Storming of Montevideo by the Troops under the Command of Sir Samuel Auchmuty* por Alfred William Warren



Los libros heredados

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

Cecilia tenía la vida llena de quehaceres profesionales y familiares. En especial tenía que ocuparse de su madre, ya de edad avanzada, y a ella le correspondía su cuidado, pues sus hermanos residían fuera de Madrid y en todo caso eran varones. En cuanto a María, su hermana pequeña, había terminado sus estudios de Medicina y desde hacía dos años estaba residiendo en Montpellier en cuyo hospital iba a realizar sus prácticas de cardiología, pues, sin su padre al lado, buscó cobijo donde pudo.

Hacia poco había fallecido su tío Máximo, hermano de su padre, y toda su vida soltero, por lo que había nombrado heredera universal a su sobrina Cecilia, que, por supuesto había aceptado su herencia, que era un amplio y soleado piso en la calle Lagasca de Madrid que no visitaba desde hacía algún tiempo.

Un buen día le dijo a su madre:

— Tengo que dar una vuelta por el piso del tío Máximo, y me gustaría me acompañaras.

Y sin pensarlo más madre e hija se dirigieron a Lagasca 95, donde les esperaban grandes sorpresas, como a continuación se expone.

II

D. Máximo Morales Díez había ingresado en la Carrera Judicial hacia la mitad del siglo pasado y sin excesivas dificultades llegó al culmen de aquella, pues se jubiló siendo Magistrado del Tribunal Supremo. Como ya se ha indicado, toda su vida había permanecido soltero y sin más relación familiar que la que tenía con su hermano Juan y con sus descendientes. Había animado a su sobrino Juan Carlos a seguir su carrera, por lo que estaba satisfecho de ello. Las relaciones entre los hermanos eran cordiales, y muchos eran los domingos en que acudía a comer con su única familia, hasta que por razón de su avanzada edad, desvió sus pasos hacia una residencia donde transcurrieron sus últimos días, sin llegar a conocer que previamente había fallecido su hermano Juan.

Al llegar a la casa el portero de la finca les previno:

— ¡No sé lo que se van a encontrar, pues D. Máximo hacía lo menos diez años que no residía en la que fue su vivienda!

— Gracias, Jesús, lo tendremos en cuenta, y por ello nos hemos traído guantes y unas batas que ponernos encima de la ropa, pues lo que habrá será mucho polvo.

— De todas formas, si quieren, ¿les echo una mano?

— Gracias, Jesús.

— No tienen más que decírmelo, y en todo caso les entregaré cuando se vayan la correspondencia, que tengo apilada esperando su visita que me imaginaba pronto se produciría.

— Muchas gracias de nuevo, Jesús, esperamos no tener que molestarle.

— Cuando recojan la correspondencia verán que tenía los pagos periódicos domiciliados y en especial el recibo de la luz, por lo que creo que podrán alumbrarse sin problemas, aunque si suben las persianas entrará luminosidad suficiente.

III

Disponían desde hacía años de una llave del piso por lo que no tuvieron problema alguno al respecto y nada más abrir comprobaron que el polvo abundaba en demasía, por lo que se pusieron a ello y en pocas horas el piso tenía otra presencia.

Durante años Cecilia no había acudido a la casa del tío Máximo por lo que no recordaba bien lo que en ella había. Nada especial que decir del dormitorio, cocina y baños, pero quedaban dos amplias habitaciones, una de ellas con mesa de despacho, que estaba rodeada de robustas estanterías completamente llenas de libros, que era lo que más resaltaba.

La heredera no era una experta en lo que tenía a la vista, por lo que le dijo a su madre que volverían con alguien que pudiera dar una opinión sobre la biblioteca que en principio parecía magnífica. Dudaba Cecilia en lo que hacer con el piso, pues aún no había tomado una decisión, pero la aparición de los libros le obligaba a reflexionar sobre ello.

En esa primera visita al piso no avanzaron más. A la salida Jesús el portero les tenía preparada una bolsa con la correspondencia recibida, a nombre de D. Máximo, en los últimos años, de la que se hicieron cargo. Al revisarla una vez llegadas a su casa, Cecilia advirtió que todo era correspondencia bancaria con mención de los pagos domiciliados, sin que ello aclarase otra cosa que el saldo positivo que aún quedaba en una cuenta corriente y de la que Cecilia iba a ser su titular.

Como excepción apareció una carta que no guardaba relación con alguna anterior y que de inmediato abrieron procediendo a su lectura. Estaba escrita a mano y firmada por quien decía denominarse Azucena, quien le rendía a D. Máximo el tratamiento de padre, y le anunciaba una próxima visita como había hecho otros años.

Madre e hija se quedaron sin habla, pues ni una ni otra sabían nada al respecto, y en especial la primera que, por ser mayor en edad, podía estar al corriente de la vida de su cuñado, no tan plácida y ordenada como parecía.

IV

Repuestas del golpe, Cecilia madre le espetó a su hija:

—Tienes que tomar una decisión: o vender o alquilar el piso heredado; y tienes que tomar, además, otra decisión sobre los libros.

Obviamente por su formación académica, Cecilia hija no era la más adecuada para pronunciarse sobre el valor de los libros, siendo su marido Pablo el que le sugirió que entrara en contacto con un experto en la materia que había intervenido en numerosas particiones hereditarias, sobre todo en aquellas en las que el causante dejaba una nutrida biblioteca como en el presente caso ocurría.

Y así entraron en contacto con D. José Antonio Montera, quien a los pocos días recibió el correspondiente encargo y dio su inicial veredicto.

—Doña Cecilia —le dijo José Antonio—, su tío era un ordenado bibliófilo, pues quizá no se ha dado cuenta que en una arqueta del despacho existe un archivo en el que figura la mención de todos los libros con indicación de sus datos, fecha de compra y resumen de su contenido. La biblioteca no es sólo jurídica, sino que también se extiende a otros saberes tales como Literatura, Historia y Filosofía, pues su dueño parecía haber tenido en vida una formación muy completa.

El inventario de los libros se acercaba al millar, pero no todos eran de igual valor. Como le dijo el perito a la heredera, en una primera aproximación un centenar son de valía y el resto los encontraría en librerías de lance o en la Cuesta de Moyano.

V

Máximo Morales era un gran aficionado a la lectura y no simplemente a conservar libros, algunos antiguos, pues cogidos al azar aparecían en ellos subrayados, aunque bien podrían haber sido del anterior propietario del libro.

Ante la imposibilidad de hacer un inventario detallado el perito decidió, y así se le admitió, que tenía que hacer más de una visita, pues en una primera aproximación al contenido de la biblioteca había algunas cosas que iban a necesitar

más de una vuelta. Y así se produjeron los hechos, teniendo al cabo del tiempo Cecilia una relación más detallada de los libros importantes a conservar o a vender a algún coleccionista.

Pero tenía Cecilia que fiarse de lo que se le indicaba por el perito que al parecer era de total confianza, como así fue. En la lista de los libros importantes se conservaba uno del que quedaban pocos ejemplares en este mundo. En la ficha del que va a mencionarse aparecía que lo había adquirido en 1952 en un viaje que realizó con sus compañeros de promoción a Bolonia, si bien no lo pudo comprar a la primera, por lo que hubo el habitual regateo y la presencia del comprador por segunda vez en la tienda del librero.

Se trataba de la obra denominada *Imago Mundi*, del autor Pierre d'Ailly, que había leído Colón con fruición antes de embarcarse para llegar a las Indias navegando hacia Occidente. Un ejemplar con anotaciones del Almirante está depositado en el Archivo General de Indias de Sevilla creado en 1785, por el Rey Carlos III. Dicho ejemplar, que llegó a dicha estancia por haberlo donado los descendientes de Colón, está adornado con anotaciones del ya mencionado, sobre todo relacionadas con la dimensión del diámetro de la Tierra y con la intensidad de los vientos en el Océano Atlántico.

VI

El ejemplar que iba a llegar a manos de Cecilia, no disponía de anotaciones pero sí tenía asido a una página un documento de relieve, sobre el que el anterior dueño sí que había expuesto su parecer. El citado documento era la partida de matrimonio entre D. Cristóbal Colón y D.^a Filipa Moniz de Perestrelo, hija del Gobernador General de Porto Santo en Madeira y perteneciente a la nobleza portuguesa, D. Bartolomeu Perestrelo. El casamiento tuvo lugar en 1479, y de él nació Diego Colón, que obtendría todos los títulos nobiliarios de su padre, entre ellos el de Almirante de la Mar Océana.

Pero como ya se ha dicho, no sólo aparecía el citado documento, sino también una apostilla literaria del que en al-

gún momento dispuso del *Imago Mundi*, y que no era otra que la siguiente: “*Este matrimonio admitía que el Christophorus Columbus hijo de un cardador de lana y nacido en las proximidades de Génova no es el mismo que el que cruzó el Atlántico en 1492, y produjo el mayor descubrimiento de la humanidad*”.

En aquella época era imposible e improbable que se contrajera matrimonio de tan distinta condición social. El Gobernador General de Porto Santo no hubiera dado su consentimiento, en todo caso necesario, para que su hija fuera la esposa del hijo de un cardador de lana.

Este dato está bien pensado y no habían caído en él los numerosos investigadores sobre el origen de Colón, que en cualquier caso era algo secundario, pues lo importante fue el haber hecho partícipe de su proyecto a la Reina Católica que financió la expedición en nombre de Castilla. Si a ello se añade que en su cartas el Almirante no firmó nunca como Christophorus Columbus y que a los quince años de edad ya estaba en Lisboa en la Escuela de Mareantes y aprendiendo la navegación, la conclusión fue que la ubicación de su nacimiento en Génova era del todo punto dudosa por mucho que los italianos celebren, especialmente en Nueva York, el *Columbus Day*, usurpando notoriamente lo que no les corresponde, pues ninguno de los territorios descubiertos por el Almirante se incorporaron a los diversos Estados que pasado el tiempo y tras la reunificación dieron lugar al Reino de Italia.

VII

También apareció en la biblioteca una *Historia de España*, del Padre Mariana, ejemplar en latín del que sólo se hizo una edición, a diferencia de los relatos en lengua española con numerosas ediciones hasta llegar a la mitad del siglo XIX. Es una obra de gran tamaño y de especial interés para los amantes del libro antiguo. La lista de libros importantes que se contenían en la biblioteca de D. Máximo podía llegar, como antes se expuso, hasta un centenar.

Sin ánimo exhaustivo se mencionaron por el perito los libros que aparecían

en la biblioteca de D. Máximo que merecían ser destacados:

El libro de mayor antigüedad aparece fechado en 1682, y lleva por título *Discursos históricos sobre la población de España*, siendo su autor el Prebistero D. Francisco de Eraso, que además informaba que era examinador Sinodal del Obispo de Córdoba y Visitador General de dicho Obispado. Aparece editado en Sevilla, por Tomás López de Haro, con imprenta sita en las Siete Revueltas.

A continuación se menciona un Kemis del año 1769, cuyo título, como es sabido, es *De la de la imitación de Cristo y menosprecio del mundo*, traducida del latín al idioma español por Fray Luís de Granada de la Orden de Predicadores. Se editó en Madrid en la imprenta de D. Manuel Martín.

Siguen dos libros de contenido jurídico: el primero de ellos es el “*Tratado de los delitos y de las penas*”, de César Bonesana, Marqués de Beccaria, traducido al español, sin precisar su autoría. Aparece fechado el año 1820, e impreso por D.^a María Rosa Sanz, en la calle del Baño de Madrid. Tiene asimismo contenido jurídico *La política de Maquiavelo*, o sea *El Príncipe*, traducido del original italiano por B.; aparece impreso en 1842, en Barcelona por D. Tomás Garchs.

También, una primera edición del Código Civil, con una introducción histórica, por D. Joaquín Abella, Abogado y Director de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Madrid, 1889.

Por último, en la biblioteca de D. Máximo también figuraban las *Instituciones* de Justiniano, traducidas al español por D. Ismael Calvo y Madroño, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Central, Centro Editorial Góngora, Madrid, 1903.

Además de los citados libros, llamaba la atención que dispusiera de un ejemplar de la obra *Esperanza de Israel*, de la que fue autor el teólogo y filósofo Menasseh Ben Israel. Aparece editado en Ámsterdam en el año 5410 de la era judía, en la imprenta de Samuel Ben Israel Soeis. La obra va dirigida a los dirigentes del Talmud, y lleva por subtítulo *Trata del admirable esparcimiento de las diez Tribus, y de su infalible reducción con las demás, a la patria, con muchos puntos*

de Historias curiosas y declaración de varias Profecías por el Autor rectamente interpretadas.

VIII

El perito le puso en antecedentes de lo que además se había descubierto. En efecto, entre los libros apareció un plano con las indicaciones a seguir hasta llegar a lo que en él quería reflejarse; aquel carecía de fecha, pero desde luego no era nada reciente y no permitía hacerse cargo de lo que en él se exponía sin la ayuda de un experto no sólo en geografía sino también en paleografía. Había abreviaturas en latín que era preciso descifrar, y en ello estaban cuando, mirando al trasluz sobre el cristal de una ventana, apareció lo que supuso despejar una incógnita, por lo que no se precisó de ayuda externa alguna para conocer el significado del plano.

Era de una zona de la actual provincia de León, en el término municipal de Valencia de Don Juan, y allí se describía como llegar a una casona del siglo XVIII, que fue de la titularidad en su día de la persona para la que se dibujó el mapa.

Pero una vez visto por encima el plano se dieron cuenta de que estaba señalado un lugar donde se había depositado algo de valor sin saber más al respecto.

IX

La curiosidad pudo a Cecilia y un fin de semana, con Pablo y alguno de sus hijos, se encaminaron a Valencia de Don Juan, población en la que nunca habían estado, pero sin obstáculo alguno para llegar a ella y una vez acertado con el destino averiguar dónde estaba la casona y si subsistía y quien era su dueño.

Pablo, su marido, había contactado con su compañero destinado en la Abogacía del Estado de León y este le había preparado una visita con el alcalde, quien le recibió con toda cordialidad, pero no sin inquietud. En efecto, la casona permanecía en pie, siendo su titular un señor soltero que vivía en Madrid y que según decían era Magistrado del Tribunal Supremo. El actual alcalde no conocía al dueño de la casona, pero un funcionario municipal de avanzada edad sí que podía describir al dueño de

la misma, que ya le anticipó se llamaba Máximo.

Parece pues que en la herencia recibida había algo más que el piso de la calle Lagasca de Madrid, ya que también había que incluir la Casona Leonesa, de la que todo se desconocía hasta ese momento.

El funcionario municipal se ofreció a guiarles hasta el lugar descrito en el mapa, y allí apareció un edificio de venerable antigüedad y con evidentes síntomas de abandono.

—¡No lo van a creer, hace años D. Máximo venía por aquí los veranos y menudas fiestas daba en su casa.

Cecilia y su esposo no podían creer que se tratara de la misma persona, pues lo menos que podían imaginarse era a su tío al frente de un sarao veraniego.

Desde hacía años nadie se ocupaba de la Casona, por lo que el ya citado abandono no ofrecía dudas. Pablo, dada su condición de jurista, quiso cerciorarse de que no estaban en morada ajena, por lo que aconsejó volver a Madrid, y poder consultar en el Registro de la Propiedad, la titularidad actual de la Casona y el tracto sucesivo hacia atrás desde que se produjo la inmatriculación.

X

A los pocos días le llegaba a Pablo desde el Registro de la Propiedad un certificado de dominio, figurando como único y actual titular D. Máximo Morales, como ya intuían. Pero la sorpresa no pudo ser mayor cuando se le informaba que el anterior dueño fue D. Ramiro Pérez de Límia, IX Marqués de Tolsada, casado con D.^a Azucena Linares y Arrieta, quienes transmitieron a aquel la finca y su construcción en el año 1954 por un precio de cien mil pesetas, que se justificaron según constató el notario que intervino en la escritura pública de compraventa.

Tuvieron que volver a Valencia de Don Juan, si bien a Cecilia se le estaba atragantando la herencia de su tío, acostumbrada ella a otro tipo de vivencias sin intrigas ni sorpresas. Mientras volvía con Pablo a Valencia de Don Juan, esta vez solos, le preguntó Cecilia a su esposo:

—¿Tiene que ver esta Azucena, con la que le escribió una carta al tío Máximo, tildándole de padre? Si fuera así, ¿sería posible localizarla, en el supuesto que viviera y quisiera entrar en contacto con sus encontrados parientes?

Parecía evidente que al regresar a Madrid tendría que acudir al notario para aceptar la herencia con carácter complementario al objeto de adicionar al piso de la calle Lagasca de Madrid, la Casona Leonesa, pero Pablo le corrigió:

—Espérate a lo que dé de sí la indicación del plano, no sea que tengas que incorporar a la herencia algo más.

XI

En el pueblo conocían, por supuesto, a quienes habían sido los últimos Marqueses de Tolsada, por lo que no fue difícil hacer las correspondientes averiguaciones. El matrimonio, difería en edad y al parecer no hubo hijos comunes, ni tampoco los tuvo el Marqués de un anterior enlace.

¿Pero había alguna descendencia de la Marquesa, matrimonial parece que no, y extramatrimonial?

El rumor era que sí, aunque la Marquesa ya no podía explicar nada pues había fallecido hacía años, y sin conocerse nada más sobre su vida desde que dejó de visitar la Casona tras dejar este mundo su esposo el Marqués. En cualquier caso, Pablo consultó el *Elenco* y el Marquesado de Tolsada, figuraba como “vacante” desde hacía años, aunque luego la situación se recondujo, como más adelante se expondrá.

Cecilia no quería más líos, y le comentó a su esposo que lo mejor sería donar la casa y el terreno anejo al Ayuntamiento o en su caso a la Diputación Provincial, para que le dieran el destino que quisieran. Pablo, no sólo aprobó la propuesta, sino que se ofreció a preparar todos los documentos al respecto.

Pero hubo algo más, pues no convenía desprenderse de lo último heredado sin averiguar lo que aparecía con una cruz en el plano y que estaba a unos cien metros del linde norte de la finca. Y así, con la ayuda de un vecino colindante y sin especial querencia por lo ajeno, recorrieron los citados cien metros y no encon-

traron nada especial sobre el terreno por lo que tuvieron que rehacer el recorrido varias veces por si se habían equivocado.

Cuando estaban a punto de rendirse y sin hallar nada, he ahí que el vecino les sugirió que reconsideraran la orientación, pues el autor del plano podía estar situado de modo distinto y allí apareció un pequeño montículo con su puerta de fácil acceso encontrando varias cosas algo deterioradas por el transcurso del tiempo, pues no era el mejor sitio para cobijar un documento, que no era otro que el acta de nacimiento de una hija de la Marquesa, también llamada Azucena y que nació antes de los trescientos días del fallecimiento del Marqués, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, era hija legítima del mismo.

Sin embargo, en la partida de nacimiento solo figuraba la filiación materna, y en cuanto al nombre del padre “desconocido”.

Junto al citado documento apareció una bolsa con las joyas de las que al parecer era titular la Marquesa, especialmente rubíes y esmeraldas. El hallazgo se completaba con algo enrollado, que era un cuadro de mujer que casualmente lucía las mismas joyas ya mencionadas y que no dudaron eran de la propia Marquesa. La pregunta no se hizo esperar: ¿no había en el siglo XX un lugar más apropiado para guardar un cuadro y unas joyas? ¿Por qué figuraba una partida de nacimiento que puede obtenerse del Registro Civil y que daba a entender que la Marquesa quería trasladar las joyas a su hija?

Con este pensamiento regresaron a Madrid, llevando consigo lo últimamente relatado y con la convicción de que sería preciso cuanto antes, adicionar la herencia del tío Máximo y hacer donación de la finca leonesa a alguna de las corporaciones públicas ya mencionadas.

XII

Tras ello solo quedaba averiguar la relevancia actual de la carta aparecida en la casa del tío Máximo y en la que Azucena se dirigía a aquel como padre. Para ello hubo que reflexionar sobre qué hacer con el piso y con la biblioteca. Tras dejar pasar algún tiempo Cecilia le dijo a Pablo,

su esposo, que habida cuenta que no necesitaban de momento las rentas del piso si lo alquilaba, o el precio de venta, si encontraban un comprador, lo mejor sería dejar las cosas como estaban, aun cuando habría que “lavarle la cara”, pues se podía utilizar de momento para alojar a parientes venidos a Madrid, en espera de otra solución, lo que fue el destino que al piso se dio.

Cecilia decoró el piso de modo más actual y renovó las habitaciones ocupando aquel su hermano que vino a la capital a realizar un curso de inteligencia artificial aplicado a la Judicatura pasando una larga temporada en Lagasca, muchas veces acompañado de su esposa María.

En un futuro podía alguno de los hijos instalarse en el mismo, cuestión está aún lejana pero que no se descartaba.

XIII

Esta solución dejaba intacta cualquier decisión sobre los numerosos libros heredados que por ello no iban a ser vendidos, salvo que hubiera alguna oferta especial por alguno de los ya citados o sobre otros que aparecieran lo cual hasta ese momento no había ocurrido.

Ello comportó que a ratos Cecilia diera un repaso a fondo sobre los libros integrantes de la biblioteca del tío Máximo, por si apareciesen nuevas sorpresas, que las hubo. Obviamente no se trataba de leerse los libros ni tampoco hacerse cargo de su contenido, pues la formación de Cecilia era la que era, pero ello no impedía buscar lo que buscaba y encontró.

Y así repasó el contenido de los diversos libros por si algo apareciera, así como la separación entre unos y otros. Cuando entendió que nada había quedado sin revisar se encontró no una carta sino hasta seis de la tal Azucena, dirigidas todas ellas a su tío Máximo y al parecer padre de ella y que constituía su centro de gravedad permanente. Su lectura no ofrecía dudas tanto por la claridad de la letra como por su contenido, aunque todas ellas tenían algo en común, pues no mencionaban la fecha ni el lugar desde donde se expedían.

En las cartas se contaban sucesos in temporales, por lo que su data extraída de la lectura nada permitía concluir al

respecto. Una noche de desvelo, se levantó Cecilia del lecho, procurando no despertar a su esposo que plácidamente dormitaba a su lado, se dirigió al cuarto de estar, y abrió la caja en la que guardaba las cartas de Azucena, que releyó una vez más.

Quizás por la mejor atención prestada o por no tener que atender de modo simultáneo a sus hijos, encontró una frase en la que no había reparado hasta ese momento y no era otra que en una de ellas Azucena aludía a que la carta se la enviaba a su padre “*desde el Convento*”. ¿Cómo no había reparado hasta ese momento en tan esclarecedora frase?

Estuvo tentada de despertar a Pablo y compartir el hallazgo, pero esperó que este se levantara para ponerle al corriente de la nueva.

De ello se desprendía que Azucena hija de la Marquesa de Tolsada y al parecer de su tío Máximo, había ingresado en religión, residiendo en un convento, lo que permitía delimitar su búsqueda, pero no daba solución inmediata a la identificación de su pariente.

XIV

De su época de Ministro de Justicia conservaba Pablo algunas interesantes relaciones y que en este momento podrían serle de utilidad, y así se lo hizo saber a su esposa, no sin antes tener que resolver lo de que si se identificaba y llegaban hasta ella, ¿qué le iban a decir?

—Soy Cecilia Morales, tu prima y heredera de tu padre.

—Tanto gusto, soy Azucena Linares y Arrieta, y vivo en el convento.

No hacía falta responder de modo tan lapidario, si bien no se descartaba que esa fuera la primera conversación.

Pasadas unas semanas recibió Pablo una carta en la que se decía que en España había 47 mujeres con el nombre de Azucena. Eliminando a las menores de edad, Azucenitas, y a las que identificaron como señoras casadas, quedaban tres, y una de ellas podía ser la que buscaban, lo cual obligaba a indagar en las diversas órdenes religiosas por si quisieran ayudar a esclarecer la búsqueda sin desconocer lo habitual y casi obligado cambio de nombre al entrar en religión. Es posible

que Azucena, se conociera como la Madre Mercedes o la Madre Carmen.

Leída la carta por Cecilia, su marido le preguntó:

—¿Seguimos?

Después de pensarlo decidieron que adelante. Mucho tardó la deseada respuesta en llegar pues en los conventos se era muy reacio a identificar ante terceros a las personas allí residentes. Pero con la argumentación que nunca falla, se comprobó que Azucena estaba en un convento en Carrión de los Condes, y hasta allí se desplazaron Pablo y Cecilia para conocer a su prima.

XV

Estábamos en siglo XXI, y la vestimenta de las monjas ya no era la de otros tiempos y tampoco estábamos ante un convento de clausura, por lo que no hubo inconveniente en conocerse y hablar con total libertad y en el lugar que eligieran. A tal fin le propusieron a Azucena reunirse en el Real Monasterio de San Zolito, convertido en hotel, donde Pablo y Cecilia se habían hospedado, y que contaba con salas para reuniones y con un magnífico restaurante donde pensaban comer solos o con Azucena.

Cuando llegó esta última, comprobaron que se trataba de una mujer aún joven y, pese a no llevar maquillaje ni afeitado alguno, tenía una delicada belleza que por su condición prefería ocultar. Tras saludarse y superarse el hielo inicial, comenzó la conversación identificándose, lo que comenzó por Cecilia, con algunas palabras de su esposo.

Azucena no quería dar demasiadas explicaciones sobre su origen, incluso parecía no estar cómoda con ello pues de alguna manera incidía en su vida religiosa en la que se encontraba a gusto y sin necesitar un cambio por ninguna razón y menos cuando el año anterior había formulado los votos definitivos. En cualquier caso, no actuaba con seguridad, pues a estas alturas de la vida, ¿por qué aparecía una prima muy valiosa y realizada en todos los órdenes? La verdad es que la personalidad de Cecilia era apabullante y ella lo sabía por lo que solía ser de lo más comedida, aunque no solía conseguirlo y ello ocurrió en la prime-

ra conversación con la Madre Mercedes, pues ese era el nombre adoptado por su prima en la vida religiosa.

XVI

Superado el primer momento y yendo hacia atrás, Azucena sabía perfectamente que Máximo, tío de Cecilia, era su padre, a quien había visitado varias veces, las últimas en la residencia donde había recibido cobijo en sus postreros años. Antes se desplazaba a Madrid, donde se veían y sin que en momento alguno le hablara de su hermano Juan y de su descendencia y menos aún de la importante prima Cecilia que delante de ella estaba. Esta última estuvo tentada de preguntarle porqué había entrado en religión. Pero antes de que ello ocurriera la propia Azucena se adelantó y les hizo partícipe de su vocación sentida desde su juventud, cuando estaba interna en un colegio de monjas en León. O sea, que Azucena había pasado de un internado a un convento, sin saber nada de la vida exterior.

Aceptaron, como no podía ser de otra manera su decisión, pero ya le advirtieron que tenía una familia y que podía contar con ella para lo que quisiera, tras lo cual Azucena se reintegró al convento, quedando en seguir manteniendo la relación que la monja preferiera que a partir de ese momento sería de modo epistolar, pues la experiencia de vestirse de particular, peinarse y arreglarse un poco y asistir a una reunión en un hotel en presencia de unos parientes no le había satisfecho del todo.

Y de esa forma se despidieron, dándole a Azucena sus datos y dirección postal. Además, y aun cuando no iba a ser necesario, Cecilia le dio a su prima los datos de su teléfono móvil, pues nadie sabía lo que podía ocurrir. A su vez Azucena les dio el teléfono de la Madre Superiora, de nombre Micaela.

XVII

A los pocos meses de la citada entrevista llegó una carta para Cecilia, que desde el primer momento supo su procedencia, aunque el remite era confuso. En ella le contaba a su prima que había decidido dar un cambio a su vida y sin dejar en

modo alguno su vida religiosa, se iba a trasladar a las misiones en África, para lo cual era necesario adquirir una formación que no tenía. Por ello, y a partir del próximo curso, iba a ingresar en una Escuela de Enfermería diseñada especialmente para monjas y donde iban a adquirir conocimientos de medicina las que desde diversas órdenes sentían que su mejor dedicación a la vida religiosa era la ayuda física a los demás, especialmente a los enfermos.

Cecilia no tardó en contestarla y le ofreció su piso de Lagasca 95 por si quería residir en el mismo durante su estancia en Madrid, lo que en principio rechazó, pues se sentía más cómoda en la residencia que para las monjas-enfermeras le habían buscado y a dicho lugar acudió Cecilia para conocer de nuevo a su prima y ofrecerle lo que en su mano estuviera. Se sintió abrumada cuando su prima le ofreció poder conocer a su madre y a sus cuatro hijos, pues a Pablo ya le conocía.

También le ofreció visitar el piso de Lagasca 95, donde vivió su padre, y fue lo que de inmediato aceptó. Identificó la mesa del despacho desde el que su padre le escribía las cartas y con ello se dio por satisfecha, pues no quería pasar del conocimiento distinto de su primer destino.

XVIII

Pero hubo un momento en que, superado el conocimiento de una y otra, había que pasar a hablar de cuestiones materiales, a las que Azucena no quería prestar atención, pues le hablaba Cecilia en términos de los que todo desconocía y que no era fácil responder y más cuando había hecho voto de pobreza.

Le habló de la Casona de Valencia de Don Juan, donde probablemente fue engendrada, del cuadro y de las joyas de su madre y del piso en Madrid con sus numerosos libros heredados. Todo ello le correspondía a Cecilia, pero esta entendía que debía de compartirlo con su prima.

La conversación entre las primas era del todo punto desigual, pues para Azucena todo era una gran novedad, y no estaba en condiciones de opinar y menos todavía de aceptar nada. A pocas sema-

nas de partir hacia Gabón, pues ese era su destino, entró en contacto con Cecilia y le sugirió que de su oferta nada podía aceptar, si bien le indicó que se enmarcara el cuadro de su madre y que se colgara en un lugar apropiado de la biblioteca de su padre y que siguiera el mismo destino que el piso.

De esta forma estaría inmersa muchos años en los libros que tanto amaba su padre y donde tan a gusto se encontraba, libros que había heredado Cecilia y que por todo lo dicho se iban a quedar unidos al piso y al cuadro de su madre.

Pero había algo más que no podía silenciarse. En efecto, tras conocer a su prima Cecilia, había hecho las gestiones precisas y había recibido hacía poco una resolución del Ministerio de Justicia, concediéndole por herencia el título de Marqués de Tolsada por sucesión de su padre, de quien legal y formalmente era hija. Le comentó a su prima que lo había hecho para cedérselo a ella, pues nada más le podría satisfacer que lo ostentara su destacada parienta. Y así sucedió, convirtiéndose de esta forma la Profesora Cecilia Morales en XI titular del Marquesado de Tolsada, detalle que esta última agradeció mucho a Azucena, pues era algo que tampoco se esperaba, añadiéndose ella una más, a las sorpresas que se mencionan en el presente relato.

XIX

Llamó Azucena para despedirse, pero Cecilia insistió en ir a Barajas hasta que les permitieran estar juntas. Y así se hizo, manteniendo entre ellas una íntima y afectuosa conversación. Cecilia, experta en antropología social, tenía delante de sí una manifestación de la condición humana, en la que hasta ahora no había reparado y que el destino o la Providencia le habían puesto en su camino. Tras la despedida final con un interminable abrazo, las primas se dijeron adiós, pues de sobra sabía Cecilia que ello era ¡para siempre! Y así se termina este relato, pues las cartas desde Gabón llegaron periódicamente hasta que dejaron de hacerlo.

¡En la Gloria estará Azucena, con su más que interesante historia de la que Cecilia ha tenido a bien de hacernos partícipes! ■



LA ELEGANCIA DEL ORICIO:

La piel del pargo

Federico Pastor | Abogado del Estado

Como Lorenzo Quart¹ en *La Piel de Tambor*, dos veces salí del Barrio de Santa Cruz y otras tantas volví a él, comprobando la inutilidad de las aplicaciones de mapas en aquel dédalo de callejuelas silenciosas, estrechas, pintada de almagre, calamocha y cal donde muy de vez en cuando pasaba un automóvil obligándome a buscar refugio en algún portal fresco y oscuro con cancelas a patios de azulejos, geranios y rosales. Cañabota (Orfila 1 y 5, Sevilla) son dos espacios, y una pescadería que anuncian será el tercero. El primero es una taberna en la que tomamos un palo cortado servido por el prototipo de camarero adusto, seco y taciturno tan propio de Sevilla. Uno de esos que, por tirar de tópico, dirías que aún anda dolido por haber perdido un cortijo o dos en una timba con Don Ibrahim, La niña Puñales y Potro de Mantelete². Son parte del paisaje y el día que desaparezcan de sus barras la ciudad habrá perdido mucho. Lo suyo hubiera sido pedirle una Cruzcampo, no porque me la fuera a beber, sino por ver como la tira no con pereza sino con toda la desgana del mundo. Pero como Fernando B. me la tiene vetada hemos optado por algo de Jerez. Todo para que mañana Javier P-A se ría de mí por ensalzar los vinos de Cádiz. Por la presente le paso por escrito mi venganza.

No tardamos en pasar al segundo espacio, el restaurante, donde nos recibe una exposición de los mejores pescados del Atlántico traídos desde las lonjas de Rota, Barbate y El Puerto de Santa María. No conviene olvidar que todo esto fue no hace tanto tiempo el puerto de mar más grande que ha visto la humanidad. El local es un sublime ejercicio de diseño decorado con planchas de mármol blanco y revestimientos de acero inoxidable que separan mesas con taburetes y una clásica barra de sushi delante de una cocina a la vista. En serio pensaste, Gabriel L.S., que iba a salir en esta columna la típica tasca sevillana.

Nos acomodamos en la barra de sushi junto con una azafata china reubicada en Emiratos a la que la Covid, y sobre todo su gobierno, llevan dos años impidiendo entrar en su país. Puede que acabara con nosotros/conmigo bailando canciones de India Martínez en Tequila (Rosario 12, Sevilla) pero por ahora da cuenta de unas ortiguillas sin sospechar qué coño son. Ni ella ni nadie. Mientras tanto mi compadre ha optado por sardina marinada sobre una base de compota de tomate en un pan de semillas que se va de este mundo seguido de un pargo cuya piel habría de inspirarme este artículo. Compadre que, como buen magistrado que es, me ha pedido perma-

necer en el anonimato así que solamente diré de él que se trata de un santanderino al que el amor arrastró hasta Sevilla y al que llevo años prometiéndole llevarle a la Meseta de Toriles en Las Ventas. Sirva de primera compensación este cameo.

En las mesas altas han llegado a un entendimiento Ruth D. y cierta aristócrata apellidada Brumer³: la primera habla, la segunda agota las existencias de atún mechado sobre crujiente. Mal reparto, las duquesas en Sevilla siempre juegan en casa. Junto a ellas una joven guapa y un pelín diabólica come con un aventurero con aire a Johnny Depp. Pudieran ser Irene Adler y Lucas Corso⁴ que, atraídos por el olor de las almejas a la brasa, se han cambiado de novela. Cañabota todo lo puede. Como evidencia Alfonso M., que de la columna de al lado, se ha venido a ésta para tomarse una copa de un San Román que no puede estar más bueno. Lástima para la pareja de polizones que Diego A. y Alejandra G. les hayan levantado la última ración de caldo de galera y, lo que más le joderá, el título de mejor pareja del antro. A los que nadie le puede robar nada es a los bulleros del fondo.

Comanda la cuadrilla de repetidores Eusebio P. T., que reitera el chiste que no se atreverá a insertar en su ponencia. Más inteligentemente, Ángel S. y Miguel Ángel G., de lo que repiten es de corvina a la plancha, así como Manolo L., quien vuelve a servirse de un albariño que todos tardaremos en olvidar, mientras José Luis F.O. de lo que repite es de curso porque anda al merendero que nos ibas a llevar la noche siguiente. Y con esta tropa acabará, Federico, esta incursión por los mares del sur, no sin antes reiterar la idiosincrasia de estas columnas gastronómicas donde tan poco se dice de comida y cada vez menos de literatura. Recuerden que clérigos, abogados, piratas, duquesas y malandrines, los personajes y situaciones de esta crónica son imaginarios. Todo aquí es ficticio, menos el escenario. Nadie, ni siquiera un abogadito del Estado, podría inventarse una ciudad como Sevilla. ■

Cañabota. C/ Orfila 1 y 5, Sevilla.

1, 2, 3) Personajes de Arturo Pérez-Reverte. *La piel del tambor*. Alfaguara, Madrid, 1995.

4) Personajes de Arturo Pérez-Reverte. *El Club Dumas*. Alfaguara, Madrid, 1993.

Instagram: @montonesdemantequilla

Vinos: Algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado

La propuesta enológica de este número de nuestra revista presenta dos peculiaridades: por primera vez incorporamos un vino sin indicación geográfica, más allá de “Vinos de España”. Aunque ordinaria y masivamente la mayoría de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, en terminología de las disposiciones de la Unión Europea, se acogen a indicaciones geográficas protegidas o a denominaciones de origen, algunos muy reseñables quedan fuera de aquéllas. Es el caso de uno de los propuestos, que además, surge de uvas un tanto atípicas en el mercado habitual o

en los vinos habituales en el mercado: el listán negro, el listán gacho, el vijariego negro y la malvasía negra. Se produce en la Isla de Tenerife. La segunda propuesta proviene de la D.O. Jumilla, que no hemos traído con demasiada frecuencia a esta sección y que hace años que se está ubicando como referente de vinos de gran calidad e incluso finura, frente al concepto tradicional de vinos corpulentos y de gran estructura. Tiene en común con su compañero de sección el empleo, aunque minoritario, de uvas poco habituales: la moravia agria, la blanquilla, y la rojal. Se trata –como es regla– de referencias apor-

tadas por el asesor de sumilleres y *negociant* Diego Velázquez Benito, gerente de “VELBENDI, S.L.”, empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a diego@velbendi.com, identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. Como siempre, el importe del transporte queda incluido en el precio del producto. ■



Táganan Tinto 2021 Proyecto Envínate

Grado alcohólico: 12%
Potencial de guarda: 2030
PVP: 32,50 € (botella 0,75l)
Precio para asociados: 29 €

Este vino tinerfeño proviene fundamentalmente de cuatro variedades de uva, de las que destaca el listán negro o almuñeco (también mollar cano, palomino negro, listán prieto o negramol), que se da principalmente en las Islas Canarias, donde hay plantadas más de 5.000 hectáreas de esta uva, que es la variedad con piel oscura del palomino o listán blanco empleada para producir vinos fortificados en Jerez. Completan la mezcla las también predominantemente canarias vijariego negro y listán gacho y la malvasía negra, variedad ampliamente difundida en el Mediterráneo. Tiene el propuesto origen en cepas del municipio de Taganana de entre 50 y 150 años en pie franco plantadas en laderas escarpadas de suelos volcánicos de orientación norte, a una altitud que oscila entre 75 y 450 metros sobre el nivel del mar. Es un vino fresco, con poca intervención, de cuerpo medio, suave, con un grado alcohólico no alto que permite beberlo con cierta alegría, en el que destacan las notas frutales y herbáceas, con matices salinos, cítricos y ahumados. Algo mentolado. Su crianza es de un año en barrica. Color rubí con ribetes violáceos.



La Servil 2021 Tinto Stratum Wines-Bodegas Cerrón

DO Jumilla
Grado alcohólico: 15%
Potencial de guarda: 2035
PVP: 19,50 € (botella 0,75l)
Precio para asociados: 19,50 €

Elaborado con 94% de uva monastrell (la mourvédre francesa) procedente de cepas viejas de 60 y 70 años plantadas en suelo calizo a casi 1000 metros sobre el nivel del mar en Fuente Álamo, este tinto ecológico se vendimia manualmente, se despalilla completamente para su maceración y fermentación. Es envejecido en fudres de 5.000 litros y en barricas usadas de 500 litros, durante 12 meses. El porcentaje restante del *coupage* lo componen moravia agria, blanquilla o merseguera y rojal. Las notas minerales propias de la variedad empleada en su producción son características, junto con tostados, fruta roja madura y especias. Muy sabroso, de final largo y postgusto persistente. Su acidez augura capacidad de guarda.

EL CINE QUE ME GUSTA VER (X) LA LEY DEL SILENCIO

Ignacio del Cuavillo Contreras | Abogado del Estado

La *Ley del Silencio* (*On the Waterfront – En el muelle*) es una historia de corrupción y de crímenes. Se desarrolla en el puerto de Nueva York, donde los trabajadores luchaban por conseguir empleo, bajo el control de sindicatos duros, dominados por las mafias. Se rodó, con el mayor realismo y bajo la dirección de Elia Kazan, en Nueva Jersey, en los lugares de carga de los buques, en los bares, en las calles y en las azoteas.

Desde 1952, el guionista Budd Schulberg, por encargo de Kazan, había estado investigando a fondo el mundo de los estibadores (*longshoremen*) hasta el punto de conocerlo mejor que cualquiera de ellos. Schulberg se inspiró, pues, para construir el guión, en sus experiencias personales, pero también lo hizo en los relatos del periodista Malcolm Johnson, cuyos derechos cinematográficos había comprado, publicados en el *New York Sun* en una serie de 24 capítulos con el título de *Crimen en el Puerto*. Esta serie revelaba los sobornos, extorsiones, robos, prácticas usurarias y asesinatos, cometidos directamente u ordenados por directivos sindicales y ponía de manifiesto la influencia tiránica de las mafias en el puerto de Nueva York.

Kazan deseaba hacer la película desde que conoció los relatos de Johnson. Se había afiliado al partido comunista en 1934, en el que permaneció durante año y medio, y se vio sometido a la investigación del Comité de Actividades Antiamericanas Internas del Senado. Cuando en 1952 vio que su carrera cinematográfica corría serio peligro, aceptó declarar como testigo amigable y reveló los

nombres de compañeros simpatizantes del partido. En la serie de Johnson aparecía un personaje que también declaraba ante una Comisión investigadora de la corrupción en el puerto de Nueva York, destapando nombres de jefes y amigos. Con su película, Kazan trató de justificar la delación, promoviendo la simpatía del espectador hacia el personaje que descubrió los crímenes de sus jefes, aunque fuese a costa de ser considerado un soplón por sus compañeros, igual que lo fue Kazan por muchos de los suyos.

¿Quién es Elia Kazan? Fue, sin duda, uno de los directores más importantes de Hollywood. Para Stanley Kubrik, el mejor. Era de origen griego, nacido en la Constantinopla del Imperio Otomano. Sus padres emigraron a los Estados Unidos en 1913 cuando él tenía 4 años. Los Kazanjoglou ganaron mucho dinero vendiendo alfombras y pudieron darle a su hijo una educación de altura, comprendidos los estudios de arte dramático en la Universidad de Yale. Con el *Group Theater* de Lee Strasberg, practicante del método de interpretación Stanislavski, Elia dirigió obras de Tennessee Williams y de Thornton Wilder. Dio su primera oportunidad teatral a Humphrey Bogart. Fue fundador del *Actor's Studio*, la famosa escuela de formación de actores, de influencia decisiva en el teatro y en el cine estadounidenses, aplicando también el método Stanislavski. De ella salieron actores y actrices de la talla de Marlon Brando, Marilyn Monroe, Montgomery Clift, Paul Newman, James Dean, Julie Harris, Al Pacino o Robert de Niro. Sus mejores películas, además de *La Ley del Silencio*, fueron *Pinky*, *Un tranvía*

llamado Deseo (con Brando como primer actor), *Al Este del Edén* (con James Dean) y *América, América*.

Terminado el guión por Budd Schulberg, la producción de la película fue rechazada por la Fox y por la Columbia y aceptada por Sam Spiegel, productor de *La Reina de África* y futuro productor de *El Puente sobre el río Kwai* y *Lawrence de Arabia*. Spiegel era bien conocido por su tacañería en los rodajes. Le puso a Kazan un límite presupuestario de un millón de dólares. Fue tal la eficacia de su control que los gastos finales fueron de 800.000. Pese a las economías padecidas, Kazan hizo una obra maestra, de éxito crítico y financiero, que generó unos ingresos en taquilla de cerca de diez millones dólares. El reparto estuvo encabezado por Marlon Brando en el papel de Terry Malloy. En principio, Brando se negó a trabajar con Kazan por su testimonio ante el Comité de Actividades, pero fue convencido por Spiegel y por los 100.000 dólares que le ofreció con buen resultado. El director mismo calificó la interpretación de Brando como la mejor de la historia del cine. Brando decía las palabras del guión de tal manera que parecía que estaba improvisando. Así obtuvo su primer Oscar. El segundo lo ganó veinte años después por *El Padrino* (ver el n.º 57 de la revista). A su lado, en el papel de Edie Doyle, apareció una actriz nueva, Eva Marie Saint. Daba en la pantalla una imagen fresca, inocente, la propia del personaje: una estudiante de magisterio en una escuela católica, que se ve inmersa en un ambiente oscuro de hombres sin escrúpulos, criminales algunos de ellos, a quienes no teme. Ganó un

**MARLON
BRANDO**

AN ELIA KAZAN PRODUCTION

On The Waterfront

co-starring

KARL MALDEN • LEE J. COBB with **ROD STEIGER • PAT HENNING**

and
introducing

EVA MARIE SAINT



Oscar por esta su primera actuación, siguiendo los pasos de Audrey Hepburn en *Vacaciones en Roma*. Los personajes secundarios forman un conjunto que bien merece ser equiparado en jerarquía a los actores principales. Lee J. Cobb como Johnny Friendly (curioso apellido: amable, amistoso), el jefe del sindicato, Rod Steiger como Charley Malloy, su mano derecha y hermano de Terry, Pat Hingle como Cayo Dugan, James Westfield como Big Mac, Tony Galento como Truck, Martin Balsam como Gillette, Pat Hingle como Jocko. Y he dejado para el final al mejor secundario de todos, Karl Malden, cuyo nombre original era Mladen Sekulovich, hijo de serbio y checa, que había ganado un Oscar por su actuación en *Un tranvía llamado Deseo* y que desempeñó en *La Ley* el papel del Padre Barry, un sacerdote no muy consciente de sus deberes en principio, pero que se vio impulsado, por el ejemplo de la valentía de Edie Doyle, a alinearse con los trabajadores, sacando a la luz los abusos criminales de la mafia portuaria.

Kazan, buen director de actores, hizo dar a los citados, y a todo el reparto, lo máximo de sí mismos. Obtuvo por su labor un Oscar en 1954, en dura competencia con Alfred Hitchcock en una de sus grandes películas: *La Ventana Indiscreta*. Destaca de *La Ley del Silencio* la descarnada fotografía en blanco y negro de Boris Kaufman y, decisivamente, la poderosa banda sonora compuesta por Leonard Berns-

tein, el famoso compositor y director de orquesta. Fue el único filme no musical para el que Bernstein compuso música, habiendo sido nominada para el Oscar de 1954, que perdió frente al formidable Dimitri Tiomkin. La película recibió doce nominaciones de la Academia y ganó ocho premios: mejor película (Spiegel), mejor director (Kazan), mejor guión (Schulberg), mejor actor (Brando), mejor actriz secundaria (Eva María Saint), mejor fotografía (Kaufman), mejor dirección artística (Richard Day) y mejor edición (Gene Milford). Y sin más...

La proyección va a comenzar...

Los títulos de crédito exponen de manera clásica los nombres de los participantes en la producción. Van acompañados de una melodía monódica, que sugiere incertidumbre y misterio. Unos toques de tambor subrayan la primera escena que tiene lugar en el puerto de Nueva York. Al fondo, se ve un gran buque de cruceo atracado a un muelle. El jefe del sindicato de estibadores, Johnny Friendly, camina por la plancha que enlaza su oficina, instalada en una balsa, con la tierra firme. Va seguido por sus secuaces. A su lado, va Terry Malloy, su empleado para trabajos sucios y violentos. Le ha pedido atraer a la azotea del edificio, donde Terry vive, a su amigo Joey Doyle, un trabajador del sindicato que ha decidido cooperar con los investigadores de la Comisión de Crímenes del Puerto.

Terry, sin darse cuenta del fin de la operación, va a montar una trampa para cazar a su amigo. Grita Terry desde la calle: "¡Joey, Joe Doyle!... Tengo uno de tus pájaros. Lo reconozco por la anilla. Voló a mi palomar. ¿Lo quieres?" Terry cría palomas mensajeras en la azotea de su casa y convence a Joey, que también tiene un palomar, para que se reúna allí con él. Cuando mira hacia arriba, Terry puede ver las oscuras siluetas de dos hombres. En lugar de reunirse con Joey, suelta al pájaro, que se aleja volando, y él se va al bar de Friendly donde se reúnen jefes y matones, entre ellos, Charley, el hermano mayor de Terry. Casi enseguida, se oye un grito agudo y desgarrador. Uno de los matones de Friendly dice fríamente: "Creo que alguien se cayó de la azotea. Pensó que iba a cantar ante la Comisión, pero no lo hará". Terry se muestra sorprendido: "Creí que iban a hablar con él para que no hiciera el tonto. Me imaginé que lo peor que le podría pasar es que le zurraran un poco. Joey no era mala persona". Otro matón hace un chiste sobre Doyle: "Era un canario. Podía cantar, pero no volar".

En la calle, varias personas se reúnen alrededor del cuerpo de Joey Doyle: los estibadores Kayo Dugan, Luke y Moose, Pop Doyle, padre de Joey, también estibador, Edie, su hermana, una joven sensible que está arrodillada junto al cuerpo, la Sra. Collins, una vecina habladora y el Padre Barry, párroco local. La Sra. Collins dice, sin morderse la lengua: "Lo mismo le pasó a mi Andy hace cinco años. Fue el único estibador que tuvo agallas para hablar con los investigadores del crimen. Todos lo saben". Pop añade: "Le dije muchas veces que se callara, que así viviría más tiempo". El Padre se lleva a Edie a un lado y le pide que se calme:

Padre Barry: *Edie, el tiempo y la fe lo curan todo.*

Edie: *Tiempo y fe. Mi hermano ha muerto y usted me habla de tiempo y fe. ¿Cómo han podido hacerle esto a Joey? Era el mejor de la vecindad, todos lo decían. ¿Quién querría hacerle daño?*

PB (a la defensiva): *Edie, hago lo que puedo. Estaré en la iglesia cuando me necesite.*

E (cortante): *¿En la iglesia? ¿Hubo algún santo que se escondiera en la iglesia?* Edie grita furiosa: *¡¡Quiero saber quién mató a mi hermano!!*

En el bar de Friendly, todos están concentrados viendo en la tele un combate de boxeo. Big Mac, el encargado de la contrata de estibadores, entrega a Friendly un grueso fajo de billetes: *“Aquí está la pasta del último turno, 891 hombres, a tres dólares cada uno, hacen 2.673 dólares. Y tenemos para mañana un barco cargado de plátanos. Si montamos una huelga nos podríamos llevar unos pocos de dólares de los armadores. Los plátanos se estropean muy pronto”*. Friendly responde: *“Les pediremos diez mil dólares por la descarga”*.

Terry, exboxeador, a sus casi treinta años, sabe que debe su vida en el puerto a Johnny Friendly y a su mano derecha, su hermano Charley, aunque en la última pelea lo forzaran a tirarse a la lona. Pero también se da cuenta de que está poco dotado. Ni siquiera es capaz de contar bien los billetes que le pasa Johnny. Big Mac comenta: *“La única aritmética que aprendió fue cuando el árbitro le contaba del uno al diez”*. Terry, de temperamento vivo, reacciona mal a la crítica y se encara con Mac. Charley excusa la conducta de su hermano: *“Es por lo de Joey Doyle. Sabéis cómo es. Cosas como ésta las exagera. Demasiado boxeo en la mente. No pasa nada”*.

Johnny le cuenta a Terry su vida y le habla de la muerte de Joey: *“Escucha, muchacho. Yo también soy blando. Pregun- ta en los muelles cómo me porto con cualquiera que me pida ayuda. Mi vieja crio a diez hijos con la pensión de un miserable vigilante. Cuando tenía 16 años, tuve que mendigar para conseguir trabajo. No salí adelante sin hacer nada. Como sabes, tener este puesto me costó mucho. Me encontré en mi camino con algunos tipos duros. Me dejaron esto como recuerdo (Johnny levanta la barbilla para mostrar una cicatriz en el cuello). Sé lo que te pasa, muchacho, pero tengo 2.000 tipos que pagan cuotas. Eso hacen 72.000 pavos al año y, como cada uno pone dos pavos al día para asegurarse trabajo conti-*

nuo, puedes ver el resultado. Tenemos los muelles más rápidos del puerto más rápido del mundo. De todo lo que entra o sale, nos llevamos algo. Nos llevamos cinco o seis millones al año en nuestra media docena de muelles. Una gota en un vaso de agua comparada con el tráfico total del puerto, pero una gota muy importante, ¿verdad, Charley? De forma, muchacho, que no pienses que puedo permitir que me aparten de un negocio como éste, que me costó sudores y sangre, por culpa de un piojoso irlandés, ese desgraciado de Doyle, que creyó que podía irles graznando a los de la Comisión del Crimen. ¿Entiendes, Terry? ¿Lo entiendes?”.

T: *“Lo entiendo, Johnny. Solo que me podíais haber dicho algo...”* (en el cerebro de Malloy surge una pequeña duda sobre el alcance de lo que hizo)

Johnny le mete a Terry en el bolsillo un billete de 50 dólares y da una orden a Big Mac: *“Cuando elijas a los hombres, en el turno de la mañana, dale a Terry el número uno y eso todos los días. Y tú, Terry, que sepas que va a ser un trabajo fácil. Nada más comprobar si hay algún defecto en las bolsas de café”*. Charley refuerza el gesto de Johnny con una advertencia: *“Te has ganado un verdadero amigo. No lo olvides”*.

Al día siguiente, en la azotea, Terry le dice a Tommy, —un chico de 14 años que le ayuda con el palomar— algo que recuerda su

nueva situación: *“Estas palomas lo tienen todo. Comen, duermen, vuelan como locas, crían...”*. El sonido de la sirena de un barco lo devuelve a la realidad. Terry corre al puerto, donde se agolpan cientos de hombres de todas clases. El ambiente es sombrío y turbador. Algunos hablan en voz baja sobre la muerte de Doyle: *“Era un buen muchacho ese Doyle. Sí que lo era, por eso se lo han cargado. No supo tener la boca cerrada”*. Se acerca Pop Doyle. Al verlo, los hombres se callan.

Dugan: *Vete a casa, Pop. Solo van a entrar los hombres elegidos.*

Otros murmuran palabras de simpatía: *Ha sido duro lo de Joey.*

Pop: *Gracias, muchachos, pero necesito entrar. ¿Quién va a pagar el funeral, Johnny Friendly y los jefes?*

Sonny, un guardaespaldas, ha escuchado y se dirige a Pop y al grupo: *Cuidado con lo que estáis diciendo.*

D: *Me decía Pop lo orgulloso que está de pertenecer a una organización tan buena y honrada, dirigida por un líder laboral tan extraordinario como Johnny Friendly.*

Sonny: *No te hagas el listillo ahora.*

D: *¡Listillo! Si yo fuera listillo no habría sido estibador durante 30 años. Soy más pobre que cuando empecé.*

Mientras Terry aguarda a que empiece la selección, se le acercan dos oficiales de la Comisión del Crimen, Glover y Gillette. Saben que fue el último que vio



con vida a Joey Doyle. Le informan de que se va a celebrar vista pública sobre el crimen cometido en el puerto y la infiltración de la mafia en los sindicatos de estibadores. Terry responde: *No sé nada, no he visto nada y no voy a decir nada.*

Un pitido anuncia el comienzo de la selección. Big Mac elige a los hombres que van a trabajar en el día. Llama primero a Terry Malloy. A un lado, está observando Edie, que ha conseguido acercarse al muelle. Pronto se le une el Padre Barry:

E: *Ayer noche hablé de más. Lo siento.*
PB: *Me tienes por un aprovechado con alzacuellos, ¿no?* (Edie no contesta)
Veo que las Hermanas te enseñaron a no mentir. He estado pensando sobre tu pregunta y la respuesta me llegó como un puñetazo. Esta es mi parroquia. No sé qué puedo hacer, pero tenías razón. Nunca lo sabré si no vengo aquí y echo un vistazo yo mismo.

Big Mac deja caer al suelo una carta de trabajo. Los estibadores se la disputan en una lucha casi animal. Pop Doyle está a punto de cogerla, pero se le anticipa Terry, al cual se la disputa Edie. Él se burla de ella escondiéndola. Un trabajador le dice que es la hermana de Joey. Terry entonces le da la carta y Edie a su vez se la entrega a su padre para que pueda trabajar. Muchos hombres han sido rechazados. El Padre Barry se dirige a ellos: *“¿Qué vais a hacer? ¿Aceptar lo que os pasa? Y el sindicato, ¿qué hace?”*. Le dicen que el sindicato está controlado por la mafia: *“Padre, el puerto es muy fuerte. Esto no es América”*. Entonces el Padre ofrece a los estibadores la iglesia, como refugio seguro, para que puedan hablar de sus problemas.

En el trabajo, Charley ve a Terry recostado cómodamente en un montón de sacos de café, leyendo una revista ilustrada llena de chicas en bikini. Le encarga un trabajo “extra”: ir a las reuniones que el Padre Barry va a organizar en la parroquia para tomar nota de los asistentes. Terry le dice que no quiere ser un chivato. Charley le insiste: *“Tienes que ser fiel a tus amigos, a los que están contigo. Johnny necesita este favor. Házselo”*.

Solo un puñado de estibadores acude a la iglesia. El Padre Barry habla contra el poder controlador de la mafia y defiende la observancia de los principios morales. Expone la realidad de la situación: *“Es tan sencillo como uno, dos y tres. Uno. Las condiciones de trabajo son malas. Dos. Son malas porque la mafia es quien contrata. Tres. El único modo que hay para destruir a la mafia es no dejarles impunes del crimen”*. El Padre hace una pregunta directa: *“¿Quién mató a Joey Doyle?”*. La reacción es el silencio total. El Padre se lo reprocha: *“¿Cómo podemos llamarnos cristianos y proteger a los asesinos con nuestro silencio?”*. Terry está sentado atrás. Lo miran con caras sospechosas: *“Es el hermano de Charley el señorito. Hará que nos arrojen al fondo del río”*. El Padre corta la charla y vuelve a la cuestión crucial: *“Escuchad. Sabéis de sobra quiénes fueron los pistoleros. ¿Vais a estar callados hasta que os eliminen uno a uno?”*. Kayo Dugan revela al sacerdote que, en los muelles, hay un código de silencio llamado S y M, (sordos y mudos): *“No importa cuánto odiamos a esos tipos. No vamos a chivarnos”*. El Padre Barry sigue razonando, pero se siente vencido: *“En este país tenemos medios de luchar. El público debe conocer los hechos. Prestad testimonio de lo que sabéis que es cierto contra los que sabéis que están equivocados. Lo que para ellos es chivarse, para vosotros será decir la verdad. ¿No os dais cuenta?”*. La sesión se ve inte-

rrumpida por una lluvia de pedruscos que golpean las ventanas de la iglesia. El Padre trata de salvar a los hombres. Los matones golpean a todos con largos bastones y con bates de beisbol. Terry agarra a Edie y la guía por una salida de incendios.

Ya libres, Terry lleva a Edie a su casa a través de un parque. Edie le pregunta: *“¿De qué lado estás?”*. Y Terry le contesta: *“¿Yo? Siempre del mío”*. Siguen andando y contándose cosas de sus vidas. Edie asiste a una escuela universitaria llevada por las Hermanas de Santa Ana en Tarrytown, un pueblo cercano a Nueva York. Estudia para maestra. Él expresa su admiración por las personas con cabeza. Edie le recuerda que no es la cabeza lo que importa sino cómo la uses. Se le cae un guante blanco. Terry lo recoge y lo limpia, pero, en vez de devolverlo a su dueña, se lo pone en la mano izquierda, a modo de señal de acercamiento. En realidad, se conocieron años atrás:

T: *Te he visto muchas veces. ¿Te acuerdas de la escuela parroquial en la calle Pulaski hace siete u ocho años? Tenías el pelo...*

E: *En trenzas.*

T: *Parecían trozos de cuerda, usabas gafas y tenías alambres en los dientes Eras un desastre.*

E: *Puedo ir a casa sola desde aquí, gracias.*





T: Oye, no te enfades. Era broma. Estás muy guapa ahora.

E: Gracias.

T: No me recuerdas, ¿verdad?

E: Te recordé en el primer momento en que te vi.

T: ¿Por la nariz? Alguna gente tiene una cara que se te queda grabada.

E: Siempre estabas metido en líos.

T: Ese soy yo. Las Hermanas creyeron que me iban a educar, pero las engañé.

E: Quizás no supieron cómo tratarte.

T: ¿Cómo lo habrías hecho tú?

E: Con un poco de más paciencia y amabilidad. De lo contrario, la gente se vuelve difícil. No se preocupan de ellos lo suficiente.

T: Ahora eres tú la que está de broma.

Cuando Edie llega a su casa, su padre ya le ha hecho la maleta para volver al colegio. La ha visto despedirse de Terry: “Mi hija andando codo con codo con Terry Malloy. ¿No sabes quién es? Es el hermano menor de Charlie el señorito, la mano derecha de Johnny Friendly, un carnicero que usa abrigo de alpaca”.

Edie dice que lo ve distinto, que no es tan duro como parece y que tiene una sensibilidad que no es fácil de ver. Pop sabe que su hija siempre ha sido blanda de corazón. Él ha trabajado toda su vida para protegerla y darle una vida mejor: “Cada saco de café que movía, era para ti, para que pudieras ser maestra o algo decente. Se lo prometí a tu madre. No la defraudes”. Edie se resiste: “Padre, he

visto cosas que están mal. ¿Cómo puedo volver a la escuela y concentrarme en las cosas que solo salen en los libros, que no son la vida de las personas? Me voy a quedar, padre y seguiré intentando averiguar quién es el culpable de la muerte de Joey”.

Por la noche, en la azotea, cuando Edie está mirando el palomar de Joey, Terry la ve. Le habla con orgullo de su afición a las palomas. Tommy, su ayudante, adora a Terry: “Este chico es mi sombra. Cree que soy duro porque fui boxeador”. Edie le agradece que haya dado de comer a las de Joey: “Jamás se me habría ocurrido que pudieras estar tan interesado en las palomas”. Terry le explica lo peligrosa que puede ser la vida de una paloma: “¿Sabías que esta ciudad está llena de halcones? Vuelan por encima de los grandes hoteles y, si divisan una paloma en el parque, caen sobre ella”. Saca de la jaula una de las más grandes, un pájaro llamado Swifty que no deja a los demás posarse en su percha.

E: ¿Tampoco las palomas son pacíficas?
T: Tienen una cualidad, son muy fieles. Se casan como las personas y están así hasta que una de las dos muere.

E: ¡Qué bonito!

Terry lleva a Edie a tomar una cerveza, a un salón, con entrada especial para señoras. Allí conversan:

E: ¿Cómo llegaste a ser boxeador profesional?

T: He tenido que pelear mucho en mi vida. Pensé que sería mejor que me pagaran por hacerlo. Cuando era niño, se cargaron a mi viejo. No importa cómo fue. Nos metieron a Charley y a mí en un cuchitril llamado hogar infantil. Era todo menos hogar. Me escapé y tuve que abrirme paso. Vendí periódicos y seguí peleando hasta que me acogió Johnny Friendly. Me fue bien durante un tiempo. Después... bueno, no sé qué quieres saber.

Con su buen corazón, Edie le expone a Terry una filosofía de la vida totalmente extraña para él:

E: ¿No deberíamos preocuparnos por los demás?

T: ¡Qué boba eres!

E: ¿No somos parte de los otros?

T: ¿Crees de verdad esa tontería?

E: Sí.

T: ¿Quieres saber cuál es mi filosofía? El que da primero, da dos veces.

E: Nuestro Señor dijo justamente lo contrario.

T: No busco que me crucifiquen.

E: Nunca he visto a nadie como tú. No hay en ti ni pizca de sentimiento ni de bondad.

T: ¿Qué te da la bondad además de ponerte en peligro?

E: Cuando las personas y las cosas te ponen en peligro, te libras de ellas, ¿ésas son tus ideas?

T: No me mires cuando dices todo eso. No tuve la culpa de lo que le ocurrió a tu hermano. Acabar con Joey no fue idea mía.

E: ¿Quién dijo que lo fuera?

T: Nadie, pero no me gusta cómo me mira el Padre Barry. ¿Qué es lo que busca?

E: ¿Qué quieres decir?

T: Se ve que has estado en el país de las flores, cielo. Todo el mundo busca algo. Terry dibuja un cuadrado en el aire y lo atraviesa con un dedo apuntando a Edie.

Ella se enfada: ¿Tú no crees en nada, verdad?

T: Cada uno se preocupa de sí mismo. Tienes que vivir. Vas con la gente adecuada para tener un poco de dinero.

E: ¿Y si no lo consigues?

T: *Si no lo consigues todo se acabó.*
E: *Eso es vivir como un animal.*
T: *Prefiero vivir como un animal a terminar como...*
E: *¿Como Joey? ¿Te da miedo decir su nombre?*

Ha surgido el hermano. Terry trata de evadirse yendo a poner música. De repente, en una escena impactante, Edie ruega a Terry: *¡Ayúdame, por Dios!*

T: *Edie, me gustaría ayudarte, pero no puedo hacer nada.*
E: *No debería habértelo pedido.*
T: *Venga, toma un poco de cerveza (le lleva el vaso a los labios pero ella no bebe).*
E: *No quiero. Quédate y acábala tú.*
T: *No, no me voy a quedar. Tengo toda la vida para beber. ¿Estás molesta conmigo?*
E: *¿Por qué iba a estarlo?*
T: *No sé. Quizá porque no puedo ayudarte.*
E: *Lo harías si pudieras (le toca la cara ligeramente).*

El final de esta escena es un punto clave. Esa leve caricia de Edie puede ser el toque mágico que inicie la evolución de Terry del mal al bien. Al salir del salón, dan con una fiesta nupcial. Se ponen a bailar. Terry sonríe y bromea: *“Bailas divinamente, deberían verte las Hermanas”*. Se acercan y bailan más juntos. Edie, sin aliento, comparte con él sus sensaciones: *“Me siento como si flotara...”*. Los labios de Terry están cerca de los suyos, pero alguien los interrumpe. Uno de los hombres de Johnny ordena a Terry que vaya a ver al jefe inmediatamente: *“Ha recibido una llamada del de arriba. Algo debe ir mal. Está muy afectado”*. Antes de salir del salón, Terry recibe una citación para testificar en el Juzgado el viernes a las 10 sobre la muerte de Joey. Edie le pregunta:

E: *¿Qué vas a hacer?*
T: *No voy a ir con chismes a los polis. Tenlo por seguro.*
E: *Johnny Friendly mató a Joey, ¿verdad? (Terry no contesta) O le mandó matar o tuvo algo que ver, ¿no? Él y tu hermano mayor (Terry sigue sin con-*



tar). *No me puedes decir nada porque tomaste parte en el crimen, porque eres tan malo como ellos. ¡Dime la verdad, Terry!*
T: *Es mejor que te vayas a esa escuela en tu mundo de ensueños. Te estás volviendo loca y me estás volviendo loco a mí. Deja de preocuparte de la verdad. Preocúpate de ti misma.*
E: *Ya sabía que no me dirías nada. Papá dijo que eras propiedad de Johnny Friendly. Ahora lo veo. No es raro que todos digan que eres un inútil, un desgraciado.*
T: *No me digas eso, Edie. Solo intento ayudarte. Intento evitar que te hagan daño. ¿Qué más quieres que haga?*
E: *¡Mucho más, Terry! ¡Mucho, mucho más!*

Edie sale corriendo. Terry la ve marchar, profundamente dolorido. En ese momento suena la bocina de un coche. Es el Cadillac de Johnny Friendly. Van en él Johnny, Sonny, Truck, Big Mac y Charley. Terry sube y dice:

T: *Iba a verte, Johnny.*
JF: *Creí que habías estado en la reunión de la iglesia.*
T: *No pasó nada.*
JF: *¡Que no pasó nada! Charley, ¡vaya espía te buscaste! Otro como él y acabaremos usando el pijama de rayas.*
T: *El único que habló fue el cura.*
JF: *Ya, solo el cura. Media hora después de la reunión, Kayo Dugan mantuvo una*

sesión secreta con la Comisión del Crimen y él fue el único que habló.
T: *Kayo Dugan no sabe mucho.*
JF: *¿Qué no sabe? Mira. De nuestro negocio sabe para llenar 39 páginas (saca un grueso documento y golpea con él el guardabarros del coche).*
T: *¿Dugan? Yo sabía que tenía agallas, pero...*
JF: *¡Agallas! Ese pájaro está buscando que le retorizamos el cuello. (A Charley) No deberías haber confiado en el inútil de tu hermano. Estaba bien cuando se pavoneaba buscando risas, pero esto es el negocio. No me gusta que ningún imbécil se meta en nuestro negocio.*
Ch: *Terry, ¿qué demonios estás haciendo con la hermana de Doyle? Johnny, esa chica lo tiene a sus pies. Es una relación peligrosa.*
JF: *No la veas más. A no ser que los dos estéis cansados de vivir. Escuchadme, si no le ponemos un bozal a Dugan, estaremos metidos en el mayor follón que ha habido en este puerto. Tenemos mucha fuerza. Es hora de usarla y pronto. Y tú, Terry, vas a volver a la bodega. Se acabaron los trabajos cómodos. A la bodega, a sudar hasta que aprendas la lección. Johnny pellizca la mejilla de Terry hasta hacerle sangre.*

Al día siguiente, en los muelles, Dugan forma parte de un grupo que descarga cajas de whisky irlandés. Al tiempo de izarse un pesado bulto hacia la escotilla abierta, Big Mac hace una seña al opera-

dor del cabrestante. La red que contiene el bulto se abre y deja caer toda la carga de cajas en la bodega del buque. La carga aplasta y mata a Dugan, que estaba justo debajo.

En la bodega, el Padre Barry, junto al cuerpo de Dugan, le administra los últimos sacramentos. En una simbólica y memorable escena, el Padre se dirige a los estibadores en el denominado por la crítica “sermón de los muelles”: *He venido a cumplir una promesa. Le di a Kayo Dugan mi palabra de que, si él se enfrentaba con la mafia, yo lo apoyaría. Kayo está muerto. Era uno de esos tipos que tienen el don de crecerse ante todo. Esta vez han acabado con él. No fue un accidente como dice Big Mac. Algunos creen que la Crucifixión solo tuvo lugar en el Calvario. Deberían informarse mejor. Quitarle la vida a Joey Doyle para evitar que testifique es una crucifixión. Dejar caer una carga sobre Kayo Dugan, porque estaba dispuesto a revelar lo que sabía, es una crucifixión. Cada vez que la mafia acaba con la vida de algún hombre, para impedirle cumplir con su deber de ciudadano, es una crucifixión. Y cualquiera que permita que suceda, que guarde silencio sobre lo que sabe que ha pasado, es culpable, tanto como el soldado romano que traspasó la carne de Nuestro Señor para ver si estaba muerto.*

Truck: *¡Váyase a su iglesia!*

PB: *¡Esta es mi iglesia! ¡Y si no creéis que Cristo está aquí en el puerto, sois vosotros los equivocados!*

Cae sobre el Padre un plátano podrido. Ignorando la cólera de los mafiosos, continúa:

PB: *Todas las mañanas, cuando el jefe que os elige toca el silbato, Jesús está allí con vosotros. Ve cómo algunos son elegidos y otros no. Ve a los cabezas de familia preocupados por ganar su salario y comprar comida para su mujer y sus hijos. Ve cómo vendéis vuestras almas por el salario de un día.*

Una lata de cerveza vacía impacta en la frente del sacerdote, haciendo brotar la sangre. Pop lanza un grito: *El próximo imbécil que tire algo se las verá conmigo. No me importa que me doble en tamaño.*

El Padre Barry continúa su exposición: *¿Qué piensa Cristo de los tipos que no trabajan y se lo llevan todo? ¿Cómo se siente viendo a los fulanos que usan trajes de 150 dólares y anillos de oro, comprados con vuestro dinero? ¿Y qué pensará El, que habló sin temor contra el mal, de vuestro silencio?*

Un matón se dispone a tirar otro plátano al Padre, pero Terry lo derriba de un derrecho. Johnny Friendly se da cuenta de que la lealtad de Terry se va diluyendo

por la capacidad de persuasión del Padre Barry, que sigue su discurso: *“¿Queréis saber lo que está mal en vuestro puerto? Es el amor al dinero. ¡Se está haciendo más importante que el amor a los seres humanos! ¡Estamos olvidando que cada compañero estibador es vuestro hermano en Cristo! Recordad, amigos, que Cristo está siempre con vosotros. Está en el lugar de contrata, en la escotilla, en el sindicato. Está aquí arrodillado junto a Dugan. Y os está diciendo: lo que hagáis a uno de los más pequeños de los míos, me lo hacéis a mí. Y lo que le hicieron a Joey y a Dugan, os lo están haciendo a todos vosotros. Y solamente vosotros, con la ayuda de Dios, tenéis el poder de acabar con ellos para siempre. ¿Verdad, Kayo?”*. El Padre hace una pausa y después se santigua. Se sube en la plataforma y se deja izar por la grúa. Los hombres vuelven al trabajo.

Por la noche, en la azotea, Edie encuentra a Terry tendido en un colchón, pensativo e inquieto, ahora que está despertando su conciencia. Ella le ofrece la cazadora de Joey que Pop había dado a Dugan y que le han devuelto a su muerte. Se acerca a Terry. Él se acerca más. Las emociones les sobrepasan. Finalmente se besan...

Gracias a la influencia de Edie y del Padre Barry, Terry empieza a creer que puede redimir su culpa prestando declaración contra Friendly y los suyos. En la iglesia, ve al padre salir del confesonario y corre tras él. El Padre no quiere confesarle. Ya fuera de la iglesia, coge al sacerdote por el brazo y le revela que tomó parte en la preparación del asesinato de Joey Doyle. Le dice que lo hizo como un favor, que pensaba que solo iban a presionarlo. Nunca se imaginó que iban a quitarlo de en medio: *“Fui a decírselo a Edie la otra noche. De verdad lo intenté. Ella es lo mejor que me ha pasado en mi vida. Si delato a Johnny, mi vida no valdrá un céntimo”*. El Padre le replica: *“¿Si no lo haces, cuánto valdrá tu alma? Escucha, si yo fuera tú, iría derecho... pero no te pido nada. Tu conciencia es la que tiene que decidir”*. Cuando aparece Edie, que tenía una cita con el Padre, Terry le confiesa también que estaba implicado en el asesinato de su hermano. Un



largo toque de sirena de un barco cubre y acentúa sus palabras. Ella lo escucha horrorizada. Se da la vuelta y huye de él.

En la oficina del sindicato, Johnny Friendly teme que Terry cante, prestando testimonio en el Juzgado. Pregunta a Charley qué cree que hará su hermano: “*Todo lo que quiero saber es si es S y M (sordo y mudo) o es un canario*”. Charley le dice que no sabe: “*Puede ser que el muchacho se haya pasado de la raya, pero es solo un chico aturdido*”. Friendly teme la creciente simpatía que Terry parece sentir hacia el sacerdote y hacia Edie y ordena a Charley que advierta muy seriamente a Terry y si no...

La siguiente escena entre los dos hermanos, en el interior de un taxi, es un prodigio de interpretación y ha pasado a la historia del cine:

T: *Charley, me alegro de que hayas parado para recogerme. Necesitaba hablar contigo.*

Conductor: *¿Dónde vamos?*

Ch: *A la calle River número 437. Terry, se rumorea que has recibido una citación.*

T: *Es verdad.*

Ch: *En el sindicato te conocen demasiado bien para bajarte la nota por culpa de una rata irlandesa. Están muy interesados en tu futuro. Creen que es hora de que te hagas cargo de algunas cosas del muelle.*

T: *Un empleo fijo y unos dólares extra es todo lo que quiero.*

Ch: *Eso estaba bien cuando eras un crío, pero pronto vas a pasar de los treinta. Es hora de que tengas algo de ambición.*

T: *Siempre me imaginé que viviría mucho más sin ella.*

Ch: *Hay una vacante de jefe de carga en un muelle nuevo que vamos a inaugurar.*

T: *¡Jefe de carga!*

Ch: *Diez céntimos por cada cien libras que se muevan para el interior o para el exterior. Y no tendrías que mover ni un dedo. Serían unos cuatrocientos pavos a la semana.*

T: *¿Y por toda esa pasta no tengo que hacer nada?*

Ch: *Absolutamente nada. No haces nada y no dices nada. Entiendes, ¿verdad?*

T: *Sí, creo que entiendo, pero en todo esto hay mucho más de lo que creía.*

Ch: *No estarás diciendo que piensas declarar en mi contra.*

T: *¡No lo sé! Todavía no me he decidido. Es lo quería hablar contigo.*

Ch: *Escúchame, Terry. Esos muelles que manejamos, ¿sabes lo que valen para nosotros?*

T: *Lo sé.*

Ch: *Bien, entonces sabrás que el primo Johnny no va a poner en peligro un negocio como ese por un bocazas. No lo arriesgará todo por un exboxeador atontado.*

T: *¡No digas eso! ¡Yo podría haber sido mejor!*

Ch: *El asunto es que no tenemos mucho tiempo.*

T: *Charley, ¡te digo y te repito que no me he decidido aún!*

Ch: *Decídate, muchacho, te lo pido, antes de llegar a River 437.*

Charley y Terry se miran el uno al otro. Charley saca una pistola y apunta a Terry, que no se mueve y mira fijamente a su hermano.

Ch: *Acepta ser jefe de carga, por Dios. No quiero hacerte daño.*

T (en silencio, aparta la pistola): *Charley... Charley...*

Charley mira a Terry extrañamente. Terry levanta las manos por encima de su cabeza como un luchador saludando a la multitud. La imagen despierta la memoria de Charley.

Ch: *¿Cuánto pesas ahora, campeón?*

T: *87, 88. ¿Por qué?*

Ch: *Cuando estabas en 75, tenías una buena figura. Habrías sido un gran boxeador. Ese canalla de entrenador que te busqué te llevó demasiado deprisa.*

T: *Fuisteis tú y Johnny. Aquella noche, los dos entrasteis en el vestuario y dijisteis: Muchacho, esta no es tu noche. Hemos apostado por Wilson. No fue mi noche. Podía haber tumbado a Wilson. ¿Y qué pasó? Que el imbécil de Wilson consiguió el título y yo, unos dólares y un billete de ida a la ciudad de los vagos. Tú fuiste, Charley. Tú eras mi hermano. Deberías haberme cuidado en vez de dejarme caer por unos cuantos dólares.*

Ch: *Siempre aposté por ti. Te hice ganar algún dinero.*

T: *¿Lo ves? No entiendes.*

Ch: *Traté de que te llevaras bien con Johnny.*

T: *¡No entiendes! Podría haber sido un campeón. Podría haber tenido clase y haber sido alguien en lugar de un vago y un inútil, que es lo que soy. Fuiste tú, Charley.*

Charley echa una larga y amable mirada a Terry: *Muy bien, le diré que no te pude encontrar. Diez contra una a que no se lo va a creer. Adelante, sal del coche rápido y vete... y que Dios te ayude.*

Charley se vuelve al conductor: “*A River 743*”. Charley se hunde en el asiento tapándose la cara con las manos. El



conductor da la vuelta, acelera y en poco tiempo llegan a la entrada de un garaje. Antes de cambiar de escena captamos las imágenes de Truck, Sonny y Big Mac. Johnny mira desde el otro lado de la calle. El fracaso de Charley por no convencer a Terry de que no testifique, ni matarlo, le condena.

Terry va a casa de Edie. Llama numerosas veces, suplicando que le deje entrar. Ella se niega. El rompe la puerta. Edie se cubre con las sábanas e insiste en que se vaya. Terry le dice: “*Edie, tú me quieres. Necesito que me lo digas*”. Ella responde: “*No dije que no te quisiera, dije que te alejaras de mí*”. Él la abraza. Momentos después, oyen una voz: “*Terry, tu hermano está aquí abajo. Quiere verte*”. Terry se va y Edie le sigue, creyendo que puede ser una trampa. Cuando ve que un camión se dirige hacia Edie, Terry rompe el cristal de una puerta y empuja a Edie para dentro. El camión pasa y sus luces alumbran el cuerpo de Charley colgado de un gancho. Terry se enfurece y se dirige al bar de Friendly empuñando la pistola de Charley. Al entrar, ve a los de siempre: Barney, Specs, Sonny, Truck... Lo miran en silencio. Friendly no está. Terry se sienta en el bar y pide un whisky y otro... y otro... Jocko, el barman, intenta convencerlo sin éxito de que se vaya a su casa. Entra el Padre Barry, seguido por los estibadores Moose, Tommy y Luke:

PB: *Vengo a verte.*

T: *Tiene usted ojos. Estoy justo frente a usted.*

PB: *No me pongas las cosas difíciles.*

T: *¿Qué quiere, Padre?*

PB: *Tu pistola.*

T: *Métase en sus asuntos.*

PB: *Este es asunto mío.*

T: *¿Por qué no se va a hacer gárgaras?*

PB: *Dame esa pistola.*

T: *Váyase al diablo.*

PB: *¿Qué has dicho?*

T: *Que se vaya...*

El Padre le atiza a Terry por sorpresa un buen derechazo y lo tumba. Terry se levanta y carga contra el Padre como un animal atormentado. Moose y Luke lo agarran.



Tommy (a Terry): *Pórtate bien, desgraciado.*

T: *Quítame las manos de encima. ¿Qué me has llamado?*

PB (a Terry): *Desgraciado. Mira lo que estás haciendo. Meterle plomo en el cuerpo a un hombre no es de valientes. ¿Quieres acabar con Johnny Friendly por lo que le hizo a Charley y a una docena de hombres mejores que Charley? No luches con él como un gorila en la selva. Eso es lo que querría. Te metería una bala en la cabeza y alegraría que fue en legítima defensa. Lucha mañana en el tribunal con la verdad, tal como la sabes. La verdad es el arma. Es más poderosa que esta otra (le saca la pistola del bolsillo). Eso, si tienes valor y, si no lo tienes, usa ésta.*

El Padre le ofrece la pistola. Terry la coge y la empuña. Los dos se miran a los ojos mientras beben sendas cervezas. Terry se fija en una foto del bar en la que se ve a Johnny junto al jefe superior: “*Padre, hay algo que me gustaría hacer*”. Dicho esto, arroja la pistola contra la cara de Friendly en la foto. Se vuelve hacia Jocko: “*Dile a Johnny que estuve aquí*”. Este final de escena nos dice lo que Terry se propone hacer: dejar la violencia y luchar contra Friendly con la verdad...

A la mañana siguiente, se abre la puerta de la sala del Tribunal...

El fiscal está terminando de interrogar a Big Mac. Vemos a Terry yendo despacio

a su sitio. Edie y el Padre Barry asisten y también Johnny y algunos miembros del sindicato:

Fiscal: *¿Dice usted que su sindicato ingresa 65.500 dólares y no lleva libros de contabilidad?*

Big Mac: *¡Claro que los llevamos!*

F: *¿Dónde están?*

BM (indignado): *Nos robaron anoche y no encontramos los libros.*

F: *¿No le parece raro que cinco sindicatos de cinco puertos diferentes fueran asaltados anoche y que lo único que se llevaron fueron los registros contables?*

BM: *¿A qué le llama usted raro? Nos robaron. Ya se lo dije.*

F: *Eso es todo. ¡El siguiente testigo!*

Oficial: *¿Nombre?*

T: *Terence Malloy.*

Of: *¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, con la ayuda de Dios?*

T: *Sí, lo juro.*

F: *Sr. Malloy, ¿es cierto que la noche en que Joey Doyle fue hallado muerto, fue usted la última persona que lo vio antes de que lo empujaran al vacío y que usted fue inmediatamente al bar de Friendly donde expresó al Sr. Friendly sus sensaciones sobre el asesinato?*

T: *Es cierto.*

F: *Sr. Malloy, ¿diría usted que el Sr. Friendly le dejó claro que era absolutamente necesario matar a Joey Doyle para mantener el control de los muelles?*

T: *Sí, lo dejó muy claro.*



F: *Gracias Sr. Malloy. Ha hecho usted algo más que arrojar luz sobre el caso de Joey Doyle. Ha situado la lámpara de la verdad en la oscura cueva de los crímenes del puerto. Puede retirarse.*

La policía rodea a Terry y le da escolta. Nada más pisar el pasillo, Johnny Friendly salta de su sitio.

JF (luchando por agarrar a Terry): *“¡Eres hombre muerto! ¡Estás muerto aquí y en todos los puertos desde Boston a Nueva Orleans! No irás a ninguna parte, ni conducirás un camión, ni moverás un bulto sin que uno de mis muchachos te vea. ¡Has cavado tu propia tumba y caerás en ella!”* (escupe a Terry en la cara). Terry salta hacia Johnny y se enzarza con él. Hay gritos de *“¡jorden, orden!”*. La policía los separa sin contemplaciones. No dejan acercarse a Edie: *“Lo sentimos, señorita, tenemos orden de llevarlo a lugar seguro”*.

Al volver a su casa, Terry encuentra a Edie haciendo café. Triste y descorazonado, le dice: *“Mis amigos no me hablan y mi ayudante Tommy ha matado a mis palomas y me ha tirado a la cara un pájaro muerto”*. Todos lo condenan al ostracismo por haber “cantado”. Terry está más afectado por la matanza de sus amados pájaros que por la muerte de su hermano. Hasta ese momento pensó que era un inútil. Ahora, está decidido a ser fuerte y a demostrar que no le tiene miedo a

Johnny Friendly ni a nadie. El amor de Edie y su enfrentamiento con Friendly le han ayudado a desarrollar su autoestima: *“Dijeron siempre que yo era un inútil. Ya no lo soy”*.

Harto y frustrado, pero con sentido de la dignidad, Terry se pone la cazadora de Joey y decide ir a la selección de la mañana para recuperar sus derechos. Cuando aparece en el muelle, los estibadores lo miran y le dan la espalda.

En las oficinas del sindicato, Friendly lee la cabecera del *Daily Tribune*: *“JOHNNY FRIENDLY SEÑALADO COMO JEFE DE LOS CRÍMENES DEL PUERTO”*. Les dice a sus matones: *“Esperad hasta que desaparezcan estos titulares. Entonces será mío. Lo quiero para mí. ¿Habéis oído? Es mío. Dadme vuestras armas. Caerán encima de nosotros por la más ligera infracción. Somos un sindicato al margen de la ley. ¿Habéis entendido?”*.

Big Mac no elige a Terry para trabajar y lo deja solo. La última persona escogida es un manco. Big Mac gruñe: *“¿Quieres más de lo mismo? Vuelve mañana”*. Terry se decide a enfrentarse con Friendly y marcha hacia la oficina del sindicato seguido por un numeroso grupo de estibadores. Desafía a Friendly y a los suyos: *“Te quitan tus matones y no eres nadie. Si no es por tus robos, tus estafas, tus mordidas y tus pistoleros, no eres nadie.*

Tus agallas están en tu cartera y en el dedo del gatillo. ¿Lo sabías? Tienes una deuda con Joey, con Dugan y con Charley, que era uno de los nuestros. Te crees Dios Todopoderoso. ¿Sabes lo que eres? Eres un canalla, un cerdo, un miserable y un asesino. Y me alegro de lo que te hice”. Friendly reta a Terry a luchar y éste acepta el desafío. Lo que viene a continuación es una lucha salvaje entre Terry y Johnny. Ninguno de los contendientes cede en el combate. Se cruzan los golpes con fuerza y rabia. La pelea está muy igualada. Los dos contendientes tienen las caras hinchadas y ensangrentadas hasta que Terry consigue colocar algunos golpes efectivos. En ese momento, entran en acción los matones de Friendly. Golpean a Terry sin piedad hasta dejarlo medio muerto. Los estibadores no ayudan por temor. Friendly se dirige al Padre Barry y a Edie: *“Si lo quieren, es suyo”*. Terry está apenas consciente. Suena entonces la llamada al trabajo para los estibadores, que están agrupados detrás del caído Terry, impresionados por su valor, y amenazan a Friendly.

Un estibador: *¿Qué pasa con Terry? Si él no trabaja, nosotros tampoco trabajaremos.*

JF: *¿Trabajar? ¡Si no puede ni andar!*

Pop empuja a Friendly y le hace caer al agua entre las risas de todos. Edie y el Padre asisten a Terry. Está seriamente herido. Otro estibador grita: *“¡Si Terry entra, nosotros entraremos con él!”*. El Padre alienta a Terry a guiarlos: *“¿Oyes eso? Has perdido una batalla pero aún puedes ganar la guerra. ¿Puedes andar? Termina lo que has empezado. ¡Tú puedes!”*. Casi inconsciente y sin oír, ni entender, bien, Terry se pone de pie y sube por la rampa, tambaleándose. Se dirige muy despacio, haciendo eses, al muelle donde está el patrón del barco que espera descargar. Los estibadores siguen a su nuevo jefe, que los conduce al trabajo. Ignoran los desesperados gritos de Friendly: *“¿Dónde vais? ¡Esperad! ¡Me acordaré de esto! ¡Me acordaré de cada uno de vosotros! ¡Volveré, no lo olvidéis! ¡Volveré!”*.

Ha terminado la película, pero no este trabajo...

La Ley del Silencio es un drama social que, como hemos visto, descubre el dominio de la mafia en el puerto de Nueva York sobre unos sindicatos, que, lejos de defender los intereses de los trabajadores, los explotaban, admitiéndolos al trabajo o rechazándolos cada día, más que por su competencia, por su fidelidad y sumisión, y llegando hasta el crimen cuando era necesario para proteger y conservar su turbio negocio. Refleja una realidad que se padece en los Estados Unidos desde hace largo tiempo, realidad que se creyó terminada con la detención en 2011 de 127 de los miembros de las llamadas cinco familias (Colombo, Lucchese, Bonanno, Genovese y Gambino), pero que todavía continúa, aunque sin la violencia e intensidad de antes.

La Ley del Silencio es, además, una película notablemente religiosa, llena de símbolos cristianos y con un personaje que destaca por encima de todos, como es el Padre Barry, sacerdote católico, en principio adocenado, al que saca de su *non far niente* la energía y la fe de Edie Doyle. Este personaje está sacado de la realidad, del Padre Corrigan, un irlandés alto, fuerte, bebedor de cerveza y fumador, cabezota y dispuesto a defender sus convicciones a toda costa. Cuando el actor Karl Malden pasó un tiempo con él para inspirarse en la composición de su personaje, le dijo Corrigan: *“Ante todo, haz que parezca un hombre, con alzacuellos, pero un hombre, no como esos patéticos curas de película”* (se refería a los interpretados por Barry Fitzgerald, Bing Crosby y Spencer Tracy). El Padre Barry, en el sermón de los muelles, pronunciado tras el asesinato de Kayo Dugan, considera que cada muerte de un hombre a manos de los mafiosos del sindicato, para impedirle decir la verdad sobre sus crímenes, es una crucifixión. Ese carácter tuvieron los asesinatos de Doyle y Dugan. Profunda hondura religiosa tienen las palabras referentes a la presencia de Cristo en el lugar de contrata, en la escotilla, en el sindicato y junto al cuerpo de Dugan. La religiosidad que advertimos en muchas escenas de la película, y que en 1954 nos parecía normal, destaca especialmente cuando la vemos, 70 años después de su estreno en España.

El personaje de Terry Malloy, inspirado en la figura real de Tony de Vincenzo (un estibador que recibió una tremenda paliza por su rebeldía) encierra una simbología muy compleja. Terry es un hombre que no tuvo una educación adecuada. Huérfano siendo niño, pasó un tiempo en un hogar infantil del que escapó para vivir en la calle. Se supone que hacia los 20 años cursó estudios en la escuela parroquial, por completo improductivos a causa de su actitud rebelde. Johnny Friendly lo acogió en su sindicato y lo hizo boxeador profesional. Johnny ganó mucho dinero apostando a favor de Terry, hasta que se le presentó la oportunidad de ganar una fortuna apostando contra él y obligándolo a perder la pelea. En adelante, Terry fue un auténtico esclavo de Friendly, un ejecutor de trabajos sucios. El encargo que recibió de atraer a la azotea de su casa a su amigo Joey Doyle le hace ser un símbolo de Judas Iscariote, el traidor por excelencia que reveló al Sanedrín donde se podía hacer prisionero a Jesús de Nazaret, sin temor a sus seguidores, a cambio de 30 monedas de plata. Terry, como Judas, reveló el lugar donde se podría encontrar a Doyle. En ambos casos, el resultado fue de muerte, de la que uno y otro fueron responsables. Judas se arrepintió de su crimen por sí mismo, al darse cuenta de la magnitud de lo que había hecho, aunque no eligiera un final correcto. Terry empezó por decir que no sabía lo que iba a suceder.

Es a raíz del segundo crimen, el cometido en la persona de Cayo Dugan, cuando las durísimas palabras del Padre Barry le llegaron con claridad y cambió de bando, propinando un fuerte golpe al matón que iba a arrojarle otro objeto al sacerdote. En las siguientes escenas, Terry acaba confesando al Padre y a Edie su intervención en el asesinato de Joey y finaliza el proceso de arrepentimiento prestando declaración en el Juzgado, como testigo, en contra de Johnny Friendly y su banda. En el enfrentamiento definitivo, cabe advertir una cierta semejanza simbólica con la Pasión y Resurrección de Cristo. Terry desafía a Johnny y termina apaleado hasta casi morir por los esbirros del jefe mafioso. La fuerza de las palabras del Padre Barry penetra el inconsciente de Terry, que logra ponerse en pie y recorrer, tambaleándose, cayendo y recuperándose, el camino de su redención y la de los trabajadores que, habiéndole abandonado, como sucedió con Cristo, siguen ahora a su nuevo líder, que está purgando con sus sufrimientos sus culpas y las de todos sus compañeros y que, por fin, se ha convertido en un hombre nuevo.

En 1995, el Vaticano incluyó *La Ley del Silencio* en una lista de “películas con grandes valores”, junto con otras, ganadoras del Oscar a la mejor película, como *Carros de Fuego*, *La Lista de Schindler* y *Ghandi*. ■







Guido Reni

El Museo Nacional del Prado y la Fundación BBVA presentan *Guido Reni*, una exposición que reúne casi un centenar de obras procedentes de 40 entidades culturales de todo el mundo para llamar la atención sobre la decisiva contribución de este maestro boloñés en la configuración del universo estético del barroco europeo. Lo hace atendiendo a las más recientes aportaciones historiográficas y prestando especial atención a su vínculo con España, perceptible tanto en el coleccionismo de la corona y la aristocracia como en la influencia de sus exitosos modelos iconográficos en artistas fundamentales del llamado Siglo de Oro.

En esta exposición se podrán contemplar por primera vez la obra *Hipómenes* y *Atalanta* conservada en el Prado junto a la versión de Capodimonte; *San Se-*

bastián, tal y como lo concibió el artista, despojado del gran repinte que ampliaba el paño de pureza que cubría su cuerpo; *La predicación de San Juan Bautista* perteneciente a las Madres Agustinas de Salamanca, recién incorporada al catálogo del artista; o la inédita *Baco* y *Ariadna*, de una colección particular suiza.

Esta amplia representación de la obra de Reni será expuesta en estrecho diálogo con una selección de pinturas y esculturas de otros autores que pretenden poner de manifiesto las influencias principales que el maestro recibió en la forja de su personalidad y las que ejerció en otros creadores de su tiempo. Asimismo, una notable selección de dibujos de Reni permitirá valorar la riqueza y belleza de su proceso creativo.

Esta iniciativa expositiva, también, pone de manifiesto la renovada vivacidad de los estudios sobre este gran pintor del siglo XVII, cuya fama e influencia se extendió no solo por la Italia de aquel siglo sino también por diversas zonas de Europa –incluida la Península Ibérica–, ofreciendo sus creaciones un canon estético que fascinó a varias generaciones sucesivas de artistas. Las recientes aportaciones historiográficas han permitido arrojar nueva luz sobre el pintor: un mejor conocimiento de su biografía para abordar la relectura científica de su personalidad a través de los diversos contextos históricos y artísticos en los que transcurrió su vida. ■

Museo Nacional del Prado
Hasta el 9 de julio de 2023



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



**Real Decreto 1012/2022, de
5 de diciembre, por el que
se establece la estructura
orgánica de la Abogacía
General del Estado, se regula
la inspección de los servicios
en su ámbito y se dictan
normas sobre su personal**

Fernando Bertrán Girón
Abogado del Estado y Doctor en Derecho

Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal

El pasado 6 de diciembre de 2022 se publicaba en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre¹, mediante el cual se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado², se regula la Inspección de servicios en dicho ámbito y se introducen normas sobre el personal al servicio de la misma. La norma entró en vigor el pasado 26 de diciembre, atendiendo a la previsión establecida en su Disposición Final Segunda.

Pasados unos meses desde la entrada en vigor de la norma, desarrollada recientemente mediante la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la AGE, parece oportuno analizar desde el Cuadernillo Jurídico de la revista las principales novedades que se introducen por el Reglamento. La reforma culmina, de forma parcial, como expondremos seguidamente, un proceso que, en su primera versión, pretendía una modificación parcial del Reglamento. Desde la Asociación, hemos participado en la confección de la norma mediante la presentación de nuestras alegaciones al texto, que fueron puestas a disposición de los asociados el 29 de abril de 2022. Como indiqué en la carta remitida a los asociados el pasado mes de diciembre, las alegaciones fueron contestadas desde la AGE, acogándose un porcentaje significativo de las mismas.

Sí que me parece necesario, con carácter previo, poner de manifiesto que, como ya hemos expuesto desde la revista de la Asociación, nos parecía necesaria una reforma normativa para adaptar nuestra estructura orgánica a los cambios experimentados en los últimos veinte años. Transcurrido dicho periodo desde la aprobación del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, es necesario reconocer que dicha norma supuso un avance notable en la Abogacía del Estado, siendo

muy intensa la participación de la Asociación en la elaboración del texto. Reconociendo, por ello, el trabajo desarrollado entonces desde la AGE y desde la Asociación, se hacía necesaria una reforma que volviera a impulsar los cambios estructurales y retributivos que precisa la Abogacía del Estado. Esperamos que el texto aprobado permita avanzar en esta dirección, sirviendo de impulso para que la Abogacía del Estado siga siendo una institución de prestigio en la defensa jurídica de los intereses generales.

Centrándonos en el texto, conviene precisar que, como indica la propia Exposición de Motivos³, aborda la estructura orgánica de la AGE, el desarrollo de la inspección de los servicios de la misma y disposiciones relativas a su personal. Dichas cuestiones se consideran ajenas al desarrollo reglamentario de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. No se regulan, por tanto, las funciones consultiva y contenciosa, que quedan pendientes de un posterior desarrollo reglamentario, en el que será preciso el dictamen del Consejo de Estado y, como apunta la E.M del Reglamento, del CGPJ. De ese modo, mantienen su vigencia los artículos 10, 14 a 18 y 20 a 60 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, como se desprende, a sensu contrario, del tenor de la disposición derogatoria apartado primero del Reglamento. Son las normas relativas a la contraposición de intereses, asistencia jurídica a los restantes organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, Comunidades Autónomas y corporaciones locales, ejercicio de la función consultiva y de la contenciosa. Un futuro desarrollo reglamentario abordará estas cuestiones, tal y como se anuncia en la propia E.M. del Reglamento.

Además, la disposición derogatoria única, en su apartado segundo, declara expresamente vigentes las siguientes disposiciones:

a) Las Reales Órdenes de 5 y 21 de febrero de 1906, por las que se autoriza

“Se hacía necesaria una reforma que vuelva a impulsar los cambios estructurales y retributivos que precisa la Abogacía del Estado. Esperamos que el texto aprobado permita avanzar en esta dirección”

el uso de insignias a los Abogados del Estado.

b) La Real Orden de 14 de marzo de 1929, por la que se autoriza el uso de uniforme a los Abogados del Estado.

c) La Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1981, por la que se adaptan las insignias del Cuerpo de Abogados del Estado al modelo oficial del Escudo de España, aprobado por el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre.

De ese modo, actualmente el “cuerpo” normativo que regula la AGE y el ejercicio de sus funciones se integra por la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, en los preceptos no derogados por el Reglamento, el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre y las disposiciones mencionadas en el apartado segundo de la disposición derogatoria única del Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre.

Pasamos seguidamente a analizar el Reglamento, siguiendo su estructura.

1. Estructura orgánica de la AGE (arts. 1 a 35)

En las alegaciones formuladas por la Asociación al texto reglamentario, se ponía de manifiesto que la necesidad de la reforma venía determinada, entre otras circunstancias, por la existencia de una concentración excesiva de funciones en la Abogacía General del Estado, a través de una estructura excesivamente piramidal de la que dependen directamente numerosas Abogacías del Estado, habiéndose incrementado la carga de trabajo y función de la Abogacía General del Estado desde su incorporación como miembro a la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios. El Reglamento, y así lo advierte su E.M., pretende establecer una nueva estructura orgánica de la AGE, destacando las siguientes modificaciones:

1º) Se cambia la denominación de nuestro Centro Directivo, que pasa a ser la Abogacía General del Estado, desapareciendo con ello la “Abogacía General de Estado-Dirección del Servicio Jurídico

del Estado”. Las competencias de la AGE se definen en el art. 2 del Reglamento y su estatuto se aborda en los arts. 4 y 5.

2º) La norma crea las Direcciones Generales de lo Consultivo y de lo Contencioso, lo que supone, por primera vez, la inclusión en nuestra estructura orgánica de dos Direcciones Generales, elevándose así de rango a las Subdirecciones Generales de lo Consultivo y de lo Contencioso⁴.

3º) La Dirección General de lo Consultivo se regula en los arts. 6 a 11 del Reglamento. En la misma, se van a integrar, a su vez, la Subdirección General de Coordinación y Apoyo a los Servicios Consultivos, la Subdirección General de Informes y las Abogacías del Estado en los Departamentos Ministeriales (art. 8). Las resoluciones de 21 y 28 de marzo de 2023 de la AGE desarrollan la estructura orgánica de la Dirección General de lo Consultivo, en sus apartados segundo y tercero, integrando en la misma las Abogacías del Estado en los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, bajo dependencia orgánica de la nueva Dirección General.

4º) Los arts. 12 a 17 se ocupan de la Dirección General de lo Contencioso. En esta Dirección General, se van a integrar la Subdirección General de Coordinación y Apoyo a los Servicios Contenciosos y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas. Además, el art. 17 prevé que puedan configurarse, a través de la correspondiente RPT, dentro de la Dirección General de lo Contencioso y dependientes orgánica y funcionalmente de la misma, Departamentos por órdenes jurisdiccionales o por materias, que asuman la llevanza de algunos de los procesos atribuidos al Servicio Jurídico del Estado.

La Disposición Adicional Tercera integra en la Dirección General de lo Contencioso los tres Departamentos existentes en la actualidad: Civil y Mercantil, Penal y Social. Y, aun cuando la intención del Reglamento es el desarrollo de distintos Departamentos en el orden contencioso-administrativo, hasta que se aprue-

“Se ponía de manifiesto que la necesidad de la reforma venía determinada, entre otras circunstancias, por la existencia de una concentración excesiva de funciones en la Abogacía General del Estado, a través de una estructura excesivamente piramidal de la que dependen directamente numerosas Abogacías del Estado”

“También se prevé que puedan designarse Abogados de Estado coordinadores en distintas materias y en el ámbito de las distintas Abogacías del Estado en las Comunidades Autónomas (art.24 del Reglamento). Esta medida, unida a la expuesta, permitirá que existan o puedan existir distintas unidades en las CC.AA. y que asuman la coordinación de las distintas materias los compañeros que presten servicio en cada una de ellas”

ben las disposiciones necesarias a estos efectos, que pasan en todo caso por una modificación de la RPT, se mantienen las Abogacías de Estado ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Disposición Transitoria Segunda del Reglamento).

La recientemente aprobada Resolución de 21 de marzo de 2023 desarrolla la estructura de La Dirección General en sus apartados quinto a octavo, en los que se detallan las áreas de coordinación en la Subdirección General de Apoyo y Coordinación a los Servicios Contenciosos, el Departamento de Penal, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional.

5º) La Secretaría General cambia su denominación y amplía sus competencias, convirtiéndose así en la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado (art. 18). La reforma reglamentaria convierte a esta Dirección Adjunta en el centro a través del cual se articula la política de recursos humanos de la AGE, incluyendo en la misma no solamente a los Abogados del Estado, sino también al personal que presta servicios en la misma, así lo advierte la E.M., que incide, por otra parte, en la necesidad de potenciar los medios tecnológicos al alcance de la AGE.

6º) El Departamento de Arbitrajes queda integrado en la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, como establece la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento.

7º) Se crea el Gabinete Técnico del Abogado o Abogada General del Estado, como órgano con rango de Subdirección General y para el ejercicio de las funciones establecidas en el art. 22 del Reglamento. De ese modo, se separan las funciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia de las que corresponden al Gabinete Técnico.

8º) Avanzando en el proceso de regionalización iniciado por el Real Decreto 3/2007, de 12 de enero, el Reglamento modifica la estructura periférica de la AGE. Así, frente al modelo provincial,

recogido en el derogado art. 8 del RD 997/2003, de 25 de julio, el Reglamento prevé en su art. 23 la vertebración de la AGE en la periferia a través de las Abogacías del Estado en las Comunidades y Ciudades Autónomas. Ello no implica, ni ahora, ni tiene porqué en un futuro, la desaparición o abandono del ámbito provincial por parte de la AGE. En este sentido, el art. 25 del Reglamento prevé que, mediante Resolución de la AGE, puedan crearse Unidades Descentralizadas en otras ciudades de la comunidad autónoma, que tomarán el nombre de la localidad donde tengan su sede y sin que tenga que coincidir el ámbito territorial de su actuación con el de las provincias.

Junto con estas unidades, también se prevé que puedan designarse Abogados de Estado coordinadores en distintas materias y en el ámbito de las distintas Abogacías del Estado en las Comunidades Autónomas (art. 24 del Reglamento). Esta medida, unida a la expuesta, permitirá que existan o puedan existir distintas unidades en las CC.AA y que asuman la coordinación de las distintas materias los compañeros que presten servicio en cada una de ellas, siendo la designación de coordinadores una medida que puede extender el ámbito de la carrera profesional dentro de la Administración periférica.

Actualmente, la Resolución de 21 de marzo de 2021⁵ mantiene todas y cada una de las unidades provinciales existentes antes de la entrada en vigor de la reforma, si bien, en consonancia con lo establecido en los artículos 23 y 25, han quedado integradas aquellas en las distintas Abogacías de Estado en las Comunidades Autónomas. Además, las Abogacías de Estado en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se configuran como unidades independientes de la Abogacía del Estado en Andalucía, con las salvedades previstas en el art. 23.4 del Reglamento. Asimismo, la resolución mantiene las cinco zonas de coordinación del Departamento de Penal.

De ese modo, el Reglamento, aun cuando sienta las bases para una mayor

regionalización de la estructura periférica de la AGE, no elimina el diseño tradicional de la misma, debiendo, por último, observarse en el desarrollo del nuevo modelo la previsión establecida en la disposición transitoria tercera del Reglamento. Señala la misma, incluida a propuesta de la Asociación, que *“las resoluciones que se dicten para la constitución y estructuración de las Abogacías del Estado en las comunidades autónomas, no podrán implicar el traslado forzoso de quienes se encontraran prestando servicios en las Abogacías del Estado Provinciales a fecha de entrada en vigor del presente real decreto”*. Junto con esta previsión normativa, es necesario a nuestro juicio que, en el futuro desarrollo de modelo, no se parta del axioma de equiparar todas las CC.AA., dado que existen realidades muy diferentes que exigirán un modelo diferente en atención a las concretas circunstancias de cada caso.

9º) El Reglamento, por último, introduce dos órganos colegiados en la estructura de la AGE. De una parte, encontramos al Comité de Dirección (art. 26), integrado por el AGE, los Directores Generales de lo Consultivo y lo Contencioso, la Dirección Adjunta de Medios, los titulares de las distintas Subdirecciones Generales, el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y el Jefe del Gabinete Técnico de la AGE. Además, pueden asistir al mismo los Abogados o Abogadas del Estado Jefes en las comunidades autónomas y en los departamentos ministeriales y otras personas cuya intervención se considere precisa, en cada caso, para la deliberación o adopción de decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día.

Pudiera haberse previsto esta presencia de forma permanente, pero es también cierto que, en lo relativo a los Abogados del Estado en las CC.AA., se integran en el Consejo Territorial de Dirección.

10º) El Consejo Territorial de Dirección se regula en el art. 27 del Reglamento y van a formar parte del mismo, además de los miembros del Comité de

Dirección, los Abogados del Estado Jefe en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas, sin perjuicio de que puedan asistir los Abogados o Abogadas del Estado Jefes en los departamentos ministeriales y otras personas cuya intervención se considere precisa. Su creación ha sido una novedad del Reglamento y pretende servir como instrumento para la coordinación con la estructura periférica de la AGE⁶.

Junto con las modificaciones expuestas, debemos destacar que se incluyen asimismo dentro del Título I las normas que regulan la avocación y asunción de asuntos por parte del titular de la AGE (art. 28), la creación de nuevas Abogacías de Estado o Departamentos (art. 29) y de unidades horizontales de apoyo (art. 30). Estas últimas, prestarán simultáneamente asistencia a dos o más órganos o unidades de la Abogacía General del Estado lo que apunta en la necesaria optimización de nuestro personal de apoyo, que realiza funciones hoy esenciales, que poco o nada tienen que ver con las que llevaban a cabo cuando se aprobó la Ley de Asistencia Jurídica al Estado.

Por último, queremos realizar dos consideraciones adicionales respecto de la estructura orgánica prevista en el Reglamento. En primer término, se ha suprimido el Consejo de Abogados del Estado, regulado en el art. 4 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio. Desde la Asociación, siempre hemos defendido el valor que podría haber tenido este órgano, como complemento a los órganos colegiados que regula ahora la norma reglamentaria, aun cuando no haya llegado a constituirse durante los casi veinte años de vigencia del precepto citado. Y, en segundo término, también, a nuestro juicio, podría haberse introducido dentro del Gabinete de la AGE un Gabinete de Prensa, destinado a la comunicación del Centro Directivo.

En todo caso, la reforma apunta acertadamente en la modificación de nuestra estructura. Nos encontramos ante el mayor cambio en la misma desde la entrada

en vigor de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre. Ya en el primero de los números de esta revista, se hacía referencia a la necesidad de adaptar y modificar la estructura orgánica de la AGE, para mejorar en eficiencia y superar las barreras de un modelo que pudiera ser demasiado cerrado⁷.

E igualmente en los editoriales que se han publicado recientemente en la revista hemos puesto de manifiesto la necesidad de abordar cambios⁸. Ahora bien, el cambio en la estructura requiere un desarrollo a través de la RPT, que redunde en la mejora de las condiciones profesionales y económicas de los Abogados del Estado. E igualmente precisa una mejora en los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de nuestra función. Basta repasar las revistas publicadas en los últimos veinte años para llegar a esta conclusión. La adaptación de los compañeros al cambio de estructura y funciones, debe ir aparejado, sin duda, de una mejora en nuestra carrera profesional y retribuciones, sirviendo la norma reglamentaria, o debiendo servir, de verdadera “palanca” para llevar a cabo esta reforma, demandada desde hace años.

2. Inspección de servicios (arts. 36-40)

El Reglamento deroga íntegramente los artículos 61 a 65 del RD 997/2003, de 25 de julio, regulando de forma específica la Inspección de Servicios en el ámbito de la AGE. Como indica el art. 36, *“todos los órganos y unidades de la Abogacía General del Estado, se hallan sometidos a la inspección permanente que ejerce la Subdirección General de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento”*. Es, por tanto, la Subdirección General de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento la que asume el ejercicio de la función inspectora, a través de los Inspectores destinados en la misma (art. 37) desapareciendo la estructura regional que preveía a estos efectos el art. 63 del derogado RD 997/2003, de 25 de julio.

“No menos relevante es la plena sujeción a las reglas deontológicas de la Abogacía y la Procura, con las especialidades propias del régimen funcional de la Abogacía del Estado, la necesidad de impulsar la formación, la especialización o el trabajo en equipo y, sobre todo, 'conseguir la excelencia en el desempeño de sus tareas, buscando la máxima calidad, eficacia y eficiencia en la defensa de los intereses públicos’”

Precisa la norma el ámbito material de las actuaciones inspectoras, a diferencia de su predecesora. Como indica el art. 38 las actuaciones inspectoras podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las incluidas en el Plan Anual de Actuaciones aprobado por el Abogado o Abogada General del Estado y elaborado en atención a las necesidades, proyectos y objetivos definidos por el Comité de Dirección. Las extraordinarias son aquéllas no previstas en el citado Plan Anual de Actuaciones. En cuanto a la forma de desarrollo de las inspecciones, el Reglamento prevé que se lleven a cabo a través de visitas a las unidades, auditorías funcionales, actuaciones de control y de consultoría, emisión de informes y propuestas de adopción de medidas de mejora o reforma.

Se mantienen, por último, tanto el deber de colaboración (art. 39) como las obligaciones del personal adscrito a la Inspección de servicios (art. 40).

3. Disposiciones relativas al personal de la Abogacía del Estado (arts. 41 a 52)

La primera de las cuestiones que puede llamar la atención del Título Tercero de la norma reglamentaria es su propia denominación, por referencia al derogado Título V del RD 997/2003, de 25 de julio. Así, los preceptos derogados se incluían en el título que se dedicaba al “Cuerpo de Abogados del Estado”. El Reglamento, en su tercer y último Título, no se refiere ya exclusivamente al Cuerpo de Abogados de Estado, sino que regula las disposiciones relativas al “personal de la Abogacía General de Estado”, entre el que se encuentran los miembros de Cuerpo de Abogados de Estado.

En consonancia con esta modificación, la primera de las Secciones del Título, se refiere a todo el personal que presta servicios en la AGE, y no solamente a los Abogados del Estado. Entre los preceptos incluidos en la sección primera, destaca el art. 42, que regula los principios de actuación y obligaciones de los Abogados del Estado y del resto

del personal de la Abogacía General del Estado en el desarrollo de sus funciones. Nos parece muy relevante el contenido de la norma, subdividida hasta en catorce apartados. Entre todos estos principios, nos parece interesante destacar el indicado en la letra b): “Actuar con libertad de criterio técnico, aplicando todos los conocimientos y técnicas jurídicas a su alcance, y de conformidad con el principio de unidad de doctrina, con sujeción en todo caso a los criterios o instrucciones de los distintos órganos de la Abogacía General del Estado que deban ser aplicados a cada caso concreto”. Esta libertad de criterio técnico, dentro de la unidad de doctrina, deviene esencial para el correcto ejercicio de nuestras funciones consultivas y contenciosas.

No menos relevante es la plena sujeción a las reglas deontológicas de la Abogacía y la Procura, con las especialidades propias del régimen funcional de la Abogacía del Estado, la necesidad de impulsar la formación, la especialización o el trabajo en equipo y, sobre todo, “conseguir la excelencia en el desempeño de sus tareas, buscando la máxima calidad, eficacia y eficiencia en la defensa de los intereses públicos”. E igualmente se establece expresamente el deber de sigilo y reserva, propio, además, de nuestra sujeción a las normas deontológicas mencionadas anteriormente. Todos estos deberes, para su consecución, precisan, como es lógico, de los medios necesarios a tales efectos, como hemos ya apuntado con relación a la estructura orgánica de la AGE.

Además, la primera de las Secciones hace referencia a los deberes específicos de los puestos de Jefatura (art. 63), regulados por primera vez. Y, de otra parte, se prevé tanto la planificación de actuaciones de formación como la evaluación del desempeño en los artículos 64 y 65.

Por lo que respecta a la Sección Segunda de este Título, referida específicamente al Cuerpo de Abogados del Estado, nos parece muy relevante el

mantenimiento, sin cambio alguno, de nuestro sistema de acceso (art. 47 del Reglamento). En pleno debate sobre la forma de acceso, como indicábamos recientemente en el editorial del nº 59 de nuestra revista: *“nuestra oposición es un sistema objetivo, que se basa exclusivamente en el esfuerzo y el trabajo. A quienes critican la oposición por memorística, les recordamos que, no sólo tenemos dos ejercicios teóricos, sino que también hay que aprobar los dos prácticos, en los que es imprescindible aplicar razonadamente el derecho para poder superar el proceso. Nuestro sistema de acceso, sin ser perfecto, como ninguno lo es, sí que pretende seleccionar a opositores preparados y fomenta valores como el esfuerzo y la constancia que son imprescindibles para poder ser un buen profesional en un mundo complejo y exigen”*. Creemos que en este punto la reforma es acertada y va en la línea

de defensa de nuestro sistema de acceso como medio para asegurar esa excelencia que ahora se nos exige desde el propio texto reglamentario.

Debemos, para concluir nuestro análisis, abordar dos últimas cuestiones. De una parte, la regulación en la disposición adicional quinta del Reglamento del *“acceso a la información que disponga la Abogacía General del Estado”*. Así, para resolver las solicitudes formuladas al amparo del art. 9 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“con el objeto de garantizar la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, no se facilitarán los escritos procesales de las Abogacías del Estado”*.

Por otra parte, la disposición adicional sexta viene a referirse a los Convenios de Asistencia Jurídica, atribuyéndoles naturaleza administrativa. En dichos convenios, además del contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán incluirse las actuaciones a las que se extenderá la asistencia jurídica que será prestada por la Abogacía General del Estado y la contraprestación económica a satisfacer por la entidad a la Administración General del Estado. Y, como dato muy relevante respecto de dicha contraprestación económica, se aclara que generarán, no simplemente que *“puedan generar”*, crédito en las partidas presupuestarias de la Abogacía General del Estado de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Expuestas las principales novedades del nuevo texto reglamentario, que se verá completado mediante el Reglamento que regule las funciones consultivas y contenciosas, sólo me queda reiterar que esperamos que puedan servir para avanzar en las líneas ya apuntadas. Sería una estupenda noticia. ■

Notas

(1) En lo sucesivo, el Reglamento.

(2) En lo sucesivo AGE.

(3) En lo sucesivo, E.M.

(4) En este número de la revista incluimos un artículo en el que damos cuenta de la toma de posesión de nuestros Directores Generales, D.^a Elena Rodríguez Ramalle y D. Jesús Moreno Vivas.

(5) Apartado decimocuarto de la Resolución.

(6) Incluimos en este número de la revista un artículo dando cuenta de la constitución del Comité Territorial escrito por la Abogada General del Estado.

(7) Así, lo expresaba la Presidenta de la Asociación, Catalina Miñarro al afirmar: *“Pero además, y aunque si se estudia bien, básicamente la estructura no está obsoleta, debe adaptarse en sus sistemas de funcionamiento a una organización que compatibilice el aspecto funcional con aquellos elementos a los que resulta útil asemejarse si nos miramos en el ejemplo de los grandes despachos privados”*. Pág.22.

(8) Véase al respecto, entre otros, el editorial del nº 58 de la revista en el que puede leerse lo siguiente: *“En este contexto, la tramitación de un nuevo Reglamento de la Abogacía General del Estado puede servir, de ser este aprobado en los próximos meses, como verdadera ‘palanca’ que permita analizar nuestras fortalezas y debilidades, dotando a nuestra organización de los recursos materiales y económicos que resultan imprescindibles para llevar a cabo nuestra misión: proveer a la Administración de un asesoramiento jurídico y una defensa en juicio de calidad y excelencia. Sin los medios necesarios, resulta esta tarea ardua, si tenemos en cuenta el volumen y la dificultad de los asuntos consultivos y contenciosos que se despachan desde una organización como la nuestra”*.

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Introducción a la regulación de la Tecnología de Registros Distribuidos (TRD)

Esteban Bueno Gutiérrez
Abogado del Estado

1. Hacia la adopción de la tecnología de registros distribuidos (TRD) en Europa

El uso de las nuevas tecnologías en la práctica jurídica, y sobre esta idea se está incidiendo de manera fundamental en la propia Abogacía del Estado, no solamente se está acelerando, sino que está transformando la prestación de los servicios jurídicos, y una de las tecnologías que más potencial disruptivo es la tecnología de registros distribuidos o descentralizados (TRD en adelante), cuyo uso ya se está generalizando a nivel de producto, de transmisión de valor, de financiación y de mecanismo de provisión de confianza.

Podemos aproximarnos a realidad de la tecnología DLT, tecnología de registro distribuido o tecnología *blockchain* a partir de la noción descriptiva que nos ofrece la profesora M. Swan¹ cuando nos dice que *“una cadena de bloques es como un gigantesco documento de hoja de cálculo interactiva de Google que cualquier persona puede ver bajo demanda, donde administradores independientes (mineros) verifican y actualizan constantemente el libro para confirmar que cada transacción es válida. Se denomina cadena de bloques porque se publican secuencialmente bloques o lotes de transacciones a un libro mayor, de forma que se crea una cadena de bloques. El resultado es la creación de una red segura en la que se puede, de forma independiente, confirmar cada transacción como única y válida sin la intervención de un intermediario centralizado como un banco, un gobierno u otra institución, por lo que se trata de un sistema que ya no se basa en la confianza entre las partes, sino en el funcionamiento del propio sistema de cadenas de bloques”*.

De esta manera, se podría definir, quizá no de una forma precisa pero sí muy intuitiva, la tecnología *blockchain* o de registros distribuidos como una especie de libro mayor digital en el que las operaciones quedan registradas en el mismo de manera inalterable y cronológica,

garantizándose dicha inalterabilidad y orden cronológico en base a un protocolo de consenso que permite la relación entre los diferentes nodos.

Esta tecnología es conocida por su uso en Bitcoin, aunque va mucho más allá de esta aplicación práctica. No obstante, la referencia a Bitcoin es obligada porque el objetivo de esta herramienta, recogido por Satoshi Nakamoto en su *White Paper*, está en la base de todas las aplicaciones de esta tecnología, a saber, la generación de confianza entre partes desconocidas y eliminar los problemas de doble pago sin necesidad de un agente de confianza, y Bitcoin ha logrado sus objetivos en el concreto ámbito en el que ha sido utilizado².

Las aplicaciones de esta tecnología a las transacciones económicas y financieras y sus implicaciones jurídicas son de un hondo calado. Como consecuencia de este innegable cambio de paradigma, nos encontramos con una creciente regulación europea en la materia, articulada en una serie de normas que, o bien ya han sido publicadas y en vigor, o bien se encuentran en avanzado estado de elaboración, lo que viene a evidenciar una creciente digitalización de la práctica jurídica; y que se une a otras iniciativas en el mismo sentido como las desarrolladas en el ámbito societario por normas como la Directiva 2019/1151, el Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Estas normas europeas que estudiaremos en el presente artículo tienen como objetivo fundamental el desarrollo de la tecnología de registros distribuidos (TRD), sobre la que descansa la tecnología *blockchain* y las numerosas aplicaciones de la misma, como unos de los pilares para lograr la modernización de la economía europea y conseguir mayores tasas de crecimiento económico y la ansiada independencia tecnológica.

“Se podría definir, quizá no de una forma precisa pero sí muy intuitiva, la tecnología blockchain o de registros distribuidos como una especie de libro mayor digital en el que las operaciones quedan registradas en el mismo de manera inalterable y cronológica, garantizándose dicha inalterabilidad y orden cronológico en base a un protocolo de consenso que permite la relación entre los diferentes nodos”

En ese sentido, por ejemplo, se manifiesta en la exposición de motivos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva 2019/1937 que: *“la propuesta está estrechamente vinculada con estrategias más generales de la Comisión relativas a la tecnología de cadena de bloques, ya que los criptoactivos, al ser la principal aplicación de esta tecnología, no pueden disociarse de su promoción en Europa. La propuesta aboga por un planteamiento holístico de la cadena de bloques y la TRD, con el objetivo de situar a Europa a la vanguardia de la innovación y la adopción de la cadena de bloques”*.

También reseñable la consideración hecha en el Reglamento 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, sobre un régimen piloto de infraestructuras de mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos 600/2014 y 909/2014, en cuya exposición de motivos, y como consideraciones generales se indica que: *“es importante garantizar que la normativa de la Unión en materia de servicios financieros se adapte a la era digital y contribuya a una economía a prueba de acontecimientos futuros que esté al servicio de los ciudadanos, en particular, permitiendo la implantación de tecnologías innovadoras. La Unión tiene interés estratégico en explorar, desarrollar promover la adopción de tecnologías transformadoras en el sector financiero, incluyendo el uso de la tecnología de registro descentralizado (TRD). Los criptoactivos son una de las principales aplicaciones de la tecnología de registro descentralizado en el sector financiero”*.

De esta manera, queda evidenciado el interés de la Unión Europea en impulsar el uso de la tecnología de registros distribuidos (TRD), interés que especialmente relevante en el ámbito financiero, pero que no se puede en ningún circunscribir al mismo, afirmándose en la exposición de motivos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo

y del Consejo por el que se modifica el Reglamento 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea que: *“En 2017, los sectores bancario y financiero concentraban el 75 % de los casos de uso de los libros mayores electrónicos. Hoy en día dichos casos de uso presentan una diversidad creciente: el 17 % corresponde a la comunicación y los medios de información, el 15 % a la producción industrial y los recursos naturales, el 10 % al sector público, el 8 % al sector de los seguros, el 5 % al comercio al por menor, el 6 % al transporte y el 5 % a los servicios esenciales”*.

2. Definición legal de la TRD

Desde un punto de vista legal, es obligado partir del análisis del artículo 2 del Reglamento 858/2022, que establece que es *“tecnología de registro descentralizado o TRD una tecnología que permite el funcionamiento y el uso de registros descentralizados”*, y es *“registro descentralizado un repositorio de información que lleva registros de operaciones y se comparte a través de un conjunto de nodos de red TDD y está sincronizado entre dichos nodos, utilizando un mecanismo de consenso”*.

Por su parte, el artículo 3 de la Propuesta de Reglamento MICA afirma que es *“tecnología de registro descentralizado o TRD un tipo de tecnología que soporta el registro descentralizado de datos cifrados”*.

De esta manera, se puede llegar a la conclusión de que esta tecnología permite crear un repositorio de información o una especie de libro mayor electrónico (regulándose expresamente el referido libro mayor electrónico en la propuesta de reglamento EIDAS 2) en el que todas las operaciones se registran y agrupan, de tal manera que forman bloques que se van uniendo unos con otros, y garantizándose dicho registro no en un único nodo, sino en varios nodos interconectados a través de un protocolo de consenso.

Es relevante también destacar que en el artículo 2 del Reglamento 858/2022 se afirma que es *“nodo de red TRD un dispositivo o proceso que forma parte de una red y que posee una copia completa o parcial de los registros de todas las operaciones en un registro descentralizado”*.

La gran ventaja de este sistema, al menos desde un punto de vista teórico, es la eliminación de intermediarios, que permite dar mayor rapidez a las operaciones y a un menor coste³.

3. Caracteres generales de la nueva regulación

Antes de entrar a analizar cada una de las normas que componen esta incipiente regulación de la TRD, es necesario destacar una serie de ideas generales que subyacen a todas estas normas, y que serían las siguientes.

3.1. Neutralidad y seguridad tecnológica

En el punto 9 de la exposición de motivos del Reglamento 858/2022 se afirma que *“la normativa de la Unión en materia de servicios financieros tiene vocación de neutralidad en cuanto al uso de una tecnología concreta con respecto a otra. Por lo tanto, deben evitarse las referencias a un tipo específico de tecnología de registro descentralizado. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD deben garantizar que están en disposición de cumplir todos los requisitos aplicables, independientemente de la tecnología utilizada”*.

Asimismo, se hace hincapié en todo momento en la necesidad de seguridad tecnológica, y en ese sentido, por ejemplo, se afirma en el punto 41 de la exposición de motivos del Reglamento 858/2022 que *“las infraestructuras del mercado basadas en la TRD deben contar con sistemas informáticos y de ciberseguridad específicos y sólidos relacionados con el uso de la tecnología de registro descentralizado. Tales sistemas deben ser proporcionales a la naturale-*

za, dimensión y complejidad del plan de negocio del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD”.

3.2. Transparencia y protección a los consumidores

En el punto 6 de la exposición de motivos del Reglamento 858/2022 se afirma que *“a fin de permitir el desarrollo de los criptoactivos que se consideran instrumentos financieros y el desarrollo de la tecnología de registro descentralizado, al tiempo que se preserva un elevado nivel de protección de los inversores, integridad del mercado, estabilidad financiera y transparencia, y se evita el arbitraje regulatorio y el vacío legal, sería útil crear un régimen piloto de las infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado...”*.

Por su parte, en la exposición de motivos del proyecto de Reglamento MICA se afirma que *“el tercer objetivo es instaurar unos niveles adecuados de protección de los consumidores e inversores y de integridad del mercado, dado que los criptoactivos no contemplados por la legislación vigente en materia de servicios financieros presentan muchos de los riesgos que ya plantean otros instrumentos financieros más conocidos”*.

3.3. Superación de la fragmentación de mercados con seguridad jurídica

En el punto 7 de la exposición de motivos del Reglamento 858/2022 se afirma que *“para alcanzar los objetivos del régimen piloto, debe crearse un nuevo tipo de infraestructura de mercado de la Unión basada en la TRD, con el fin de garantizar que la Unión sea capaz de ejercer un liderazgo competitivo en relación con los instrumentos financieros tokenizados y contribuir al desarrollo de un mercado secundario para dichos activos”*.

En el punto 33 de la exposición de motivos del proyecto de Reglamento EIDAS 2 se afirma, por su parte, que *“para garantizar la seguridad jurídica y la confianza, es esencial proporcionar un marco jurídico que facilite el reconocimiento*

transfronterizo de los servicios de archivo electrónico cualificados. Dicho marco podría abrir además nuevas oportunidades de mercado para los prestadores de servicios de confianza de la Unión”.

3.4. Necesidad de regulación por la vía de Reglamento

Esta necesidad se contempla expresamente en todas las normas europeas sobre la materia, y parte de la premisa de que es necesario garantizar unas condiciones uniformes en el mercado interior, afirmándose además en el punto 72 de la exposición de motivos del proyecto de Reglamento MICA, donde se afirma que *“en aras de la aplicación uniforme del presente Reglamento, conviene delegar en la Comisión el poder de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de las definiciones establecidas en el presente Reglamento con el fin de adaptarlas...”*, poderes que se contemplan en el artículo 121 del referido proyecto.

4. Reglamento 858/2022, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basados en la tecnología de registro descentralizado, y por el que se modifican los Reglamentos 600/2014 y 909/2014 y la Directiva 2014/65

4.1 Objetivo y finalidad de la norma

Este Reglamento, como ya antes tuvimos la ocasión de exponer, tiene como objetivo el establecimiento de un régimen piloto que permita comprobar la utilización las tecnologías de registro distribuido en el ámbito de mercado de valores.

Este régimen piloto se contempla expresamente en los puntos 52 y 53 de la exposición de motivos, donde se afirma que:

“Durante la vigencia del régimen piloto, es importante que el marco y su funcionamiento sean objeto de seguimientos y evaluaciones frecuentes, a fin de

“Se puede llegar a la conclusión de que esta tecnología permite crear un repositorio de información o una especie de libro mayor electrónico (regulándose expresamente el referido libro mayor electrónico en la propuesta de reglamento EIDAS 2) en el que todas las operaciones se registran y agrupan, de tal manera que forman bloques que se van uniendo unos con otros, y garantizándose dicho registro no en un único nodo, sino en varios nodos interconectados a través de un protocolo de consenso”

“Es importante destacar que esta norma ya ha dado lugar a modificaciones legales en España, como sería la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y que deroga el Real Decreto Legislativo 4/2015, con el alcance establecido en la Disposición Final 15”

maximizar la información que reciben los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD. La AEVM debe publicar informes anuales para proporcionar a los participantes del mercado una mejor comprensión del funcionamiento y la evolución de los mercados y para ofrecer aclaraciones sobre la aplicación del régimen piloto. Tales informes anuales deben incluir actualizaciones sobre las tendencias y los riesgos más importantes. Dichos informes anuales deberán ser presentados al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Tres años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento, la AEVM debe presentar a la Comisión un informe relativo a la evaluación del régimen piloto. Sobre la base del informe de la AEVM, la Comisión debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo...”.

El gran objetivo de este Reglamento sería la sustitución de representación de los valores negociables desde un sistema de anotación de cuenta hacia la utilización de tecnologías de TRD, por las ventajas que ello implica, afirmándose en el punto 3 de la exposición de motivos que:

“Se espera que la llamada ‘toquenzación’ de los instrumentos financieros, es decir, la representación digital de instrumentos financieros mediante sistemas basados en tecnología de registro descentralizado o la emisión de activos de tipo tradicional en forma de autenticación por tóquenes para que puedan ser emitidos, almacenados y transferidos empleando un registro descentralizado, genere oportunidades para mejorar la eficiencia en los procesos de negociación y poscontratación. Sin embargo, dado que en un mundo ‘toquenzado’ persisten equilibrios fundamentales relativos al riesgo de crédito y a la liquidez, el éxito de los sistemas basados en tóquenes dependerá de la forma en que interactúen con los sistemas tradicionales basados en cuentas de valores, al menos en el ínterin”.

Asimismo, es importante destacar que esta norma ya ha dado lugar a modi-

ficaciones legales en España, como sería la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y que deroga el Real Decreto Legislativo 4/2015, con el alcance establecido en la Disposición Final 15.

En la exposición de motivos de esta norma se afirma que:

“Por otra parte, se incorporan las reglas necesarias para garantizar la seguridad jurídica en la representación de valores negociables mediante sistemas basados en tecnología de registro distribuido, para permitir la aplicación en España del Reglamento (UE) n.º 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE. De esta forma se da cumplimiento al mandato a los Estados miembros establecido en el artículo 18.2 de dicho Reglamento. Las previsiones contenidas en esta norma, en lo relativo a representación de valores mediante tecnología de registros distribuidos, se aplicarán a aquellos que tengan la consideración de valores negociables de acuerdo con lo establecido en la presente ley”.

En consecuencia, se regula en los artículos 5 a 15 de esta ley las cuestiones relativas a la representación de los valores negociables, afirmándose en el artículo 6.1 que *“los valores negociables podrán representarse por medio de anotaciones en cuenta, títulos o sistemas basados en tecnología de registros distribuidos. La modalidad de representación elegida habrá de aplicarse a todos los valores negociables integrados en una misma emisión”.*

No obstante, no puede obviarse, al menos mientras se aplique este régimen transitorio, que el artículo 6.2 afirma que *“los valores negociables admitidos a negociación en centros de negociación estarán necesariamente representados mediante anotaciones en cuenta o me-*

diante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos en el marco del Reglamento UE 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022”.

4.2. No definición de los criptoactivos que constituyen su ámbito objetivo

A diferencia del proyecto de Reglamento MICA, esta norma no define los criptoactivos que regularán, puesto que su objetivo es “toquenizar” o representar mediante tóquenes o fichas los instrumentos financieros regulados en la Directiva 2014/65.

De esta manera, los criptoactivos que se asemejan a instrumentos financieros (*security tokens*) se definen por referencia a la Directiva 2014/65 y caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 858/2022; mientras que los criptoactivos no instrumentos financieros sí requerirán de una definición específica y se regirán por la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva 2019/1937, y que analizaremos con más detalle en este artículo; en adelante MICA.

Esta diferencia es fundamental, además de para determinar el ámbito de aplicación de cada norma, porque permite diferenciar entre las dos funciones fundamentales de la TRD, que serían las siguientes:

1. Creación de nuevos tipos de activos, que responden a la creación de nuevos tipos de servicios y redes, en cuyo seno adquieren su utilidad y por tanto su valor. Sería, por ejemplo, el caso de los tóquenes o fichas de utilidad y los tóquenes o fichas referenciados a activos que luego tendremos ocasión de analizar.

2. Diferente representación de activos ya existentes, de tal manera que en este caso no se crean nuevos tipos de activos, sino que los ya existentes se representan de diferente manera, lo que necesariamente afecta a los procesos de contratación y transmisión de valor. Sería, por ejemplo, el caso de la representación de acciones mediante TRD o

incluso los tóquenes o fichas de dinero electrónico (toquenización).

4.3. Introducción de la tecnología TRD a los sistemas de contratación y liquidación y creación de los Sistemas de Negociación y Liquidación

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, el foco de esta norma es el establecimiento de una nueva forma de representar instrumentos financieros, de tal manera que se mejoren los procesos de contratación y de transmisión de valor.

De esta manera, y además de la implementación de la TRD a las plataformas de negociación y de liquidación, la gran novedad, regulada en los artículos 6 y 10 del Reglamento, es la combinación de ambas plataformas en los sistemas de negociación y liquidación, cuya razón de ser, anunciada previamente, se encuentra en el punto 14 de la exposición de motivos, cuando se afirma que:

“El uso de la tecnología de registro descentralizado, a través del cual todas las operaciones quedan registradas en un registro descentralizado, puede acelerar y combinar la negociación y liquidación casi en tiempo real, así como permitir la combinación de los servicios y actividades de negociación y poscontratación (...) teniendo en cuenta los beneficios potenciales de la tecnología de registro descentralizado en cuanto a la combinación de la negociación y la liquidación, está justificado ofrecer una infraestructura del mercado basada en la TRD específica en el régimen piloto, a saber, el SNL basado en la TRD, que combine las actividades que normalmente realizan los sistemas multilaterales de negociación y los sistemas de liquidación de valores”.

4.4. Autorización para operar un SNM, SL o SNL y necesidad de elaborar un plan de negocio o ‘White Paper’

Esta obligación se encuentra recogida en el artículo 8.4 para los SNM (sistemas multilaterales de negociación), artículo

*“Los criptoactivos que se asemejan a instrumentos financieros (*security tokens*) se definen por referencia a la Directiva 2014/65 y caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 858/2022; mientras que los criptoactivos no instrumentos financieros sí requerirán de una definición específica y se regirán por la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva 2019/1937”*

9.4 para los SL (sistemas de liquidación) y artículo 10.4 para los SNL (sistemas de liquidación y negociación), siendo especialmente importante la obligación referida a la necesidad de un plan de negocio o *White Paper*, cuya razón de ser encontramos en el punto 38 de la exposición de motivos, cuando se afirma que:

“Las infraestructuras del mercado basadas en la TRD y sus organismos rectores también deben estar sujetos a más requisitos que las infraestructuras del mercado tradicionales. Los requisitos adicionales son necesarios para evitar los riesgos relacionados con el uso de la tecnología de registro descentralizado o la manera en que la infraestructura del mercado basada en la TRD lleve a cabo sus actividades. Por tanto, el organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD debe establecer un plan de negocio claro que detalle cómo se utilizará la TRD y los términos y condiciones de aplicación”.

Este plan de negocio es fundamental para la correcta identificación del modelo de negocio y de los riesgos que implica, lo que entronca con cuestiones como, por ejemplo, la exención de regulación que luego se tratará, el dimensionamiento de los sistemas informáticos y de ciberseguridad o las medidas de salvaguarda de los activos.

4.5. Exenciones a las infraestructuras de mercado basadas en TRD

Es fundamental destacar que estas infraestructuras de mercado basadas en TRD estarán temporalmente exentas de cumplir determinados requisitos de la normativa de servicios financieros, puesto que el cumplimiento estricto de dicha normativa podría impedir el desarrollo de soluciones basadas en esta tecnología.

Estas exenciones se refieren fundamentalmente al Reglamento 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento UE 648/2012 y al Reglamento UE 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de

2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n° 236/2012.

5. Proyecto de Reglamento MICA, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva 2019/1937

Habiendo ya introducido la principal diferencia con respecto al Reglamento 858/2022 (activos financieros versus activos no financieros), es hora de analizar el proyecto de Reglamento MICA, de gran importancia, entre otras razones, por su enfoque, que luego tendremos ocasión de analizar.

Si bien ya analizamos anteriormente los rasgos comunes a todas las normas que buscan implementar la TRD en la Unión Europea, debemos destacar las razones fundamentales para la elaboración de esta norma, cuyo debate en el Parlamento Europeo tendrá lugar el día 18 de abril.

Estos objetivos serían los siguientes. 1) Evitar la fragmentación jurídica dentro de la Unión, con el riesgo de *forum shopping*, falta de generación de economías de escala e inseguridad jurídica en las operaciones transfronterizas. 2) La creación de un único régimen jurídico que aproveche las ventajas de la tecnología *blockchain* con ciertos requisitos, sin circunscribir dichas ventajas únicamente al sector financiero.

Sobre el primer requisito, se afirma en la exposición de motivos del reglamento que:

“En la actualidad, los emisores de criptoactivos y los proveedores de servicios de criptoactivos no pueden aprovechar todas las ventajas que ofrece el mercado interior debido a la falta de seguridad jurídica en torno al tratamiento normativo de los criptoactivos y a la ausencia de un régimen normativo y de supervisión específico y coherente a ni-

vel de la UE. Algunos Estados miembros ya han implantado un régimen a medida que se aplica algunos de los proveedores de servicios de criptoactivos o a determinados aspectos de su actividad, pero, en la mayoría de los Estados miembros, estos agentes operan al margen de cualquier régimen regulador (...) los proveedores de servicios que operan en el terreno de los criptoactivos se enfrentan a unos elevados costes, una complejidad jurídica y una inseguridad que ponen freno al desarrollo y a la expansión de las actividades relacionadas con los criptoactivos en la Unión. Por otra parte, la ausencia de un régimen aplicable a los proveedores de servicios de criptoactivos en varios Estados miembros limita la disponibilidad de financiación y en ocasiones incluso el acceso más general a los servicios financieros necesarios (...) asimismo, las mencionadas divergencias crean unas condiciones de competencia desiguales”.

Sobre las ventajas de los criptoactivos en el ámbito regulado, se afirma en el punto 2 de la exposición de motivos que:

“Las emisiones de criptoactivos, al simplificar los procesos de captación de capital e intensificar la competencia, pueden suponer una forma más barata, menos gravosa y más inclusiva de financiar a las pequeñas y medianas empresas. En cuanto a las fichas de pago, cuando estas se usan como medio de pago, pueden brindar las oportunidades de realizar pagos más baratos, rápidos y eficientes, en particular a nivel transfronterizo, dado que se limita el número de intermediarios”.

Sobre esta norma podemos destacar los siguientes aspectos.

5.1. Aspectos regulados

Desde una perspectiva regulatoria, la regulación del entorno de TRD se podía haber regulado desde un prisma de agentes (sujetos que intervienen), objeto (activos que se negocian) o plataforma (sistemas que permiten la contratación).

Esta diferencia de enfoque es fundamental y permite distinguir, nuevamente,

entre el Reglamento 858/2022 (muy enfocado en las plataformas) y el proyecto de Reglamento MICA, muy enfocado en los agentes y el objeto, pero que también regula las plataformas, como es el caso del artículo 68, relativo a las plataformas de negociación de criptoactivos.

5.2. Taxonomía de los criptoactivos

Como vimos anteriormente, los criptoactivos que pueden ser calificados como instrumentos financieros de acuerdo con la Directiva 2014/65 se regulan por el Reglamento 858/2022; mientras que las nuevas categorías de criptoactivos que no sean instrumentos financieros se regulan por el proyecto de Reglamento MICA, si bien es importante destacar que este proyecto de Reglamento no regula todos los tipos de criptoactivos, y que no es tan fácil establecer categorías cerradas y unívocas dentro de los criptoactivos, en tanto que los mismos pueden cumplir múltiples funciones, tanto en momentos diferentes del desarrollo de las plataformas como en un mismo momento.

Antes de entrar en las categorías legales previstas en la ley, y desde un punto de vista estrictamente teórico, podríamos distinguir los siguientes tóquenes o fichas:

1. Tóquenes o fichas de moneda, que a su vez pueden ser redes descentralizadas (como *blockchain*) o emitidas por bancos centrales (CBDC), entre otras posibilidades.

2. Tóquenes o fichas de activos, que representan productos particulares o físicos como activos. Un ejemplo serían los tóquenes que representan acciones, Ley 6/2023.

3. Tóquenes o fichas de servicio o de utilidad, que se utilizan para realizar cualquier tipo de actividad en la concreta red de *blockchain* desarrollada, y cuyo valor depende del éxito o fracaso de la red en cuestión. Un ejemplo concreto podría ser el *LINK token*, que se utiliza para pagar los servicios de oráculo de Chainlink, red construida sobre Ethereum. Los servicios de oráculo se refieren a la in-

corporación de información “extrarregistral” al “registro” de *blockchain*.

4. Tóquenes de gobierno, que dan derechos de voto o de participación en una concreta red de *blockchain*.

Habiendo visto ya estas categorías, estamos en disposición de analizar los tóquenes o fichas regulados en el proyecto de Reglamento.

1. Fichas de servicio. Se afirma en la exposición de motivos que *“la primera subcategoría consiste en un tipo de criptoactivos cuya finalidad es dar acceso digital a un bien o un servicio, disponible mediante TRD, y aceptado únicamente por el emisor de la ficha en cuestión. Las fichas de servicio tienen fines no financieros relacionados con la explotación de una plataforma digital y de servicios digitales, por lo que deben considerarse un tipo específico de criptoactivos”*.

2. Fichas referenciadas a activos. Sobre dicha tipología se afirma que *“su finalidad es mantener un valor estable, para lo cual se referencian a varias monedas de curso legal, una o varias materias primas, uno o varios criptoactivos, o una cesta de estos activos. El objeto que, con frecuencia, se persigue al estabilizar el valor es que los titulares de las fichas referenciadas a activos las usen como medio de pago para la compra de bienes y servicios y como depósito de valor”*.

Esta definición de los usos es fundamental puesto que debemos recordar que los 3 usos del dinero son medio de cambio, depósito de valor y unidad de referencia, y a las fichas referenciadas a activo sólo les faltaría una de estas funciones.

Sin embargo, también hay que tener en cuenta que se excluyen determinados tipos de *stablecoin*, afirmándose en el punto 26 de la exposición de motivos que *“las denominadas criptomonedas estables algorítmicas, que buscan mantener un valor estable a través de protocolos que prevén el aumento o la disminución de la oferta de tales criptoactivos en respuesta a cambios en la demanda, no deben considerarse fichas referen-*

ciadas a activos, siempre que, para estabilizar su valor, no se referencien a uno o varios activos diferentes”.

3. Ficha de dinero electrónico. Se afirma en relación a dicha categoría que *“una tercera subcategoría de criptoactivos la componen aquellos cuya principal finalidad es la de ser usados como medio de pago, para lo cual se estabiliza su valor referenciándolos a una única moneda fiat. Su función es muy similar a la del dinero electrónico”*.

De esta manera, las fichas o *tokens* de dinero electrónico deben deslindarse de dos figuras anejas.

Por un lado, deben diferenciarse del dinero electrónico, tarea que se emprende en el punto noveno de la exposición de motivos, afirmándose que *“a pesar de sus similitudes, el dinero electrónico y los criptoactivos referenciados a una única moneda fiat difieren en algunos aspectos importantes. A los titulares de dinero electrónico, tal como se define en el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/110/CE, siempre se les reconoce un crédito frente a la entidad de dinero electrónico y el derecho contractual a obtener en todo momento el reembolso del dinero electrónico en una moneda fiat de curso legal y a la par con dicha moneda. En cambio, algunos de los criptoactivos referenciados a una única moneda fiat de curso legal no reconocen a sus titulares ese crédito frente al emisor de activos y podrían quedar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 2009/110/CE. Otros criptoactivos referenciados a una única moneda fiat no prevén un crédito a la par con la moneda a la que se referencian o limitan el período de reembolso”*.

Por otro lado, la diferencia con las fichas o *tokens* referenciados a activos, puesto que si bien las fichas de pago se conciben únicamente para el pago y las fichas referenciadas a activos tienen también una función de depósito de valor, lo cierto es que dicha diferencia se difumina si tenemos en cuenta la consideración recogida en el punto 41 de la exposición de motivos:

“A fin de asegurar que las fichas referenciadas a activos se usen principalmente como medio de intercambio y no como depósito de valor, se hace necesario impedir que los emisores de fichas referenciadas a activos, así como los proveedores de servicios de criptoactivos, concedan a los usuarios de dichas fichas intereses en función del tiempo durante el cual las mantengan”.

Esta prohibición de concesión de intereses se regula de manera idéntica para ambos tipos de fichas o *tokens*, respectivamente en los artículos 36 y 45, lo que genera aún más confusión sobre esta distinción taxonómica.

También es importante destacar, para añadir aún más confusión sobre esta distinción, que tanto las fichas de dinero electrónica como las fichas referenciadas a activos tienen idéntica subclasificación, distinguiéndose entre las fichas ordinarias y las fichas significativas, las cuales tienen una serie de obligaciones adicionales contempladas en los artículos 41 para el caso de las fichas referenciadas a activos y 52 para el caso de las fichas de dinero electrónico.

La razón de ser de esta distinción la encontramos en los puntos 41 y 42 de la exposición de motivos, y es concretada en los artículos 39 y 40 para las fichas referenciadas a activos y en los artículos 50 y 51 para las fichas de dinero electrónico, y obligan a cumplir una serie de cautelas adicionales⁴.

En todo caso, es importante tener en cuenta que tanto las fichas referenciadas a activos como las fichas de dinero electrónico tienen en última instancia una característica común, que es su función sustitutiva del dinero y de los sistemas de pago ahora existentes.

Sobre esta cuestión es importante señalar las siguientes observaciones del Banco Central Europeo en su Dictamen de 19 de febrero de 2021 sobre una propuesta de reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva 2019/1937:

“Conforme al reglamento propuesto, los criptoactivos, en particular las sub-

categorias de las fichas referenciadas a activos y las fichas de dinero electrónico, tienen una clara dimensión sustitutiva del dinero si se atiende a la triple función de este como medio de pago, depósito de valor y unidad de cuenta. La definición de ficha referenciada a activos remite a la función de depósito de valor, mientras que la definición de ficha de dinero electrónico remite tanto a la función de medio de pago como a la función de depósito de valor. El reglamento propuesto subraya la función de las fichas de dinero electrónico como medio de pago al señalar que su principal finalidad es la de ser usadas como medio de pago, para lo cual se estabiliza su valor referenciándolos a una única moneda fiat y que al igual que el dinero electrónico, son un sustituto electrónico de las monedas y billetes que se emplean para efectuar pagos. Refuerza esta interpretación que los instrumentos financieros, según la definición de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento propuesto. En vista de lo expuesto, el BCE entiende que los términos fichas referenciadas a activos y fichas de dinero electrónico se definen en el Reglamento propuesto, en todo o en parte, como sustitutos monetarios”.

Esta función sustitutiva del dinero por parte de los criptoactivos presenta un gran riesgo para la soberanía de los Estados, razón por la cual numerosos Bancos Centrales ya están trabajando en sus proyectos de CBCD (*Central Bank Digital Currency*), y el Banco Central Europeo no es una excepción, anunciando el Consejo de Gobierno del BCE su puesta en marcha el 14 de julio de 2021, con una fase de investigación esperada de 24 meses que se inició en octubre de 2021, y habiéndose producido ya una evaluación de la fase de investigación por parte del Consejo Ejecutivo a través de Fabio Panetta.

Asimismo, y como ya dijimos anteriormente en el punto relativo al Reglamento 858/2022, la TRD no solamente afectará a la forma de representación de

los activos, sino que necesariamente, y como consecuencia lógica de lo anterior, dará lugar a nuevas formas de contratación y de nuevos mecanismos de transferencia de valor, y los mecanismos de transferencia de valor monetario (sistemas de pago) no son una excepción, cuestión que también resume de manera muy clara el BCE en el dictamen anteriormente referido⁵.

5.3. Régimen de emisión aplicable a cada criptoactivo

La taxonomía antes indicada permite establecer un régimen jurídico de emisión diferente para cada tipo de criptoactivo.

1. Fichas de utilidad. En este caso bastará para la emisión la elaboración de un libro blanco con el contenido previsto en el artículo 5 del proyecto de Reglamento, afirmando el artículo 7.1 que *“las autoridades competentes no exigirán la aprobación previa del libro blanco de criptoactivos ni de las comunicaciones publicitarias al respecto antes de su publicación”.*

2. Fichas referenciadas a activos. En este caso, sí es precisa la autorización, afirmándose en el artículo 15.1 que *“un emisor de fichas referenciadas a activos no podrá, en la Unión, ofertar las fichas al público ni solicitar su admisión a negociación en una plataforma de negociación de criptoactivos a menos que así lo haya autorizado la autoridad competente de su Estado miembro de origen de conformidad con el artículo 19”*, y siendo fundamental el artículo 15.5 cuando establece que *“la autorización concedida por la autoridad competente será válida en toda la Unión”.*

No obstante, no será precisa dicha autorización, artículo 15.3, cuando en un período de 12 meses el importe medio de las fichas no exceda de 5M de euros o cuando la oferta pública de fichas se dirija exclusivamente a inversores cualificados y solo estos puedan ser titulares de las fichas.

3. Fichas de dinero electrónico. En este caso hay un régimen más cualificado de emisión, puesto que el artícu-

lo 43.1 sólo permite la emisión cuando el emisor cumpla 3 requisitos. 1) Que esté autorizado como entidad de crédito o como entidad de dinero electrónico. 2) Que cumpla los requisitos aplicables a las entidades de dinero electrónico establecidos en los títulos II y III de la Directiva 2009/110. 3) Que publique un libro blanco de criptoactivos notificado a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 46.

No obstante, se recoge una excepción parecida a uno de los supuestos del artículo 15.3, afirmándose en el artículo 43.2 que no será de aplicación el apartado primero cuando el importe medio de las fichas no supere en un período de 12 meses los 5M de euros.

5.4 Obligaciones de los emisores

En el caso de los tóquenes de utilidad, nos encontramos con las obligaciones del artículo 13 y la responsabilidad de los emisores respecto de la información contenida en el libro blanco de criptoactivos, afirmándose en el artículo 14.3 que *“corresponderá a los titulares de los criptoactivos demostrar que el emisor de criptoactivos, distintos de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico, ha cometido una infracción del artículo 5 que ha afectado a su decisión de compra, venta o canje de los mencionados criptoactivos”*.

En el caso de los tóquenes referenciados a activos, y además de obligaciones semejantes a las contempladas en el artículo 13, que se desarrollan en diferentes preceptos como el artículo 23 y el artículo 28 para adecuarlas a las particularidades de este tipo de criptoactivos, cabe destacar la existencia de dos obligaciones características.

1. La exigencia de información continuada a los titulares de criptoactivos, afirmándose en el artículo 26.1 que *“los emisores de fichas referenciadas a activos darán a conocer en su sitio web, como mínimo una vez al mes y de manera clara, exacta y transparente, la cantidad de fichas referenciadas a activos en circulación y el valor y la composición de*

los activos de reserva a que se refiere el artículo 32”.

Esta exigencia es lógica en tanto que el valor de estos criptoactivos depende en gran manera de las dos variables indicadas en el artículo 26.1; y se articula adicionalmente un procedimiento de tramitación de reclamaciones en el artículo 27.

2. La exigencia de requisitos económicos, ya sea en forma de fondo propios (artículo 31) o de reserva de activos (artículos 32 y siguientes), en tanto que garantizan el valor de los criptoactivos, imponiéndose obligaciones en caso de inversión de los fondos, afirmándose en el artículo 34.1 que *“los emisores de fichas referenciadas a activos que inviertan una parte de los activos de reserva lo harán únicamente en instrumentos financieros de elevada liquidez que presenten un riesgo mínimo de crédito y de mercado. Las inversiones deberán poderse liquidar rápidamente y con la mínima incidencia negativa en los precios”*.

En el caso de las fichas de dinero, nos encontramos tanto con obligaciones referidas al libro blanco de emisión como de inversión de los fondos recibidos, afirmándose en el artículo 49 que *“los fondos recibidos por los emisores de fichas de dinero electrónico a cambio de las fichas y que se inviertan en activos seguros y de bajo riesgo de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2009/110 se invertirán en activos denominados en la misma moneda que la que le sirva de referencia a la ficha de dinero electrónico”*.

5.5. Regulación de los proveedores de servicios de criptoactivos

Como ya se dijo antes, no solamente se regula el objeto de los criptoactivos, sino también todos los agentes que intervienen, y no únicamente los emisores de criptoactivos, regulándose esta cuestión en los artículos 53 y siguientes, y debiendo destacarse las siguientes cuestiones.

1. Necesidad de autorización y validez de dicha autorización para toda la Unión.

2. Obligaciones generales en cuanto a la actuación, organización, guarda de criptoactivos e inversión de los fondos; destacando también la obligación recogida en el artículo 66 cuando se afirma que *“los proveedores de servicios de criptoactivos que recurran a terceros para la ejecución de funciones operativas tomarán todas las medidas razonables a fin de evitar riesgos operativos adicionales”*.

3. Obligaciones específicas para prestadores de determinados servicios, artículos 67 y siguientes; y que vienen a dar solución a problemas jurídicos ya surgidos en casos como el escándalo de FTX.

5.6. Régimen de las autoridades competentes

Se regula esta cuestión en los artículos 81 y siguiente, y debemos destacar lo siguiente.

1. Autoridades nacionales, se contemplan en el artículo 81, que afirma que *“los Estados miembros designarán a las autoridades competentes responsables de desempeñar las funciones y cometidos previstos en el presente Reglamento e informarán de ello a la ABE y la AEVM”*.

En el caso español, dicha autoridad será la CNMV, afirmándose en la exposición de motivos de la ley que:

“Esta ley también introduce las adaptaciones necesarias para la aplicación del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos. En concreto, en lo referente a la designación de la CNMV como autoridad competente para la supervisión de la emisión, oferta y admisión a negociación de determinados criptoactivos que no sean instrumentos financieros. Con el objeto de que la CNMV pueda ejercer las facultades que le confiere dicho Reglamento, se introduce también el régimen de infracciones y sanciones aplicable de conformidad con el mismo”.

En cuanto a la actividad de la CNMV en relación con los criptoactivos, cabe también destacar la Circular sobre publicidad de criptoactivos presentados como objeto de inversión, Circular 1/2022, de 17 de enero.

2. Autoridades de la Unión Europea, tanto la Autoridad Bancaria Europea (ABE) como la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), y que tienen entre otras las siguientes competencias:

a) Elaboración de normas técnicas, cuestión que se contempla en el punto 73 de la exposición de motivos cuando se afirma que *“con el fin de promover la aplicación coherente del presente Reglamento, así como una protección adecuada de los inversores y los consumidores en toda la Unión, deben elaborarse normas técnicas. Se considera eficiente y adecuado confiar a la ABE y a la AEVM, en cuanto que organismos con conocimientos altamente especializados, la elaboración de los proyectos de normas técnicas de regulación que no impliquen decisiones estratégicas, para su presentación a la Comisión”*.

Estas normas técnicas se contemplan en numerosos artículos como pudieran ser el artículo 5 (contenido de los libros blancos), artículo 15 (autorizaciones) o 27 (procesos de reclamaciones); y ponen de manifiesto la gran importancia de estas autoridades europeas.

b) Control de los emisores de fichas significativas referenciadas a activos y de fichas significativas de dinero electrónico, cuyo control se atribuye a la ABE en los artículos 98 y siguientes del proyecto de Reglamento, teniendo control el TJUE sobre dichos actos (artículo 118) y devengándose las tasas de supervisión contempladas en el artículo 119.

6. Proyecto de Reglamento EIDAS 2, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea

Sobre este Proyecto debemos destacar el gran potencial disruptivo que tendría el establecimiento de una identidad digital plena (que el proyecto no tiene, pero hacia la cual avanza) superpuesta a sistemas de contratación con TRD.

Más allá de esta consideración, y si bien por motivos de exposición ya debemos ir finalizando, sí debemos destacar dos ideas fundamentales.

6.1. La fuerza del contenido de los registros de TRD en tanto que la tecnología subyacente garantiza la inmutabilidad de los mismos y existe un orden cronológico gracias al sello temporal

Esta fuerza se contempla en los llamados libros mayores electrónicos, artículos 45 nonies y siguientes del Proyecto, afirmándose los caracteres antes indicados en el punto 34 de la exposición de motivos cuando se afirma que:

“Los libros mayores electrónicos cualificados graban datos de un modo que garantiza la unicidad, la autenticidad y la correcta secuenciación de las entradas de datos, así como su inviolabilidad. Un libro mayor electrónico combina el efecto de los sellos de tiempo de los datos con la certeza sobre el originador de los datos, de manera similar a las firmas electrónicas, con la ventaja adicional de que posibilita modelos de gestión más descentralizados que resulta muy adecuados para la cooperación entre múltiples partes. Por ejemplo, crea una pista de auditoría fiable para verificar la procedencia de las mercancías en el comercio transfronterizo, respalda la protección de los derechos de propiedad intelectual, dota de flexibilidad a los mercados de electricidad, ofrece una base para el desarrollo de soluciones avanzadas de identidad soberana propia y apoya unos servicios públicos más eficientes y con capacidad transformadora. Para evitar la fragmentación del mercado interior, es importante definir un marco jurídico a escala europea que permita el reconocimiento transfronterizo de servicios de confianza para la grabación de datos en libros mayores electrónicos”.

Y afirmándose en el artículo 45 decies del Proyecto de Reglamento que:

“1. Un libro mayor electrónico cualificado cumplirá los requisitos siguientes: a) estar creado por uno o más prestadores cualificados de servicios de confianza; b) garantizar la unicidad, autenticidad y correcta secuenciación de las entradas de datos grabadas en el libro mayor; c) garantizar el orden cronológico secuencial correcto de los datos que contiene el libro mayor y la exactitud de la fecha y la hora de la entrada de datos; d) grabar datos de modo que sea posible detectar de forma inmediata cualquier modificación posterior de estos”.

Y la consecuencia lógica de estos caracteres la encontramos en el artículo 45 nonies cuando afirma que:

“1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un libro mayor electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico o de no cumplir los requisitos de los libros mayores electrónicos cualificados.

2. Un libro mayor electrónico cualificado gozará de la presunción de unicidad y autenticidad de los datos que contiene, de la exactitud de su fecha y hora y del orden cronológico secuencial interno del libro mayor”.

Punto especialmente problemático el segundo en tanto que coincide con lo expuesto en el artículo 1218 CC cuando afirma que:

“Los documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. También harán prueba contra los contratantes y sus causahabientes, en cuanto a las declaraciones que en ellos hubiesen hecho los primeros”.

En todo caso, está por ver el ámbito de aplicación de los referidos libros electrónicos, si bien su uso es creciente y de creciente diversificación, reconociéndose en la propia exposición de motivos del Proyecto que:

“En 2017, los sectores bancario y financiero concentraban el 75 % de los casos de uso de los libros mayores

electrónicos. Hoy en día dichos casos de uso presentan una diversidad creciente: el 17 % corresponde a la comunicación y los medios de información, el 15 % a la producción industrial y los recursos naturales, el 10 % al sector público, el 8 % al sector de los seguros, el 5 % al comercio al por menor, el 6 % al transporte y el 5 % a los servicios esenciales”.

6.2. Vertiente administrativa de la identidad digital

En este punto, y dado su trascendencia administrativa, es obligado referirse a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 39/2015, que afirma que:

“1. No obstante lo dispuesto en los artículos 9.2 c) y 10.2 c) de la presente Ley, en las relaciones de los interesados con los sujetos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, no serán admisibles en ningún caso y, por lo tanto, no podrán ser autorizados, los sistemas de identificación basados en tecnologías de registro distribuido y los sistemas de firma basados en los anteriores, en tanto que no sean objeto de regulación específica por el Estado en el marco del Derecho de la Unión Europea.

2. En todo caso, cualquier sistema de identificación basado en tecnología de registro distribuido que prevea la legislación estatal a que hace referencia el apartado anterior deberá contemplar asimismo que la Administración General del Estado actuará como autoridad intermedia que ejercerá las funciones que corresponda para garantizar la seguridad pública”.

7. Conclusiones

De todo lo expuesto anteriormente creo que es importante destacar que la TRD no es el futuro sino el presente, que ha llegado para quedarse, que su aplicación generalizada no está muy lejana en el tiempo y que requerirá de profundos cambios legales puesto que

producirá dos tipos muy grandes de transformaciones.

Por un lado, la creación de nuevos activos como podrían ser los tóquenes de utilidad o de gobierno, y que se generaran como consecuencia de la aparición de nuevos tipos de redes o formas de cooperación.

Estos activos se vendrían a regular por el proyecto de Reglamento MICA, pero hay que destacar que dicho proyecto no agota la totalidad de criptoactivos, ni tiene en cuenta la naturaleza compleja de los mismos, que hace difícil que se puedan catalogar muchas veces de manera taxativa e inequívoca.

Una de las grandes ventajas de estos activos es que permitirán nuevas formas de cooperación como pudieran ser las DAOs (*Decentralized Autonomous Organizations*), y que necesariamente traspasarán ámbitos como el derecho de sociedades.

Por otro lado, una nueva forma de representar y negociar activos ya existentes, cuestión que se regula en el Reglamento 2022/858 y la Ley 6/2023 y de menor manera en el proyecto de Reglamento MICA.

En este caso, y tal como indican las normas anteriormente analizadas, las ventajas serían las siguientes. 1) Eliminación de intermediarios. 2) Agilización de operaciones, que en el ámbito de mercados de valores se produce gracias a una mayor integración de plataformas de negociación y liquidación. 3) Mayor colaboración y confianza gracias a la descentralización y a la inmutabilidad y registro cronológico de la TRD.

Por ahora, dicha nueva forma de representación o “toquenización”, con el consiguiente cambio en cuanto al régimen de transmisión y las plataformas de contratación, se ha restringido a los instrumentos financieros y como mucho al dinero electrónico a través de las fichas de pago, pero sería perfectamente posible su aplicación, al menos teórica, a cualquier tipo de activo. ■

“La TRD no es el futuro sino el presente, que ha llegado para quedarse, que su aplicación generalizada no está muy lejana en el tiempo y que requerirá de profundos cambios legales”

Notas

1) Swan, M. (2016). Blockchain Temporality: Smart Contract Time Specificity with Blocktime. En J. Alferes, L. Bertossi, G. Governatori, P. Fodor, & D. Roman (Ed.), *Rule Technologies. Research, Tools, and Applications. RuleML 2016. Lecture Notes in Computer Science, vol 9718* (págs. 184-196). Cham: Springer. doi:10.1007/978-3-319-42019-6_12

2) En ese sentido, se afirma en el referido White Paper que: “una versión puramente electrónica de efectivo permitiría que los pagos en línea fuesen enviados directamente de un ente a otro sin tener que pasar por medio de una institución financiera. Firmas digitales proveen parte de la solución, pero los beneficios principales se pierden si existe un tercero confiable para prevenir el doble-gasto. Proponemos una solución al problema del doble gasto utilizando una red usuario-a usuario. La red coloca estampas de tiempo a las transacciones al crear un hash de las mismas en una cadena continua de pruebas de trabajo basadas en hashes, formando un registro que no puede ser cambiado sin volver a recrear la prueba de trabajo”.

3) En ese sentido, el punto 5 de la exposición de motivos del Reglamento 858/2022 afirma que: “por ejemplo, las plataformas de negociación de criptoactivos suelen dar acceso directo a los inversores minoristas, mientras que los centros de negociación tradicionales suelen dar acceso a los inversores minoristas solo a través de intermediarios financieros”.

4) “Algunas fichas referenciadas a activos y fichas de dinero electrónico han de considerarse significativas debido a las considerables dimensiones de la potencial base de clientes de sus promotores y accionistas, a su potencialmente elevada capitalización bursátil, al tamaño que podría alcanzar la reserva de activos que respalde el valor de las fichas, al número potencialmente elevado de operaciones, a la posible interconexión con el sistema financiero o a la posibilidad de que se usen a nivel transfronterizo. Las fichas significativas referenciadas a activos o de dinero electrónico, que

podrían ser usadas por un gran número de titulares y plantear retos específicos en términos de estabilidad financiera, transmisión de la política monetaria o soberanía monetaria, deben estar sujetas a requisitos más estrictos que otras fichas referenciadas a activos o de dinero electrónico. Debido a su gran escala, las fichas significativas referenciadas a activos pueden plantear mayores riesgos para la estabilidad financiera que otros criptoactivos y fichas referenciadas a activos de emisión más limitada. En consecuencia, es necesario que los emisores de fichas significativas referenciadas a activos estén sujetos a requisitos más estrictos que los emisores de esos otros criptoactivos o fichas referenciadas a activos de emisión más limitada. En particular, es preciso someterlos a requisitos de capital más elevados y requisitos de interoperabilidad, así como exigirles la adopción de una política de gestión de la liquidez”.

5) “El marco de la política de vigilancia del Eurosistema considera a los instrumentos de pago como parte integrante de los sistemas de pago, de modo que los incluye en el ámbito de su vigilancia. Conforme al marco de vigilancia de los instrumentos de pago, que se está revisando en la actualidad, un instrumento de pago se define como un dispositivo personalizado, o un conjunto de procedimientos acordados entre el usuario de servicios de pago y el proveedor de servicios de pago, que se utiliza para iniciar una transferencia de valor (...) En vista de lo expuesto, la función de los acuerdos de fichas referenciadas a activos y de dinero electrónico que sirven a la ejecución de órdenes de transferencia pueden calificarse de equivalentes a la de un sistema de pago a los efectos de la vigilancia por el Eurosistema. Los acuerdos de fichas referenciadas a activos y de dinero electrónico pueden calificarse de equivalentes a los sistemas de pago cuando presenten todos los elementos típicos de estos: a) un acuerdo formal; b) al menos tres participantes directos (sin contar posibles bancos liquidadores, entidades de contrapartida central, cámaras de compensación o participantes indirectos); c) unos procesos y procedimientos, sujetos a las normas del sistema, comunes a todas las categorías de participantes; d) una ejecución de órdenes de transferencia que tiene lugar en el sistema e incluye el inicio de la liquidación o la cancelación de una obligación; e) y unas órdenes de transferencia que se ejecutan entre los participantes”.

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Consideraciones para la actuación ante concurso culpables o potencialmente culpables

Daniel Muñoz Cabrera

Abogado del Estado

“Al analizar artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020 se desprende que hay un requisito subjetivo que se erige como requisito de procedibilidad – haber remitido por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable– y dos requisitos objetivos –representar como mínimo el cinco por ciento del pasivo o ser titular de créditos por importe superior a un millón de euros–”

1. La Ley 16/2022 supone una modificación de las normas jurídicas aplicables a los concursos de acreedores en los que concurran hechos que puedan dar lugar a la culpabilidad del concurso¹.

En este sentido, se modifica la legitimación activa y el procedimiento aplicable –y con ello el momento procesal en que se desarrolla de la sección sexta de calificación–. También es de destacar la introducción de unos supuestos de reapertura de la pieza de calificación en caso de incumplimiento de convenio con la finalidad de determinar si ha mediado dolo o culpa grave del deudor en el incumplimiento del convenio².

2. La modificación más novedosa afecta a la legitimación activa.

La doctrina ya ha establecido la distinción entre “acreedores cualificados” y “acreedores no cualificados”³.

Los requisitos para poder ostentar la legitimación activa son:

- 1) Haber formulado alegaciones al concurso como culpable.
- 2) Representar, al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del pasivo.
- 3) Ser titulares de créditos por importe superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €).

Estos requisitos son exigibles, al amparo del artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de cinco de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal –en lo sucesivo Real Decreto Legislativo 1/2020–, que dice:

“Artículo 449. Informe de calificación de los acreedores. Dentro de los diez días siguientes al de la remisión del informe de calificación del administrador concursal, los acreedores que hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable podrán presentar también un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso como culpable, con propuesta de resolución del concurso como culpable conforme a lo establecido en el artículo anterior, siempre que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo o sean ti-

tulares de créditos por importe superior a un millón de euros según la lista provisional presentada por la administración concursal”⁴.

Esta nueva regulación contrasta enormemente con la regulación contenida con anterioridad –en la regulación inicial de la Ley 22/2003, de nueve de julio Concursal y en su refundición en la regulación inicial del Real Decreto Legislativo 1/2020–.

Es necesario estudiar con profundidad los cambios en la legitimación activa y determinar cuáles deberían ser las pautas a seguir en su actuación por los Abogados del Estado para poder prestar una asistencia jurídica más eficaz⁵.

2.1. Antes de la nueva normativa, la legitimación para promover el incidente de culpabilidad del concurso de acreedores correspondía a la Administración Concursal y al Ministerio Fiscal⁶. El papel de los acreedores no se limitaba a ser meros espectadores sentados frente a la pantalla del ordenador mientras recibían notificaciones: los acreedores podían coadyuvar, tal y como lo estableció el Tribunal Constitucional.

Así, en la regulación anterior, la personación debía entenderse en la cualidad de coadyuvante al amparo de lo establecido en la Sentencia 10/2015, de tres de febrero, de la Sala primera del Tribunal Supremo, en el punto tres del Fundamento de Derecho tercero, en la que se decía:

“De cuanto antecede se desprende que la intervención de los terceros en esta sección es más limitada que la prevista con carácter general en el art. 193.2 LC, y se acomoda mejor a la modalidad de “intervención adhesiva simple”, que contempla el art. 13.1 LC, porque al intervenir como coadyuvantes de la concreta petición de calificación formulada por la administración concursal y/o el ministerio fiscal, no pueden sostener otras distintas.

Sus iniciales alegaciones tan sólo habrán servido para informar a la administración concursal, para sugerir un deter-

minado sentido la calificación, a fin de que las tenga en cuenta, y, haciéndolas suyas, las incorpore en su informe “como hechos relevantes para la calificación del concurso” (art. 169.1º LC).

Luego, iniciado ya el incidente concursal, los terceros personados podrán proponer prueba, participar en la vista y realizar cualquier otra actuación procesal, pero dirigida a confirmar y ratificar los supuestos de hecho que dan soporte a las pretensiones de la administración concursal y el ministerio fiscal, únicas frente a las que habrán de defenderse los demandados y demás personas afectadas. A tenor del art. 170.4 LC, los terceros personados podrán recurrir también la sentencia de no ser estimadas todas o parte de las pretensiones interesadas por la administración concursal y el ministerio fiscal”.

Ahora bien, el cambio de normativa y la concesión de la legitimación a quienes antes eran simples coadyuvantes está sujeta a unos condicionantes que antes no existían y que deben ser tenidos en cuenta.

2.2. De lo dispuesto al analizar artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020 se desprende que hay un requisito subjetivo que se erige como requisito de procedibilidad –haber remitido por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable– y dos requisitos objetivos –representar como mínimo el cinco por ciento del pasivo o ser titular de créditos por importe superior a un millón de euros–.

La legitimación activa, como se ha señalado, ahora corresponde a los llamados acreedores cualificados: acreedores que ostenten créditos que superen un CINCO POR CIENTO (5%) del pasivo o superen UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €). Estos requisitos se determinan una vez se fija la masa pasiva, y, en base a la composición de la misma.

Sin embargo, el requisito subjetivo que se erige como requisito de procedi-

bilidad exige un comportamiento activo del acreedor: haber remitido por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable.

Puede darse la circunstancia de ser un acreedor que remita por correo electrónico “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”, y, posteriormente, una vez que se presente la lista provisional de créditos presentada por la Administración Concursal sea titular de un crédito que no represente el cinco por ciento del pasivo. En estos casos, el acreedor no tendrá legitimación para calificar el concurso como culpable. En cambio, no cumplir con el requisito de procedibilidad consistente en remitir por correo electrónico “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable” cerraría la posibilidad a poder solicitar la calificación como culpable. En el caso de que el acreedor sea titular de créditos por importe superior a un millón de euros, la condición de acreedor cualificado ya se conoce desde el momento inicial que se podrá solicitar la calificación como culpable –sometido siempre al requisito de procedibilidad estudiado–. Por ello, si considera que el concurso debe ser calificado como culpable no tiene más remedio que remitir el citado correo electrónico haciendo constar “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”.

Se trata, en síntesis, de unas alegaciones para la calificación del concurso como culpable que vienen reguladas, al amparo del artículo 447 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de cinco de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, que dice:

“Durante el plazo para la comunicación de créditos cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando,

en su caso, los documentos que considere oportunos”.

En la regulación anterior de la sección de calificación del concurso de acreedores, la apertura de la pieza de calificación tenía lugar en el momento en que se acordase la liquidación o se aprobara un convenio. Y ahora, a pesar de que la apertura de la sección de calificación se abre con “el mismo auto por el que se ponga fin a la fase común”, la legitimación para poder participar con plena autonomía en la fase de calificación exige llevar a cabo actuaciones dentro del “plazo para la comunicación de créditos”. Y el plazo para la comunicación de los créditos es el que se señale en el Auto de declaración del concurso de acreedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del Real Decreto Legislativo 1/2020. Plazo que, por otra parte, viene fijado en un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, al amparo de la regla 4º, del apartado primero, del artículo 28 del Real Decreto Legislativo 1/2020.

En suma, el plazo para la remisión a la administración concursal de cuanto se considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable es el “plazo para la comunicación de créditos”. Sin embargo, no tiene que coincidir con el acto en el que se comuniquen los créditos. Es posible, que primero se comuniquen los créditos y que, debido a la complejidad de la exposición de los hechos, así como a la dificultad de obtener la documentación, la remisión de “cuanto se considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable” se lleve a cabo en un escrito independiente.

Se trata de un correo electrónico en el que se hará constar “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”, pero no establece ningún requisito de forma específico. En todo caso, se trata de unas alegaciones, dado que más adelante, el artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020 aclara la cuestión al referirse a

los acreedores que “hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable”.

Eso sí, lo relevante es que se haga constar “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”. Pues bien, dado que tanto el momento procesal en el que deben efectuarse las alegaciones –plazo para la comunicación de créditos– como los efectos que determina la presentación o falta de presentación de alegaciones –elemento esencial para estar legitimado para calificar el concurso como culpable– es conveniente conocer al mismo tiempo que se realiza la personación la existencia de cualquiera de las causas que pueden fundar una calificación culpable del concurso.

De lo contrario, podría precluir la posibilidad para poder calificar el concurso de acreedores como culpable y exigir las responsabilidades al concursado –o a sus administradores de hecho o de Derecho– por la generación o agravación del estado de insolvencia⁸.

2.3. Y pasando de lo general a lo particular, el principal problema al que se puede enfrentar en la actualidad cualquier acreedor que no tenga una información concreta es conocer “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”.

Con la regulación anterior, la calificación culpable del concurso podía apoyarse en los datos recogidos en el informe de la Administración Concursal. Era un apoyo extraordinario que permitía conocer con profundidad cuestiones tales como el estado de la contabilidad, si ésta refleja fielmente la situación patrimonial de la empresa o si había colaboración⁹. La nueva regulación exige un cambio de paradigma que exige la colaboración del órgano administrativo titular del crédito para conseguir una mayor y mejor defensa del mismo.

No se puede olvidar que, con anterioridad, la legitimación para calificar un concurso como culpable correspondía a la Administración Concursal y al Minis-

terio Fiscal. Y ahora, esa legitimación corresponde a los acreedores –con las circunstancias relatadas con anterioridad– y al Administrador Concursal¹⁰.

Pero centrando el estudio en la actuación que puede ser relevante para los Abogados del Estado, es necesario conocer de antemano de parte del órgano administrativo, que junto con la comunicación del crédito se comuniquen las siguientes circunstancias:

1) Existencia de deudas que se extiendan a un período superior a un trimestre –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso por sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso–.

2) El propio sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso–.

3) Existencia de embargos generalizados –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso–.

4) Ausencia de bienes suficientes para el pago de los embargos despachados –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso por existencia de un título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago–.

5) Declaración de fallido –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso por existencia de una previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor, siempre que sea firme–.

6) Existencia de sanciones tributarias por incurrir en determinar improcedentemente partidas a compensar o deducir u otras circunstancias relacionadas con la contabilidad –indicio de concurso culpable por incumplimiento sustancial de llevanza de contabilidad o comisión de irregularidades relevantes–.

7) Ausencia de presentación de cuentas anuales –indicio de concurso culpable por falta de aprobación de cuentas anuales–.

8) Conocimiento de alzamiento de bienes o de salida apresurada de bienes –indicio de concurso culpable por alzamiento de los bienes en perjuicio de todos o parte de los acreedores o de salida apresurada de bienes–.

9) Posibles operaciones rescindibles por actos perjudiciales¹¹ para la masa activa realizados por el deudor en los dos años anteriores –concurso culpable por salida fraudulenta de bienes sí hay mala fe–.

Todo ello sin perjuicio de supuestos de concurso necesario, en los que se puede calificar sin mayor problema el concurso como culpable por incumplimiento del deber legal de declaración de concurso.

A su vez, la colaboración permitirá obtener sentencias –en los casos en los que se dé la concurrencia de requisitos– que permitan calificar como culpables los concursos de acreedores y se constituyan en fuerza de cosa juzgada como base para un eventual procedimiento de derivación de responsabilidad¹².

En resumen, especial atención debe prestarse a tres supuestos:

1) Existencia de deudas que se extiendan a un período superior a un trimestre –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso por sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso–.

2) El sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso –indicio de concurso culpable por incumplimiento del deber de solicitar el concurso–.

3) Posibles operaciones rescindibles por actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor en los dos años anteriores –concurso culpable por salida fraudulenta de bienes sí hay mala fe–. Normalmente, el departamento de

recaudación de la Agencia Tributaria tiene un amplio conocimiento de operaciones que puedan resultar rescindibles.

Los dos primeros supuestos forman parte de un gran número de concursos culpables. Mientras tanto, el tercer supuesto exigirá una vez que se constate la existencia de una posible operación rescindible, la suspensión del procedimiento de calificación concursal por la existencia de prejudicialidad.

Esta colaboración es debida con la Abogacía del Estado, al amparo del artículo 7 de la Ley 52/1997, de veintisiete de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

3. Y, tras analizar las pautas de actuación que debería seguir todo Abogado del Estado cuando se le presente un nuevo concurso de acreedores en aras a proteger el interés general, es momento de analizar el procedimiento aplicable y el momento procesal en que se desarrolla de la sección sexta de calificación.

Como se ha dicho, la nueva Ley 16/2022 supone una modificación, desde el punto de vista procesal, en la tramitación de la sección de calificación.

Pues bien, dejando de un lado la obligación de formular alegaciones en las que se haga constar *“cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”*, es necesario analizar la tramitación de la sección de calificación.

Y es que, haya o no haya remisión de alegaciones por correo electrónico al Administrador Concursal, en la actualidad, los trámites relevantes en la sección de calificación son los siguientes:

1) La sección sexta o de calificación se abre en *“el mismo auto por el que se ponga fin a la fase común”*, al amparo del artículo 446 del Real Decreto Legislativo 1/2020.

2) Dentro del plazo de quince días a contar desde la presentación del inventario y lista de acreedores provisionales el Administrador Concursal presentará un *“informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la*

calificación del concurso, con propuesta de resolución” al que se incorporarán las alegaciones presentadas por los acreedores para la calificación del concurso como culpable –artículo 448.1 del Real Decreto Legislativo 1/2020–. Este informe tendrá la estructura propia de una demanda –artículo 448.2 del mismo texto normativo– y en él se harán constar *“la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores y las demás pretensiones que se consideren procedentes”*.

3) A continuación, dentro del plazo de diez días a contar desde la remisión del informe de calificación del Administrador Concursal¹³, los acreedores cualificados –ser titulares de un crédito superior a un millón de euros o un cinco por ciento del pasivo– que hayan formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable también podrán presentar un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso como culpable. Así se desprende del artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020¹⁴.

Es fundamental destacar que el informe debe versar sobre *“los hechos relevantes para la calificación del concurso como culpable, con propuesta de resolución del concurso como culpable conforme a lo establecido en el artículo anterior”*, por tanto, puede apoyarse en hechos distintos de los conocidos con anterioridad a la emisión de la lista de acreedores y del inventario provisional de la Administración Concursal.

4) En el caso de que en alguno de los informes emitidos se solicite la calificación del concurso como culpable, el Juez ordenará mediante providencia la dación de *“audiencia al concursado por plazo de diez días”* y el emplazamiento de *“todas las demás personas que, según resulte de lo actuado, pudieran ser afectadas por la calificación del concurso o*

declaradas cómplices” para que comparezcan en el plazo de cinco días. La regulación del proceso se contiene con todo detalle en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 1/2020.

5) En esta misma resolución se acordará la remisión al Ministerio Fiscal para el ejercicio de la acción penal que corresponda si en los informes se pone de manifiesto *“la posible existencia de un hecho constitutivo de delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada”*, al amparo del artículo 450 bis del Real Decreto Legislativo 1/2020¹⁵.

6) En el caso de que el informe de la Administración Concursal solicite la calificación del concurso como fortuito y no haya acreedores legitimados que no hayan presentado informe de calificación, el juez del concurso, sin más trámites ordenará el archivo de las actuaciones, al amparo del artículo 450, en su sexto apartado, del Real Decreto Legislativo 1/2020.

7) Como ya se ha apuntado anteriormente, si en el informe de calificación de la Administración Concursal se solicita la calificación del concurso como culpable *“cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección sexta para defender esa calificación”*, al amparo del artículo 450 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020. Este supuesto está abierto a acreedores cualificados y a acreedores no cualificados.

En línea con lo expuesto anteriormente, la actuación de los acreedores no cualificados en los casos en los que se intervenga al amparo del artículo ter del Real Decreto Legislativo 1/2020 es el mismo papel que tenían con anterioridad los acreedores en general en la sección de calificación: coadyuvar con la Administración Concursal de modo que su posición se limitará a no sostener pretensiones distintas que las sostenidas por el Administrador Concursal o, como decía el Tribunal Constitucional *“no pueden sostener otras distintas”*.

8) Tras este trámite, si el concursado o cualquier comparecido formula oposi-

ción debe hacerlo “*en la forma prevista para un escrito de contestación a la demanda*”, al amparo del artículo 451 del Real Decreto Legislativo 1/2020. No es necesario detenerse a analizar con precisión este requisito.

9) A partir de ese momento, la tramitación se sustancia por los trámites del incidente concursal, al amparo del mismo artículo 451 del Real Decreto Legislativo 1/2020. No se trata de una novedad relevante con respecto a la regulación anterior.

10) El mismo artículo previene que si no hay oposición al informe razonado sobre la calificación concursal, el Juez dictará Sentencia en el plazo de cinco días. Se trata, pues, de un supuesto de conformidad con la calificación culpable propuesta por la Administración Concursal o por los acreedores cualificados.

11) Para evitar la premura a la que se ha hecho con referencia con anterioridad, la Administración Concursal puede presentar una ampliación de su informe si “*tuviera conocimiento de algún hecho relevante para la calificación*” después de la presentación de su informe.

Ya se ha dicho en líneas precedentes el riesgo derivado de la premura con que se sustancia la sección de calificación en la nueva regulación¹⁶. De esta guisa, piénsese en dos casos, de particular relevancia en la práctica:

a) Que el deudor concursado no presente la colaboración debida al Administrador Concursal, a partir de los quince días desde la presentación del informe de calificación.

En este caso, no se puede perder de vista que la presunción de culpabilidad consistente en el incumplimiento del “*deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal, no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso*” es un poderoso incentivo

para facilitar la correcta gestión del concurso de acreedores.

b) Que, posteriormente, a la presentación del informe de calificación, sea conocido un supuesto en el que hayan salido fraudulentamente bienes del patrimonio del deudor como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración.

No obstante, en estos casos sólo se puede proceder a ampliar el informe de la Administración Concursal, de modo que sí no se ha emitido informe con anterioridad, no se permite la reapertura de la sección de calificación.

12) Se admite la posibilidad de transaccionar “*sobre el contenido económico de la calificación*”, en los términos que prevé el artículo 451 bis del Real Decreto Legislativo 1/2020.

Transacción que tan sólo lo es sobre el contenido económico. Es decir, el resto de pronunciamientos de la Sentencia de calificación quedan incólumes.

No obstante, no debe escapar de un juicio razonable, la posibilidad de que las personas afectadas por la calificación del concurso traten de satisfacer los créditos del acreedor que sostenga la calificación y, de ese modo, al pagar el crédito y extinguir el mismo –artículo 1.156 del Código civil–; el acreedor cualificado pierda la condición de acreedor y, en consecuencia, la legitimación activa para sostener la calificación del concurso como culpable.

13) Tras estos trámites, en función de la prueba solicitada por las partes en el proceso, el Juez del concurso adopta la siguiente postura:

a) Si la única prueba es documental, se dictará Sentencia sin más trámite.

b) Si hay prueba –que no sea meramente documental– se practica juicio.

Estos trámites tienen lugar siempre y cuando exista oposición por parte del concursado o personas responsables. En

caso contrario, tal y como se ha dicho, sí no hay oposición al informe razonado sobre la calificación concursal, el Juez dictará Sentencia en el plazo de cinco días.

14) Finalmente, el incidente terminará por Sentencia al amparo del artículo 455 del Real Decreto Legislativo 1/2020. Sentencia que “*declarará el concurso como fortuito o como culpable*”, expresando en este último caso la causa o casusa en que se fundamente la calificación.

Conclusión

La Ley 16/2022 ha alterado la regulación del procedimiento para tramitar la sección sexta de calificación del concurso de acreedores.

Esta nueva regulación concede legitimación activa a los acreedores sobre la base de que se “*hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable*” dentro del plazo para la comunicación de los créditos.

Teniendo en cuenta que el papel que los Abogados del Estado deben asumir como servidores objetivos del interés general, es necesario colaborar con los órganos administrativos titulares de créditos con la finalidad de poder conocer con precisión “*cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable*”.

De esta manera, se podrá colaborar con los Administradores Concursales y conseguir que los empresarios o profesionales que hayan generado una insolvencia –o la hayan agravado– con su actuar gravemente culposos o dolosos no queden impunes.

Se trata, en última instancia, velar por el control del correcto desarrollo del procedimiento concursal en concreto y el cumplimiento de los fines del sistema concursal en general. ■

Notas

1) La calificación del concurso de acreedores es una pieza incidental que se desarrolla en el seno del mismo con la finalidad de depurar responsabilidades en la generación de la insolvencia y en su agravamiento. De este modo, tal y como decía el artículo 164, en su primer apartado, de la Ley 22/2003, de nueve de julio Concursal y el actual artículo 442 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de cinco de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, dicen: “El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, directores generales, y de quienes, dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, hubieren tenido cualquiera de estas condiciones”.

2) La reapertura de la pieza de calificación en caso de incumplimiento de convenio se regula al amparo del artículo 445 bis del Real Decreto Legislativo 1/2020, de cinco de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal. Sin embargo, dado que el objeto del presente trabajo se centra en las pautas de actuación ante los concursos de acreedores culpables o potencialmente culpables, no se va a examinar con profundidad la reapertura de la pieza de calificación en caso de incumplimiento de convenio.

3) Pedro Prendes Carril, *Comentario a la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal aprobada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre*, Aranzadi digital núm. 1/2022, parte Estudios y comentarios. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022. Punto 11.4, donde se dice: “La reforma distingue entre acreedores no cualificados y acreedores cualificados. Son cualificados aquellos acreedores que representan, al menos, el cinco por ciento del pasivo o sean titulares de créditos por importe superior a un millón de euros según la lista provisional presentada por la administración concursal”.

4) Así ya lo vienen aplicando los Juzgados de lo Mercantil. Como ejemplo se cita el Auto del Juzgado de lo Mercantil de Burgos número 35/2023 dictado en el concurso de acreedores número 389/2021, en el que el Juzgador dice: “A la vista del informe de calificación del concurso como fortuito presentado por la administración concursal, el único acreedor que podría presentar demanda de calificación del concurso culpable es la AEAT, pues ha formulado alegaciones en este sentido de acuerdo con lo previsto en la vigente TRLC-2022 (con las adaptaciones indicadas en el auto de aprobación de plan de liquidación a la vista de la problemática que se planteaba con el régimen transitorio). Sin embargo, no basta con que uno o varios acreedores formulen alegaciones a efectos de estar legitimados para, ulteriormente, defender una pretensión de calificación de concurso culpable. Es necesario, además, que esos acreedores representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo o sean titulares de créditos por importe superior a un millón de euros según la lista provisional presentada por la administración concursal (art. 449 TRLC-2022). Por tanto, dos son los presupuestos para que un acreedor tenga legitimación para solicitar, como demandante, la calificación del concurso como culpable: 1) debe haber formulado alegaciones en el plazo conferido al efecto manifestando todo cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable; 2) debe representar, al menos, el porcentaje de pasivo indicado en el art. 449 TRLC-2022”.

5) La función de un Abogado del Estado en un proceso concursal no es baladí. Entendemos que el papel de un Abogado del Estado en un concurso de acreedores pasa por exigir la responsabilidad correspondiente en el seno de la sección de calificación –cuando proceda–, toda vez que supone un servicio objetivo a los intereses generales, como ordena el artículo 103 de la Constitución. Se trata en última instancia que los empresarios o profesionales que generan insolvencias por culpa grave o dolo no sigan actuando en el mercado, perjudicando los intereses patrimoniales de los partícipes en el mercado. Aunque el correcto análisis de esta cuestión debería dar lugar a otro trabajo independiente, de acuerdo con Tomás Vázquez Lépinette en su obra *Administraciones Públicas y Derecho Concursal* considera que la labor de las Administraciones Públicas debe ser de control del correcto desarrollo del procedimiento concursal en concreto y el cumplimiento de los fines del sistema concursal en general. Para ello toma como modelo el papel que adopta el “United States Trustee”. Para mayor información véase Tomás Vázquez Lépinette en su obra *Administraciones Públicas y Derecho Concursal*, Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal, monografía número 4/2006, página 69. Por tanto, el “control del correcto desarrollo del procedimiento concursal en concreto y el cumplimiento de los fines del sistema concursal en general” pasa por exigir responsabilidad en la sección de calificación cuando el concursado haya generado o agravado con dolo o culpa grave la situación de insolvencia.

6) A partir de ahora, los acreedores cualificados tienen legitimación activa para sostener la sección de calificación del concurso de acreedores, de modo que son parte necesaria en la misma –siempre que hayan propuesto en tiempo y forma la calificación–. Pedro Prendes Carril, *Comentario a la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal aprobada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre*, Aranzadi digital núm. 1/2022, parte Estudios y comentarios. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022. Punto 11.11, donde se dice: “11.11. En el art. 509 TRLC coherentemente con la mejora de la posición jurídica con que se dota a los acreedores, en general y muy especialmente en la sección sexta de calificación, se les considera en dicha sección sexta, como parte necesaria siempre que hubieran propuesto en tiempo y forma la calificación del concurso como culpable. El precepto hace mención a la propuesta de resolución, por lo que debemos entender que se refiere únicamente a los acreedores cualificados, únicos legitimados para emitir el informe de calificación, (art. 449 TRLC)”.

7) Véase artículo 446 del Real Decreto Legislativo 1/2020.

8) Siempre cabe la alternativa de tantear al Administrador Concursal y tratar de convencerle para que califique el concurso de acreedores como culpable. Sin embargo, esta forma de actuar no es todo lo profesional que debería ser, dado que los acreedores tienen una legitimación para calificar el concurso como culpable. Emplear esta “artimaña” debería ser siempre excepcional. Y la legitimación activa con la que cuentan los acreedores está sometida a que los acreedores “hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable”, tal y como dispone el artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020. Aun así, en estos casos, sí el Administrador Concursal solicita que se califique el concurso como culpable “cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección sexta para defender esa calificación”, al amparo del artículo 450 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020. En estos casos entiendo que el acreedor será un mero coadyuvante –la Ley dice “defender esa calificación”–. Y, en estos casos, su posición se limitará a no sostener pretensiones distintas que las sostenidas por el Administrador Concursal o, como dice el Tribunal Constitucional “no pueden sostener otras distintas”.

9) El informe de la Administración Concursal también era de una inestimable ayuda para conocer las ratios de solvencia de la empresa concursada. A través de ellos se puede analizar si la empresa era insolvente con anterioridad a la solicitud de concurso de acreedores, y, en consecuencia, si se había incumplido el deber de solicitar el concurso de acreedores. Todo ello sin perjuicio de que la existencia de embargos generalizados, el sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso o que de una ejecución no resulten bienes libres de cargas suficientes permite acreditar la insolvencia, y, de ahí, el incumplimiento del deber de solicitar el concurso de acreedores. Todo ello sin perjuicio de que una vez emitidas las alegaciones—dándose las circunstancias que permiten que se considere que se trata de un acreedor cualificado—, el informe en el que se solicita la calificación como culpable se evacúa con posterioridad al informe que emite el Administrador Concursal, al amparo del artículo 449 del Real Decreto Legislativo 1/2020. Así se permite conocer, entre otros, las ratios citadas.

10) Tal y como se verá más adelante, una vez que los acreedores han formulado sus alegaciones y el Administrador Concursal ha presentado el inventario y la lista de acreedores provisional, el Administrador Concursal, en un plazo de quince días, presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución—vid. Artículo 448 del Real Decreto Legislativo 1/2020—. En cambio, el papel del Ministerio Fiscal se ha diluido, de manera que en la actualidad, su papel se limita a una puesta en conocimiento acordada por el juez si en cualquiera de los informes de calificación se pone de manifiesto la posible existencia de un hecho constitutivo de delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada. Puesta en conocimiento que se realiza “por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal”, al amparo del artículo 450 bis del Real Decreto Legislativo 1/2020. Empero, en experiencia de quien suscribe, el papel del Ministerio Fiscal en la sección de calificación era marginal.

11) Las Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo 116/2018 y 117/2018 definen perjuicio patrimonial como “sacrificio patrimonial injustificado”.

12) El artículo 462 del Real Decreto Legislativo 1/2020 establece en la actualidad que la calificación “no vinculará (...) a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa que conozcan de actuaciones sobre responsabilidad en el ámbito administrativo de terceras personas relacionadas con el concursado”. Sin embargo, esto no impide que los hechos declarados probados por Sentencia firme se erijan como hechos probados con fuerza de cosa juzgada y permitan a los órganos de la Administración derivar responsabilidad si esos hechos constituyen el presupuesto para esta acción administrativa.

13) Se ha criticado por parte de cierto sector doctrinal la concesión de un plazo sucesivo para los acreedores, sobre la premisa que el sostenimiento de una pretensión autónoma puede convertirse en caldo de cultivo para llevar a cabo “ajustes de cuentas irreconciliables” u “obedecer a intereses espurios”, tal y como ha sostenido Pedro Prendes Carril en *Comentario a la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal aprobada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre*, Aranzadi digital núm. 1/2022, parte Estudios y comentarios. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022. Punto 11.6, donde se dice: “Valoramos negativamente el establecimiento de un plazo sucesivo siendo los acreedores los últimos con potestad para emisión de informe, por las mismas razones anteriormente apuntadas. Hubiera sido deseable la posición inversa, es decir, un plazo sucesivo en el que el último en informar fuera el órgano independiente y objetivo de la administración concursal, el cual, podría valorar con imparcialidad las alegaciones informadas por los acreedores cualificados. Criticá-bamos incluso, en este sentido, la opción que había acogido el proyecto de reforma de establecer un plazo simultáneo. Valoramos negativamente esta autonomía que se atribuye a los acreedores cualificados en la sección sexta, pues, la misma podría derivar en actuaciones más propias de ajustes de cuentas irreconciliables, o bien, obedecer a intereses espurios, que entorpecerían un análisis más sosegado y desde una posición de independencia y objetividad propia de la administración concursal”. Sin embargo, tal y como se ha expuesto en la nota a pie de página número cuatro,

el papel de un Abogado del Estado en un concurso de acreedores pasa por exigir la responsabilidad correspondiente en el seno de la sección de calificación como una forma más de servicio objetivo a los intereses generales.

14) Es importante destacar que de nada sirve que un acreedor formule alegaciones en las que se haga constar “cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable”, si después no son tenidas en cuenta por el Administrador Concursal; y, ante ello no emite un informe propio. De hecho, la consecuencia jurídica de no emitir informe razonado solicitando el concurso como culpable en el caso en que el Administrador Concursal haya calificado el concurso como fortuito es que el Juez Concursal “sin más trámites, ordenará, mediante auto, el archivo de las actuaciones”, conforme al apartado sexto del artículo 450. Auto contra el que no cabe recurso. Por ello, debe enfatizarse que la coordinación entre el acreedor—sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria— y los Abogados del Estado que representen al acreedor en el proceso concursal debe ser máxima. Sólo así se podrán evitar esfuerzos en balde.

15) En este particular caso se plantea la preferencia del orden penal a la hora de exigir la responsabilidad civil por delito. El artículo 40 de la Ley 1/2000, de siete de enero, de Enjuiciamiento Civil, aplicable con carácter supletorio a la Ley Concursal, establece que se ordenará la suspensión de las actuaciones del proceso civil cuando el “hecho por el que se procede en causa criminal pueda tener influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil”. En puridad, la iniciación de actuaciones sobre “la posible existencia de un hecho constitutivo de delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada” daría lugar a un hecho que podría tener influencia decisiva en la resolución de un asunto civil. Y ello paralizaría la pieza de calificación concursal, con terribles efectos sobre los créditos de los acreedores como consecuencia del paso del tiempo—aumento de intereses, dificultad de alcanzar un convenio o el cumplimiento del propio convenio—. No obstante, la doctrina que ha estudiado con mayor detalle la cuestión considera que la “influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil” exige que la causa de pedir esté integrada por los mismos hechos que sean objeto de enjuiciamiento en el proceso penal. Y es más que posible que no sea así, o en otras palabras que, “no resultaría cierta en aquellos casos en que la acción civil tuviera como causa de pedir una fuente diferente a la propia consideración delictiva del hecho”, dando lugar a que el equilibrio entre el tenor literal de las normas y la “necesidad de no frustrar los fines del proceso concursal” es “limitar las interferencias de los efectos suspensivos de la incoación de un procedimiento penal sobre los mismos hechos en los que se funda la pretensión civil a los supuestos en que el pronunciamiento penal sea absolutamente imprescindible para que el juez del concurso deba resolver sobre la cuestión que se le plantea, atendiendo al fundamento y contenido de dicha pretensión”, de acuerdo con don José Miguel Sánchez Tomás en su obra *La acción civil ex delicto contra el concursado*, Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal. Editorial la Ley, Wolters Kluwer España, S.A., número 6/2007, páginas 75 y 81—respectivamente—.

16) Esta posibilidad de ampliar el informe de calificación trata de remediar el perjuicio que se irroga al correcto funcionamiento de la sección sexta de calificación por la premura en que debe desarrollarse. Pedro Prendes Carril, “Comentario a la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal aprobada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre”, Aranzadi digital núm. 1/2022, parte Estudios y comentarios. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022. Punto 11.6, donde se dice: “La posibilidad de ampliación del informe de calificación debemos ponerla en relación con la premura del plazo para su presentación, es decir, dentro de los quince días siguientes—digamos, a la apertura de la sección sexta— la cual acontece con la resolución que pone fin a la fase común, esto es, dentro de los quince días siguientes a la presentación del informe concursal provisional por la AC, (art. 296 bis TRLC). Ya hemos expuesto la valoración negativa a esta premura en la apertura de dicha sección y de la presentación del informe de calificación y podemos intuir que el recurso a la ampliación del informe de calificación se puede convertir en un instrumento habitual, incluso generalizado, lo que resulta inaceptable, por la inseguridad jurídica que ofrece a las partes afectadas en dicha sección”.